@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV Caracas, jueves 17 de enero de 2013 Número 40.092


## SUMARIO


**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio Enrique Valderrama Pizani, como Registrador (Grado 99) adscrito al Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del estado Lara, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Efraín Castellar Padilla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes Interinos de los Consulados Generales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, Encargados de Negocios Ad Interim en las Embajadas de los países que en ellas se indican y Responsables de las Unidades Administradoras en las fechas que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hendryx Humberto Medina Paz, como Jefe del Sector de Tributos Internos Barinas de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Benjamín Balza Marcano, como Jefe del Sector de Tributos Internos Mérida de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para la Defensa**

Resolución mediante la cual se rescinde unilateralmente por causa no imputable al contratista la Alianza Estratégica suscrita con la empresa Logipuertos y este Organismo.

Resolución mediante la cual se rescinde unilateralmente por causa no imputable al contratista la Alianza Estratégica suscrita con la empresa Almacenadora Luis Ner C.A. y este Organismo.

Resolución mediante la cual se crea y activa el «Destacamento de Seguridad Urbana», con sede en la población de San Félix, Municipio Caroní del Estado Bolívar, adscrito al Comando Regional Nº 8 de la Guardia Nacional Bolivariana.

**Ministerio del Poder Popular para el Turismo**

Actas

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Tania Sahib Villafaña Chirinos, como Directora (E) de Relaciones Institucionales de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades y los Institutos que en ellas se especifican, a gestionar los Programas que en ellas se mencionan, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, que conduce a los otorgamientos de los títulos que en ellas se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo**

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencias mediante las cuales designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores Generales de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A., en los Puertos que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano y las ciudadanas que en ellas se señalan, y se les impone multa por las cantidades que en ellas se mencionan.

Auto mediante el cual se declara la firmeza en sede administrativa de la decisión que declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano y las ciudadanas que en él se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica**

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Rafael Eduardo Padilla Alvarado, y se confirma en todas y cada una de sus partes el contenido del Auto Decisorio de fecha 16 de marzo del año 2005.

**Procuraduría General de la República**

Acta Nº 55 celebrada en fecha 02 de diciembre de 2011, mediante la cual se modifica el artículo 4º de la Fundación Procuraduría.

Acta Nº 57 celebrada en fecha 17 de octubre de 2012, mediante la cual se corrige el error material en cuanto al número de acta que en ella se indica.

**Tribunal Supremo de Justicia**

Resolución mediante la cual se crea y se constituye tribunales con competencia exclusiva para conocer y decidir casos cuyas imputaciones, por ilícitos penales, estén vinculadas al terrorismo.

Resolución mediante la cual se crean tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial de los estados Falcón, Monagas y Lara.

Acta de la Sala Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada en fecha 15 de enero de 2013.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**
**RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**
**DESPACHO DEL MINISTRO**
**202°, 153° Y 13°**

Nº 032 Fecha 17 ENE 2013

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667 de fecha 05 de mayo de 2011, **DESIGNA** al ciudadano: **JULIO ENRIQUE VALDERRAMA PIZANI,** titular de la cédula de identidad **V-15.907.796,** para ocupar el cargo de **REGISTRADOR (Grado 99),** adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA (COD 363),** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

**NESTOR LUÍS REVEROL TORRES**
**MINISTRO**

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 207-4**

**Caracas, 02 de diciembre de 2012**

**202° y 153°**

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5311-2 de fecha 02 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E ), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**RESUELVE**

Designar al ciudadano **Alberto Efraín Castellar Padilla**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.828.280,** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana, responsable de la Unidad Administradora Nº 41316.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores ( E )

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 008**

**Caracas, 11 de enero de 2013**

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Qué mediante Telefax Nº 439 de fecha 18 de septiembre de 2012, la Cónsul General, Jefe Titular de la República Bolivariana de Venezuela en Vigo, Reino de España, ciudadana **Mónica Chacín Fuenmayor,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 11.719.927,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y dos (32) días de vacaciones, del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que la Cónsul de Segunda **Luisana Sánchez,** es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vigo, Reino de España.

**RESUELVE**

Designar a la Cónsul de **Segunda Luisana Sánchez,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 17.124.875,** como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vigo, Reino de España, responsable de la Unidad Administradora **Nº 42161,** del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 009**

**Caracas, 11 de enero de 2013**

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Comunicación S/N de fecha 10 de octubre de 2012, la Cónsul General, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Cartagena, República de Colombia, ciudadana **Olga Díaz Martínez,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 2.085.075,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de diez (10) días de vacaciones, del 17 al 30 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que la Cónsul de Segunda **Milagros Mendoza Guerra,** es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Cartagena, República de Colombia.

**RESUELVE**

Designar a la Cónsul de Segunda **Milagros Mendoza,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 12.212.449,** como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Cartagena, Republica de Colombia, responsable de la Unidad Administradora Nº 41146, del 17 al 30 de octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 011**

**Caracas, 11 de enero de 2013**

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

**CONSIDERANDO**

Que mediante Telefax N° 26 de fecha 10 de octubre de 2012, el Cónsul General de Segunda, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles, República Italiana, ciudadano **Bernardo Borges,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 1.351.958,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de doce (12) días de vacaciones, del 19 al 30 de noviembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que el Cónsul de Primera **Carlos Eduardo Abreu Colmenares,** es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles, República Italiana

**RESUELVE**

Designar al Cónsul de Primera **Carlos Eduardo Abreu Colmenares,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 15.583.621,** como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles, República Italiana, responsable de la Unidad Administradora Nº 42155, del 19 al 30 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 015**

**Caracas, 11 de enero de 2013**

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Fax N° 84/12 de fecha 03 de septiembre de 2012, el Cónsul General de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Guayaquil, República del Ecuador, ciudadano **Marco Antonio Carrillo,** titular de la cédula de identidad N° **V.- 2.109.472,** solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y cuatro (34) días de vacaciones, del 18 de diciembre de 2012 al 20 de enero de 2013

**CONSIDERANDO**

Que el Cónsul General de Segunda **Algimiro Alburjas,** es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Guayaquil, República del Ecuador

**RESUELVE**

Designar el Cónsul General de Segunda **Algimiro Alburjas,** titular de la cédula de identidad Nº **V.- 6.856.624,** como Jefe Interino, en el Consulado General de la Republica Bolivariana de Venezuela en Guayaquil, Republica del Ecuador, responsable de la Unidad Administradora Nº 41148, del 18 de diciembre de 2012 al 20 de enero de 2013

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 018**

**Caracas,** 11 de enero de 2013

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Telefax N° 200/12 de fecha 25 de octubre de 2012, el Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Rico, Estados Unidos de América, ciudadano **Jesús Sevillano,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 955.627,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y siete (37) días de vacaciones, del 26 de diciembre de 2012 al 31 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Cónsul General de Segunda **Karen Granado,** es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Rico, Estados Unidos de América.

**RESUELVE**

Designar a la Cónsul General de Segunda **Karen Granado,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 17.752.901,** como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Rico, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 41249, del 26 de diciembre de 2012 al 31 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 007**

**Caracas,** 11 de enero de 2013

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Comunicación N° 142 de fecha 03 de septiembre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Haití, ciudadano **Pedro Antonio Canino,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 6.361.555,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y dos (32) días de vacaciones, del 10 de octubre al 10 de noviembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministro Consejero **Cesar Montenegro,** es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Haití.

**RESUELVE**

Designar al Ministro Consejero **Cesar Montenegro,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 16.888.063,** como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Haití, responsable de la Unidad Administradora N° 41310, del 10 de octubre al 10 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 010**

**Caracas,** 11 de enero de 2013

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Fax N° 001013 de fecha 08 de octubre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, ciudadano **Hugo José García,** titular de la cédula de identidad N° **V.- 2.123.183,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de diecinueve (19) días de permiso del 12 al 30 de noviembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que la Ministro Consejero **Thany Rodríguez,** es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia.

**RESUELVE**

Designar a la Ministro Consejero **Thany Rodríguez,** titular de la cédula de identidad N° **V.- 12.067.431,** como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, responsable de la Unidad Administradora N° 42122, del 12 al 30 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 012**

**Caracas, 11 de enero de 2013**

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Fax N° 001013 de fecha 08 de octubre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, ciudadano **Hugo José García,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 2.123.183,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de dieciocho (18) días de vacaciones, del 01 al 18 de diciembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que la Ministro Consejero **Thany Rodríguez, es la** funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia.

**RESUELVE**

Designar a la Ministro Consejero **Thany Rodríguez,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 12.067.431,** como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, responsable de la Unidad Administradora Nº 42122, del 01 al 18 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 016**

**Caracas, 11 de enero de 2013**

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Fax N° 001013 de fecha 08 de octubre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, ciudadano **Hugo José García,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 2.123.183,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintitrés (23) días de vacaciones, del 19 de diciembre de 2012 al 10 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Ministro Consejero **Hoglys Martínez,** es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia.

**RESUELVE**

Designar a la Ministro Consejero **Hoglys Martínez,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 12.359.048,** como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, responsable de la Unidad Administradora Nº 42122, del 19 de diciembre de 2012 al 10 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 013**

**Caracas, 11 de enero de 2013**

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Telefax N° 665/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Austria, ciudadano **Alí de Jesús Uzcategui Duque,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 3.974.838,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y seis (36) días de vacaciones, del 03 de diciembre de 2012 al 07 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que el Segundo Secretario **Félix Quevedo,** es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Austria.

**RESUELVE**

Designar al Segundo Secretario **Félix Quevedo,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 5.629.923,** como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Austria, responsable de la Unidad Administradora Nº 42101, del 03 de diciembre de 2012 al 07 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 014**

**Caracas,** 11 de enero de 2013

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Comunicación N° 417 de fecha 10 de septiembre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Kuwait, ciudadano **Hadel Mostafá Paolini,** titular de la cédula de identidad N° **V.- 2.837.286,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días de vacaciones, del 17 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que el Primer Secretario **Alain Achutegui Núñez,** es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Kuwait

**RESUELVE**

Designar al Primer Secretario **Alain Achutegui Núñez,** titular de la cédula de identidad **Nº V.- 17.427.248,** como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Kuwait, responsable de la Unidad Administradora Nº 44115, del 17 de diciembre de 2012 al 15 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**DM N° 017**

**Caracas,** 11 de enero de 2013

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto Nº 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Telefacsímil N° 294 de fecha 01 de mayo de 2012, la Ministro Consejero, Encargada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá, ciudadana **Ana Carolina Rodríguez,** titular de la cédula de identidad N° **V.- 8.751.921,** solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de catorce (14) días de vacaciones, del 20 de diciembre de 2012 al 02 de enero de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Segundo **Secretario Yrasema Sánchez,** es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá.

**RESUELVE**

Designar a la Segundo **Secretario Yrasema Sánchez,** titular de la cédula de identidad Nº **V.- 17.922.450,** como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá, responsable de la Unidad Administradora **Nº 41201,** del 20 de diciembre de 2012 al 02 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: G-20000302-0

Caracas, 17 ENE 2013

202° y 153°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON,** titular de la cédula de identidad **Nº 10.300.226,** Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2013-0004**

**Artículo 1.** Designo al ciudadano **HENDRYX HUMBERTO MEDINA PAZ,** titular de la cédula de identidad Nº 9.469.406, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Barinas de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes en calidad de Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia Nº 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial Nº 39.649 de fecha 05/04/2011.

**Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora **Desconcentrada de la** Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de **1000 U.T.**

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**JOSE DAVID CABELLO RONDON**
**SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA**
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: G-20000302-0

Caracas, 17 ENE 2013

202° y 153°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON,** titular de la cédula de identidad Nº 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dictó la siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2013- 0005**

**Artículo 1.** Designo al funcionario **JESUS BENJAMIN BALZA MARCANO**, titular de la cédula de identidad **Nº 11.726.029**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Mérida de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes en calidad de Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo , señaladas en el **Artículo 108** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia Nº 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial Nº 39.649 de fecha 05/04/2011

**Artículo 2.** Designo al mencionado funcionario, responsable de la **Unidad Administradora Desconcentrada** de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de **1000 U.T.**

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
**Comuníquese y Publíquese.**

Dr. JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 17 ENE 2013

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000093**

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:** **PERTOSAN AGENTES ADUANALES, C.A**

**RIF:** **NO INDICADO**

**DOMICILIO:** NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de **Tramitaciones** el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I
## LOS HECHOS,

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 933 de fecha 20/04/1982 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.463 de fecha 29/04/1982, autorizó a la sociedad mercantil **PERTOSAN AGENTES ADUANALES, C.A**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 454. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso**, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II
## MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III
## DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **PERTOSAN AGENTES ADUANALES, C.A, R.I.F. Nº NO INDICADO**, registro de auxiliar **Nº 454**, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 17 ENE 2013

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000096**

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:** **J.P. AGENTES ADUANALES, C.A**

**RIF:** **J-00155971-3**

**DOMICILIO:** NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I
## LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 873 de fecha 22/03/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.443 de fecha 29/03/1982, autorizó a la sociedad mercantil **J.P. AGENTES ADUANALES, C.A,** para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principalcs La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 421. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010–10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso**, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II
## MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rigé la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ **Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.**

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III
## DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR la autorización** a la sociedad mercantil **J.P. AGENTES ADUANALES, C.A,** R.I.F. Nº **J-00155971-3**, registro de auxiliar Nº 421, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la **publicación** de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de cuatro ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 17 ENE 2013

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000249**

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:** **ADUANERA LA GUAIRA, S.A.**

**RIF:** **NO INDICADO**

**DOMICILIO:** NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I
## LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.114 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.006 Extraordinario del 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil **ADUANERA LA GUAIRA, S.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 551. (Folios 01 Y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010–10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 4)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 5)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II
## MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III
## DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA LA GUAIRA, S.A., R.I.F. Nº NO INDICADO, registro de auxiliar Nº 551, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Organica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 17 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000250

| | |
|---|---|
| AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: | IMPORT EXPORT TRADING COMPANY, C.A. |
| RIF: | J-00114588-5 |
| DOMICILIO: | AV. CASANOVA, EDIF. SANTIAGO DE LEON, OFIC 11, BELLO MONTE. |

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I
## LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.569 de fecha 21/01/1983 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.651 del 24/01/1983 y ampliada en sus gestiones mediante providencia Nº HDGA-DOA-500- 10790 de fecha 09/12/1982, autorizó a la sociedad mercantil **IMPORT EXPORT TRADING COMPANY, C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo, quedando inscrita bajo el Nº 646. (Folios 01, 02, 03 y 50)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello y Maracaibo, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II
## MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



*(Omissis)*

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
*(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
*(Omissis)*
*g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
*El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

## III
## DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **IMPORT EXPORT TRADING COMPANY, C.A., R.I.F. Nº J-00114588-5**, registro de auxiliar Nº 646, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 17 ENE 2013

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000251**

**AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:** GABEMAR AGENTES DE ADUANA, C.A.

**RIF:** J-0016299-9

**DOMICILIO:** NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

## I
## LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.312 de fecha 13/08/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3.018 Extraordinario del 15/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil **GABEMAR AGENTES DE ADUANA, C.A.,** para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el Nº 657. (Folios 01 Y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010--10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso**, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

## II
## MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

*"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*(Omissis)*

*La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
*(Omissis..)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

*"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

*"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
*(Omissis)*
*g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

*"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
*El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil GABEMAR AGENTES DE ADUANA, C.A., R.I.F. Nº J-0016299-9, registro de auxiliar Nº 657, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 17 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000252

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: PONCE DE LEON SUPLIDORES Y ADUANEROS, C.A.

RIF: J-08503359-9

DOMICILIO: AV. VARGAS, N.27-52, ESTADO LARA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 1.341 de fecha 30/08/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.549 del 31/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil PONCE DE LEON SUPLIDORES Y ADUANEROS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetia, Puerto Cabello, y Centro Occidental, quedando inscrita bajo el Nº 669. (Folios 1)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorandum Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponia de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 6)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello, y Centro Occidental, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omissis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omissis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omissis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al efectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil PONCE DE LEON SUPLIDORES Y ADUANEROS, C.A., R.I.F. Nº J-08503359-9, registro de auxiliar Nº 669, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 15 ENE 2013 202° y 153°

**RESOLUCIÓN N° 000093**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y lo dispuesto en el parágrafo segundo de la Cláusula Decima Novena de la Alianza Estratégica suscrita entre este Ministerio y la empresa LOGIPUERTOS, C.A, aunado a lo indicado en el Punto de Cuenta N° 0117 de fecha 10 de enero de 2013, presentado por el Mayor General HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA, Viceministro de Servicios,

**RESUELVE**

PRIMERO: **RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA** la Alianza Estratégica suscrita con la empresa **LOGIPUERTOS C.A.,** cuyo objeto es el Servicio de Operador Portuario donde la compañía, desarrollará, organizará, mantendrá y realizara todas las operaciones portuarias, conforme a su competencia, la ejecución de obras, operaciones y contratación de servicios que se encuentran en el Puerto de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), ubicado en Puerto Cabello, Estado Carabobo; todo en función de los lineamientos de la recuperación, acondicionamiento y mantenimiento del puerto de "OCAMAR", contenidos en el plan maestro del Puerto de "OCAMAR", Puerto Cabello, en sus diferentes etapas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, plasmado en el proyecto de inversión presentado por la compañía quien realizará todas las operaciones portuarias, inversiones, mantenimiento, logística y "OCAMAR" facilitará sus instalaciones, con el propósito de prestar servicios integrales en la logística naviera y portuaria, por razones de conveniencia administrativa e interés nacional.

SEGUNDO: Téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por causa no Imputable al contratista de la Alianza suscrita entre Despacho Ministerial y la Empresa **LOGIPUERTOS, C.A.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
**Almirante en Jefe**
**Ministro del Poder Popular**
**para la Defensa**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 15 ENE 2013 202° y 153°

**RESOLUCIÓN N° 000094**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto Nº 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y lo dispuesto en el parágrafo segundo de la Cláusula Décima Novena de la Alianza Estratégica suscrita entre este Ministerio y la empresa ALMACENADORA LUIS NER, C.A, aunado a lo establecido en el Punto de Cuenta Nº 0117 de fecha 10 de enero de 2013, presentado por el ciudadano Mayor General HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA, Viceministro de Servicios,

**RESUELVE**

PRIMERO: **RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA,** la Alianza Estratégica suscrita con la empresa ALMACENADORA LUIS NER C.A, cuyo objeto es la cooperación y unión de esfuerzos para la explotación conjunta por parte de "OCAMAR" y la empresa de servicios dirigidos al manejo y almacenaje de cargas de importación, exportación y trasbordo, en Almacén General de Deposito OCAMAR, ubicado en el establecimiento naval "CN. ANTONIO PICARDI", en Maiquetía, Estado Vargas, por razones de conveniencia administrativa e interés nacional.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al Contratista de la Alianza suscrita entre este Despacho Ministerial y la empresa ALMACENADORA LUIS NER, C.A.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
**Almirante en Jefe**
**Ministro del Poder Popular**
**para la Defensa**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 16 ENE 2013 202° y 153°

**RESOLUCIÓN N° 000095**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta Nº 7009 de fecha 05 de diciembre de 2012, presentado por el Mayor General Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

**RESUELVE**

ÚNICO: **CREAR Y ACTIVAR,** a partir de la publicación del presente acto administrativo, el **"DESTACAMENTO DE SEGURIDAD URBANA",** con sede en la población de San Félix, Municipio Caroní del Estado Bolívar, adscrito al Comando Regional N° 8 de la Guardia Nacional Bolivariana, con la siguiente estructura organizacional:

Un Comando;
- Asesoría Jurídica;

Un Segundo Comando;
- Secretaría;
- Sección de Personal;
- Sección de Inteligencia;
- Sección de Operaciones;
- Sección de Logística;
- Sección de Educación;
- Sección de Investigaciones Penales;
- Sección de Recursos Humanos y Atención;
- Sección de Telemática y

Cuatro Compañías.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

**DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
**Almirante en Jefe**
**Ministro del Poder Popular**
**para la Defensa**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

RM No. 264
202° y 153°

Municipio Simón Bolívar, 19 de Noviembre del Año 2012

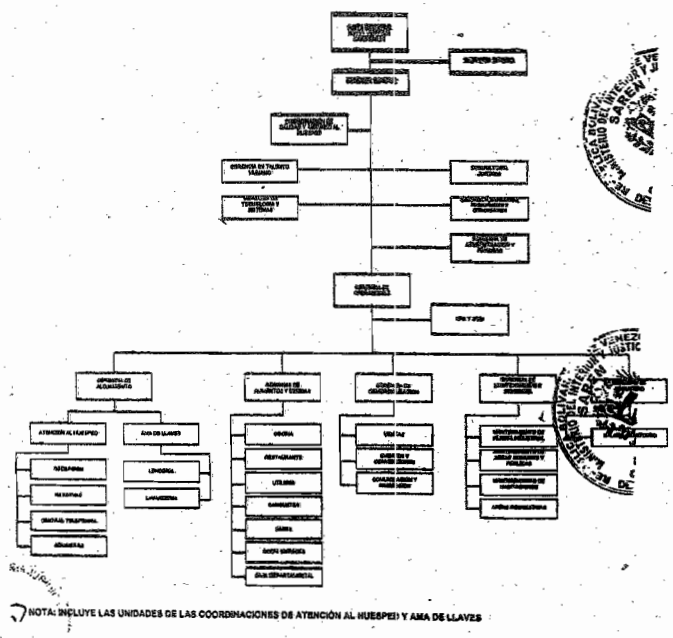
Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **21**, TOMO **-94-A RM3ROBAR**. Derechos pagados BS: **0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **ROMAN SANCHEZ CHARLES**, C.I: **V-4.034.827.**
Abogado Revisor: **OFIL DEL VALLE DÍAZ FIGUERA**

**Registrador Mercantil Tercero**
Abogado RUBEN EMILIO SAEZ ZERPA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
**HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A**
Número de expediente: **264-6103**
DIV

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A."**

Celebrada en Caracas, el día tres (03) de octubre del año dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraba reunido en la sede social de la compañía **HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A.**, situada en la Av. Américo Vespucio c/Av. R-17, Complejo Turístico El Morro, Lecherías, Estado Anzoátegui, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero del Estado Anzoátegui, en fecha 11 de julio de 2012, bajo el Nº 40, Tomo 51-A RM3ROBAR, siendo su único accionista **VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.**, empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial Nº 3.819 de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.246 de fecha 09 de agosto de 2005, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria fue debidamente protocolizada por ante la oficina del Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el No. 6, Tomo 215 A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.376 de fecha 17 de noviembre de 2005, última modificación estatutaria en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 09 de septiembre de 2009, debidamente registrada en la Oficina del Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, bajo el Nº 30, Tomo 176-A, de fecha 16 de septiembre del mismo año, en virtud de la transferencia de acciones realizada mediante punto extraordinario deliberado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa empresa del Estado, celebrada el dia 8 de abril del año 2010 en su sede social y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº** 39.403, de fecha 14 de abril de 2010, representada en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **No. V-11.953.485**, en su carácter de Presidente Encargado, según consta en designación realizada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, mediante Decreto Nº 7.451 de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 de fecha 15 de junio de 2010, suficientemente facultado para este acto, según se desprende de la Cláusula Vigésima Novena, literal "b" e "i" de los Estatutos Sociales de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Se encuentra presente en calidad de invitado el ciudadano **ROMÁN SANCHEZ**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.034.827, a quien se designa como Secretario Accidental para esta reunión, designación aceptada por el presente. Se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Acta Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente el Secretario da lectura al punto de la orden del día: a saber: PUNTO ÚNICO: Someter a consideración de los accionistas, la nueva Estructura Organizativa del HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A. Este punto fue aprobado por **UNANIMIDAD** y en consecuencia la nueva Estructura Organizativa del HOTEL VENETUR MAREMARES, S.A., quedó establecida de la forma siguiente:



NOTA: INCLUYE LAS UNIDADES DE LAS COORDINACIONES DE ATENCIÓN AL HUESPED Y AMA DE LLAVES

Agotando el orden del dia y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, autorizándose a el ciudadano **ROMÁN SANCHEZ**, ya identificado, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (1) copia para la Junta Directiva del Hotel Venetur Maremares C.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), Román Sanchez. Certificación que expido, en Lecherías, a la fecha de su presentación.

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**Presidente (E) de Venezolana de Turismo VENETUR**
Decreto Nº 7.451 de fecha 25-05-2010
Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 15-06-2010

**Román Sánchez**
**C.I. V- 4.034.827**

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
202° y 153°

Municipio Caroní, 18 de Diciembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **13**, TOMO **-152-A REGMERPRIBO**. Derechos pagados BS: **0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **JANET ISABEL BRAZON ESCOBAR**, C I: **V-8.915.613**.
Abogado Revisor: **REMILET JOSEFINA SALAZAR CARRILLO**

ACTA DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA DE EMPRESA MERCANTIL

**REGISTRADORA SUPLENTE MERCANTIL PRIMERO**
FDO. Abogado MIREYA GONZALEZ DE SALAZAR

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
**HOTEL VENETUR ORINOCO, C.A**
Número de expediente: **303-5624**
DIV

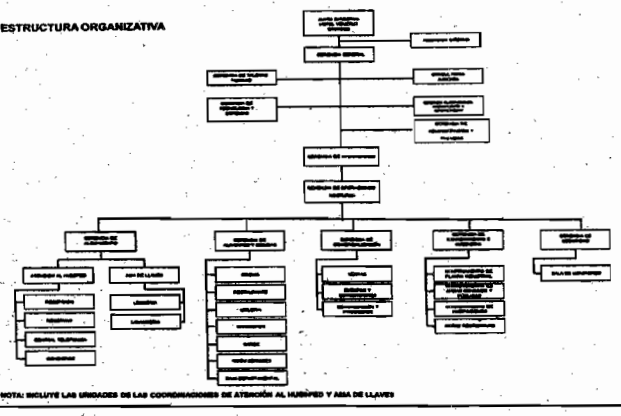
@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**ASAMBLEA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOTEL VENETUR ORINOCO C.A**

Celebrada en Puerto Ordaz, el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM, estando presente el presidente y la directora suplente de ambos directores principales de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **HOTEL VENETUR ORINOCO C.A,** designada mediante Acta de Asamblea de la Junta Directiva de la mencionada sociedad mercantil de fecha 03 de marzo del 2011, inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, bajo el Nº 25, Tomo 39-A, en fecha 14 de abril del año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.658 de fecha 18 de abril de 2011; se encuentran reunidos en la dirección de su sede social ubicada en la avenida Guayana, Parque Punta Vista, Hotel Venetur Orinoco, Puerto Ordaz, Estado Bolívar, los ciudadanos **ANTONIO JOSÈ MORILLO PERDOMO,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V- 10.090.692,** en su carácter de Presidente, y **DANELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA,** quien es venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **Nº V-6.933.976,** en su carácter de Directora Suplente de los dos (02) Directores Principales. Preside la Asamblea el ciudadano **ANTONIO JOSÈ MORILLO PERDOMO,** quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra legalmente constituida la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos de la sociedad mercantil. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitada, la ciudadana: **JANET ISABEL BRAZÓN ESCOBAR**, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad Nº **V- 8.915.613**, abogada en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **Nº 42.200**, a quien se designa para que funja como Secretaria Accidental de la Asamblea de Junta Directiva del Hotel Venetur Orinoco C.A, quien aceptó la designación efectuada. En consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea de la Junta Directiva del Hotel Venetur Orinoco, seguidamente se procede a dar lectura a la Agenda del día, a saber: **PRIMER PUNTO:** Se somete a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la nueva Estructura Organizativa **HOTEL VENETUR ORINOCO C.A.** Sometido a votación, fue aprobado por **UNANIMIDAD** y en consecuencia la nueva Estructura Organizativa del mencionado Hotel, queda establecida de la siguiente manera:

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



NOTA: INCLUYE LAS UNIDADES DE LAS COORDINACIONES DE ATENCIÓN AL HUESPED Y ASA DE LLAVES

**SEGUNDO PUNTO:** Se somete a consideración y aprobación de los accionistas, que el ciudadano **ANTONIO JOSÈ MORILLO PERDOMO,** en su carácter de Presidente de la Junta Directiva confiera poder especial, en cuanto a derecho se refiere al ciudadano **DANNY JOSÈ RON ROJAS,** mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 16.173.042,** abogado en ejercicio e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el **Nº 144.815,** en su carácter de Consultor Jurídico de la Venezolana de Turismo VENETUR S.A; con el objeto que represente, sostenga y defienda los derechos e intereses del **HOTEL VENETUR ORINOCO C.A.** ante sede administrativa y cualquier órgano judicial en materia de índole civil, laboral, administrativo, penal y/o ante cualquier acción sea cual sea su naturaleza, y que guarde relación con los derechos e intereses de la empresa en dicha rama del derecho, entre otras facultades: *"...sustituir poderes en abogado o abogados de su confianza..."*, para lo cual tendrá la obligación de informar y/o rendir cuenta a la Gerencia General de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. Sometido a votación, fue aprobado por **UNANIMIDAD.** Agotando el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea de la Junta Directiva, autorizándose a la ciudadana **JANET ISABEL BRAZÓN ESCOBAR,** ya identificada, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Una (1) copia, para la Consultoría del **HOTEL VENETUR ORINOCO,** Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Antonio José Morillo Perdomo y Danelis Epifania Ruiz Espinoza (Fdo.) Janet Isabel Brazón Escobar Certificación que expido, en Puerto Ordaz, a la fecha de del Acta.

**ANTONIO JOSÈ MORILLO PERDOMO**
**PRESIDENTE**

VENETUR
PRESIDENCIA
Junta Directiva
Hotel Venetur Orinoco

**DANELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA**
**DIRECTORA SUPLENTE**

**JANET ISABEL BRAZÓN ESCOBAR**
**Nº V- 8.915.613**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 153°

Municipio Libertador, 21 de Diciembre del Año 2012

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 46, TOMO -170-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO, C.I: V-15.505.427.
Abogado Revisor: ANDREA MARIA ELJURI CAMACHO.

Registrador Mercantil V (Encargado)
FDO. Abog. JESUS ALEJANDRO SÁNCHEZ DÍAZ

Registro Mercantil Quinto del Dto. Capital
Registrador
Dr. Jesús Alejandro Sanchez Diaz

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: 515922
MOD

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."**

Celebrada en Caracas, el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el Nº 6, Tomo 12-15A, situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) Nº G-20005487-5 por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR),** representado en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **No. V-11.953.485**, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el Nº V-11953485-9, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial **Nº 7.208**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº** 39.360, de fecha 03 de febrero del año 201C, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) Nº G-20004495-0, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial Nº 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el Nº 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y **EL INSTITUTO NACIONAL DE TURÍSMO (INATUR),** ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto Nº 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) Nº G-20007861-8, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano **DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 11.044.632**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº V-11044632-9, designado mediante Resolución Nº 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta Nº 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming, en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO,** mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 15.505.427, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el Nº 179.585, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO PRIMERO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, **EL REGLAMENTO DE LAS MARINAS, VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A,** el cual quedo redactada de la siguiente forma:

***"DEFINICIONES OBJETO Y GENERALIDADES***

***Artículo 1.-***

***Definiciones***

a) ***Achicar:*** *Expulsar o sacar el agua del interior de la embarcación.*

b) ***Clasificación de las Embarcaciones:***

***Remo:*** *Las que disponen únicamente de ese medio de propulsión.*

***Vela:*** *Las que disponen de este medio de propulsión, aunque utilicen además propulsión mecánica como auxiliar.*

***Motor:*** *Las que disponen únicamente de ese medio de propulsión mecánica.*

***Artefactos Flotantes o de Playa:*** *'(Piraguas, Kayac; Canoas sin motor, Botes con pedales o provistos de motor inferior a 3,5 kw o menores de 5hp, Las Tablas de Vela, Las Tablas deslizantes con o sin motor, Las embarcaciones de uso individual y otros ingenios de carácter similar no provistos de motor, instalaciones flotantes fondeadas son propulsión).*

c) ***Las Marinas:*** *Se refiere al conjunto de marinas pertenecientes a Venezolana de Turismo VENETUR, S.A a nivel nacional, y comprende todas sus instalaciones, los muelles y las aguas que los circundan, varadero, patios secos de lanchas, concesionarios, oficinas y las embarcaciones propiedad de la marina en el caso de existir.*

d) ***Operaciones comerciales:*** *Cualquier compra, venta, renta de embarcaciones u otro producto o artículo.*

e) ***Residuos o materiales peligrosos:*** *Tales como aceites quemados, materiales químicos, biológicos, a base de petróleos, inflamables, colillas de cigarro, baterías, etc.*

f) ***Marinas:*** *Son aquellas infraestructuras acuáticas, públicas o privadas desarrolladas en las costas y riberas, dedicadas exclusivamente al atraque, fondeo permanente, estacionamiento y servicios básicos a buques o embarcaciones deportivas, recreativas o de turismo.*

g) ***Marinos:*** *Se les llama a los trabajadores particulares al servicio de los usuarios de las marinas, que laboren en el área de embarcaciones.*

h) ***Usuario:*** *Persona que disfruta de los servicios que ofrecen las marinas pertenecientes a Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., a nivel nacional.*

***Artículo 2.-***

***El objeto*** *del presente reglamento es desarrollar un conjunto de normas y procedimientos para regular el funcionamiento, navegación y circulación de las marinas de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., a nivel nacional, fomentando la conservación de sus instalaciones y del medio ambiente; y a su vez diseñar una estructura administrativa y funcional para que los usuarios, puedan encontrarse con un servicio de calidad en áreas de esparcimiento optimas para el disfrute y de esta manera puedan practicar los deportes marítimos de preferencia, dentro de un ambiente de seguridad y armonía.*

***Objetivos***

a) *Brindar a los usuarios mayor resguardo al momento de utilizar las instalaciones y servicios de la marina.*

b) *Conservar las instalaciones de las marinas a fin de se brinde a los usuarios el óptimo servicio.*

c) *Establecer las estructuras organizativas funcionales de las marinas.*

d) *Ofrecer el sano y buen ambiente de trabajo.*

e) *Establecer la estructura administrativa y Funcional de las Marinas.*

***Artículo 3:***

*Las Marinas de VENETUR se rigen por la Ley General de Marinas y Actividades Conexas y el presente reglamento.*

***Artículo 4:***

*Todos los usuarios las marinas deberán regirse por este reglamento.*

a) *Es responsabilidad del usuario cuidar y mantener el medio ambiente de la Marina y sus alrededores.*

***DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LAS FUNCIONES INHERENTES A LOS CARGOS***

***Artículo 6.***

*La marina estará conformada administrativa y funcionalmente por el Coordinador de Marinas, quien fungirá como máxima autoridad y garante del cumplimiento de las normas y del buen funcionamiento de las instalaciones. Asimismo, tendrá un Coordinador de Marina, Operadores de Muelle y Mantenimiento Integral, todas con sus respectivas estructuras en caso de que apliquen, las cuales serán desarrolladas por esta Sociedad Mercantil.*

***Artículo 7.-***

***El Coordinador de Marinas tiene las siguientes responsabilidades:***

***Coordinador de Marinas:***

a) *Supervisar y dirigir al personal del Departamento Administrativo.*

b) *Supervisar y dirigir con responsabilidad los movimientos de ventas, compras y presupuestos.*

c) *Solicitar a VENETUR sede, los pagos a proveedores.*

d) *Verificar que todos los cheques y facturas lleven sus respectivos soportes y requisitos.*

e) *Elaborar facturas a clientes para el pago mensual.*

f) *Realizar conciliación bancaria.*

g) *Supervisar, verificar y llevar una relación detallada de las ventas diarias.*

h) *Efectuar cierre mensual de ingresos y egresos, porcentaje de ocupación, cuentas por pagar y por cobrar, emitir una relación de dichas operaciones a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Organización de VENETUR y la Gerencia de Marinas.*

i) *Llevar el control del presupuesto anual.*

j) *Hacer cierre de fin de año.*

k) *Realizar todas las operaciones en materia contable.*

l) *Atender a todos los funcionarios provenientes de los entes gubernamentales, tales como Alcaldía, SENIAT, Capitanía, VENETUR.*

m) *Llevar y calcular el porcentaje anual del INEA, IVA, ISLR, Fondo de Turismo, etc.*

n) *Todas las demás funciones inherentes al área.*

o) *Supervisar el control de las asistencias del personal de la Marina.*

p) *Supervisar que todo el personal tenga su respectivo uniforme de trabajo y su carnet de identificación.*

q) *Revisar por el correcto horario del personal y además velar que el mismo se cumpla.*

r) *Otorgar por orden de la Coordinación de la Marina los permisos al personal.*

s) *Autorizar el pago de horas extras al personal.*

t) *Preparar la nomina quincenal de la Marina y enviarla con posterioridad a la Oficina de Talento Humano de VENETUR.*

u) *Enviar a la Oficina de Talento Humano de VENETUR, S.A., las solicitudes de vacaciones, prestaciones, liquidaciones, anticipos, entre otros; con la finalidad que sean autorizados y ejecutados.*

v) *Preparar las planillas de ingreso del personal para el Seguro de HCM (hospitalización, cirugía y maternidad).*

w) *Atender todas las necesidades, planteamientos y dudas del personal.*

x) *Todas las demás funciones inherentes al área.*

y) *En el supuesto de encontrarse ausente el Coordinador de la Marina, de igual manera el Coordinador de Administración y Finanzas podrá:*

z) *Atender las necesidades y solicitudes de los propietarios de las embarcaciones y hacerles el respectivo seguimiento.*

aa) *Mantener vigente el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de la Marina por parte de los propietarios y la tripulación de las embarcaciones.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


**Articulo 8:**

**El Comodoro tiene las siguientes responsabilidades:**

a) Fijar con el Coordinador de la Marina y el Comodoro la disponibilidad y asignación de los puestos de las embarcaciones.
b) Mantener y hacer cumplir las normas de seguridad y políticas de la Marina.
c) Reportar a su supervisor inmediato cualquier situación que surja en el desarrollo de sus funciones, de manera verbal o escrita.
d) Controlar el rol de embarcaciones alojadas en el muelle diariamente.
e) Supervisar las movilizaciones internas y externas de las embarcaciones.
f) Recibir embarcaciones e inventariar su estado físico, equipamiento y documentación respectiva para su posterior archivo.
g) Prestar colaboración en el patio a los operadores de montacargas.
h) Realizar mantenimiento preventivo a las torretas del muelle, cables del sistema de TV por cable, líneas telefónicas y sistema eléctrico 110 y 220, así como el abastecimiento de combustible a las embarcaciones.
i) Manejar las comunicaciones a través del equipo de radio de la marina, garantizando de esta manera las operaciones marítimas que se desarrollan a diario en la misma.
j) Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de las embarcaciones de la marina (peñero y dinghys), así como el abastecimiento de combustible de los mismos.
k) Llevar y mantener al día el libro de entrada y salida de las embarcaciones.
l) Coordinar conjuntamente con el Coordinador de Marina o el Comodoro las actividades de la marina.
m) Asumir las responsabilidades en la ausencia del Comodoro referentes a los auxilios y seguridad personal y responsabilidad social.
n) Velar que el muelle se mantenga libre de escombros, basura, latas y descarte de las embarcaciones.
o) Verificar diariamente el mantenimiento, ubicación y colocación de los cabos, las bollas, muertos, comamusas y servicios en los muelles.
p) Asistir en los procedimiento de atraque y salidas de las embarcaciones fijas o de tránsito de la marina.

**Artículo 9:**

**El Operador del Muelle tiene las siguientes responsabilidades:**

a) Asistir en los procedimientos de atraque y salidas de las embarcaciones.
b) Atender las necesidades y solicitudes de los clientes.
c) Procurar que se mantenga en perfecta condiciones de limpieza y uso el dinghy y el peñero de la Marina, así como sus equipos.
d) Hacer cumplir las normas de seguridad de la Marina; así como las normas de higiene y seguridad industrial.
e) Reportar a su supervisor inmediato cualquier situación o novedad que surja dentro de sus funciones.
f) Manejar las comunicaciones a través de equipos de radio de la marina en su frecuencia.
g) Hacer las conexiones directamente a las torretas de electricidad, teléfono y TV.
h) Realizar cuando se le requiera, la búsqueda para guiar a las embarcaciones hacia la marina.
i) Abastecer de combustible al dinghy de la marina.
j) Realizar mantenimiento y reparación preventiva de los equipos del muelle (Bomba de achique, motores fuera de borda).
k) Ejecutar cualquier otra actividad que se le sea asignada por la Coordinación de la Marina.
l) Mantener el muelle limpio y libre de basura, aceites, latas, y descarte de las embarcaciones.
m) Realizar mantenimiento; así como revisar diariamente los cabos y boyas de la Marina.
n) Mantener en perfecto estado de limpieza y uso las torretas y comamusas del muelle.
o) Debe poseer los cursos básicos O.M.I (Organización Marítima Internacional).

**Artículo 10:**

**El Comodoro responsabilidades:**

a) Garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la actividad acuática.
b) La implementación de los aspectos relacionados a la Seguridad Integral, establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad Integral para Operaciones Portuarias.
a) Garantizar el libre tráfico por los canales de navegación, sin que exista obstáculos que dificulten la seguridad y maniobrabilidad de las embarcaciones.
b) Velar por el control de la velocidad máxima permitida.
c) Llevar un registro fidedigno de las embarcaciones en su área de desempeño y presentarlo ante la Autoridad Acuática cuando sea requerido.
f) Llevar un diario Zarpe que refleje fielmente los movimientos realizados por las embarcaciones bajo su supervisión. En dicho diario deberá indicarse el día, hora de entrada y/o salida, el destino, nombre y número de matrícula del buque, número, nombres, edades, teléfonos y cedulas de identidad de los pasajeros y tripulantes; estimado de llegada, y cualquier otro dato de interés que pueda ser de utilidad para la identificación y ubicación de las personas.
h) Tener a la disposición el listado de teléfonos móviles de los tripulantes y pasajeros, así como las personas "contacto" (familiares, representantes o responsables) de los que zarpan a bordo del buque.
i) Velar por que las embarcaciones extranjeras que se encuentran bajo el "Régimen de Estadía de Buques Deportivos Extranjeros" de 18 meses para buques de recreo o deportivos, cumplan con las correspondientes prorrogas semestrales, debiendo salir de aguas Venezolanas por 45 días tras finalizar el tiempo legal fijado.
j) Verificar que documentos que autorizan a la navegación (Licencia, Patente y Permiso Especial Restringido) y demás Certificados Estatutarios (Arqueo, Francobordo, Dotación Mínima, Radiotelefonía, etc.) del buque se encuentren vigentes.
k) Supervisar que los operadores de las embarcaciones (Gente de Mar) posean los títulos, licencias y competencias que correspondan según el tipo de buque.
l) Verificar el buen estado del casco de las embarcaciones en cuanto a estanqueidad, flotabilidad y navegabilidad se refiere, así como de los sistemas de gobierno, eléctrico y de propulsión.
m) Verificar que el buque posea los equipos y utensilios de seguridad.
   - Ancla
   - Balsa salvavidas con remos (si las dimensiones del buque así lo amerítan)
   - Bomba de achique
   - Botiquín de primeros auxilios
   - Alimentos y bebidas suficientes
   - Cabo suficiente
   - Cartas Marinas
   - Velamen en buenas condiciones (en el caso de veleros)
   - Extintor
   - Chalecos salvavidas de acuerdo a la capacidad de pasajeros
   - Compás magnético, GPS y/o cualquier equipo de asistencia a la navegación
   - Luces de bengala o similares
   - Luces de navegación operativas (fondeo y peligro)
   - Luz de señales o, linternas
   - Pito o corneta
   - Radio VHF Marino
   - Tanque de agua potable
   - Tanque de combustible
   - Ejemplares de las leyes del sector acuático, especialmente la ley General de Marinas y Actividades Conexas.
m) Constatar que los buques no excedan la capacidad de tripulantes permitida.
n) Constatar que los buques no sean sobrecargados por encima de la línea de flotabilidad.
ñ) Velar por que el capitán y/o los tripulantes del buque no se encuentren en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas al momento de zarpar.
o) Velar por que el buque no transporte mercancía de tipo peligrosa y/o tóxica ni combustible en contenedores no autorizados para ello.
p) Constatar que los buques no sean destinados para actividades distintas a las autorizadas en el "Documentos que autoriza a la navegación" (Licencia, Patente o Permiso Especial Restringido).
q) Orientar a los navegantes en materia de seguridad, cuidado ambiental, siniestros marítimos, primeros auxilios, etc.
r) Orientar y difundir a los navegantes sobre el estado de tiempo y demás fenómenos meteorológicos, así como poner en conocimiento publico los "Avisos al Navegante" publicados regularmente por distintos órganos y entes con inherencia en la materia de navegación.
s) Constatar que los sistemas de ayuda a la navegación adyacentes a las instalaciones de la Marina en la cual ejerce sus funciones, tales como: faros, boyas y balizas, se encuentren en buen estado y operativas.
t) Velar que las embarcaciones cumplan con las regulaciones de carácter ambiental, evitando que se produzcan derrames de lubricantes, pinturas, combustibles y/o químicos en general, así como prohibiendo el botado de desperdicios orgánicos e inorgánicos en el agua.
u) Reportar de inmediato cualquier infracción a las leyes que rigen el sector y las actividades acuáticas.
v) Controlar el tráfico de las embarcaciones en su área de competencia, garantizando la libre y segura circulación de las embarcaciones.
w) Rendir informes a requerimiento de la Autoridad Acuática.
y) Informar a la Autoridad Acuática sobre el arribo de buques de pasajeros destinados al uso comercial, así como de buques de investigación científica.

**DE LAS INSTALACIONES DE LA MARINA**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


**Artículo 11:**

En el área de embarcaciones, La marina sólo prestará servicios de atraque a las embarcaciones propiedad de sus usuarios; de igual manera, La marina considerará como dueño de una embarcación al Usuario o al autorizado por El Usuario, que corrientemente ejerza actos de dominio sobre ella, considerando como tales el uso y pago de las cuotas de atraque y demás actividades.

**Artículo 12:**

Como norma general, cada Usuario es responsable del uso y cuidado de su embarcación, no asumiendo la marina ninguna responsabilidad por la pérdida o sustracción de bienes materiales de las embarcaciones, tanto en tierra como en el agua. Por ende y sobre todo las embarcaciones en agua, están obligadas a tener un marinero que cuide de ellas en todos los aspectos, no responsabilizándose la marina por daños de cualquier índole por causa accidental ni intencional sobre la embarcación.

**Artículo 13:**

La marina podrá prestar servicios de combustible, varada, muelles, talleres, atraque o cualquier otro servicio a las embarcaciones de personas que no sean usuarios, solamente cuando estas hayan cumplido con los requisitos y solicitudes requeridas en la Oficina de Administración de La Marina, para considerarse "transitorias".

**Artículo 14:**

Queda estrictamente prohibido encender fuegos artificiales, hogueras, usar asadores o utilizar lámparas de llama al aire libre, desechar colillas, cerillos o cualquier material o fuente de ignición que pueda ocasionar algún incendio en cualquier lugar dentro de la marina.

**Artículo 15:**

Está terminantemente prohibido el acceso a la marina con armas blancas ni de fuego. Del mismo modo el dar inicio o la participación en riñas, peleas y cualquier otra clase de actos indecorosos, dentro de las instalaciones de la marina. El incumplimiento de esta normativa estará sujeto a sanciones graves, que pueden llegar hasta el levantamiento de cargos ante las autoridades competentes y la expulsión definitiva de la marina.

**Artículo 16.-**

**Del acceso a las instalaciones**

a) Los Controles de acceso a las instalaciones, han sido creados con el único propósito de brindarles mayor seguridad a los usuarios. Su efectividad depende de que todos los usuarios y trabajadores las utilicen apropiadamente.
b) Todo usuario y trabajador deberá tener su carnet de identificación de acceso, el mismo que recibió al registrarse en la Marina.
c) El uso del carnet es obligatorio.
d) Todo invitado que ingrese a los muelles por algún usuario o trabajador será responsabilidad del mismo, y deberán acatarse al Reglamento Interno de La Marina. El Usuario o trabajador deberá acompañar éstos invitados en todo momento, durante su permanencia en las instalaciones de La Marina.
e) No se permite saltar, burlar ni ingresar a La Marina por ningún acceso diferente a sus puertas, rejas, portones, etc. Las personas que se sorprendan haciendo caso omiso a ésta restricción, serán reportadas y consignadas ante la autoridad competente y se levantarán cargos por invasión.
f) Todo usuario y trabajador deberá tener el carnet de identificación de acceso suministrado por la marina. Estos carnet de acceso, son intransferibles y proporcionan acceso a la marina, muelles y/o patios donde se encuentre atracada la embarcación, a los baños y vestidores, en caso de existir. Serán cobrados cargos extra a cualquier usuario que preste su carnet a alguna persona no autorizada. El mal uso del carnet de identificación proporcionado, dará lugar a la anulación del mismo, y en los casos graves de uso indebido, puede generar la cancelación del contrato celebrado

**Artículo 17:**

**De los porteros y vigilantes**

a) El sitio de trabajo del Vigilante es en la portería de la marina y en el resto de las garitas y áreas asignadas a su cuidado, así como rondas parametrizadas por la Coordinación y Administración.
b) Deberán tener a la mano la carpeta con el registro de entrada de los transeúntes y vehículos, así como bolígrafos para su llenado.
c) Deberán llenar los espacios completos del control de entrada: Nombres y apellidos de los visitantes, cédula de identidad, número de pase, placas del vehículo, tipo de vehículo, zona que visita y cualquier observación relevante.
d) Al momento del ingreso del vehículo de visitantes, capitanes, marineros y autorizados de embarcaciones de la marina, este debe ser inspeccionado por el portero, anotar las piezas o repuestos que ingresan y de la misma forma, al salir debe ser inspeccionado. En caso de llevar una pieza o repuesto diferente a las que ingresó, estas deben salir con la autorización del propietario, encargado del concesionario o la marina.
e) En los casos de visitantes peatonales, se deben seguir los pasos anteriores de registro y suministrar un carnet de visitante, anotando el número de ese pase (en caso de existir).
f) El vigilante, no está facultado para:
   - Autorizar el acceso a personas o cualquier tipo de vehículos o motos, a las instalaciones de La Marina.
   - Levantar el obstáculo o abrir los portones de entrada a la marina a visitantes sin seguir los pasos para el ingreso.
g) Es responsabilidad del vigilante los siguientes puntos:
   - Hacer cumplir el reglamento interno de la marina.
   - Acatar el reglamento interno de la marina.
   - Puntual asistencia.
   - La correcta utilización del uniforme.
   - Que exista disponibilidad de hojas de control de registros para el acceso a la marina.
   - La permanencia en los puestos de trabajo.
   - Atención a emergencias.
   - Atención y acatamiento de los llamados de la Coordinación y Administración de la marina.
   - Informar a su empresa, en los casos de outsourcing, sobre sus inquietudes, necesidades o requerimientos. En ningún momento el personal de la marina, está autorizado a conceder permisos, cambios de guardia o cualquier otra solicitud que sea responsabilidad directa de la compañía para la cual presta servicios.

**Artículo 18.-**

**De las Conexiones Eléctricas**

a) Al ser asignado un espacio de atraque para su embarcación, es responsabilidad del usuario, revisar su caja de electricidad antes de conectarse y reportar cualquier anomalía a la marina. De no reportar daños pre-existentes, el usuario será responsable de pagar un cargo extra.
b) Las conexiones no podrán estar sujetadas o aseguradas al muelle cuando la embarcación no esté ocupando su espacio de atraque. En estos casos, debe desconectarse la caja de electricidad para evitar que caigan cables al agua en su ausencia. La marina tendrá el derecho de retirar cualquier conexión que no cumpla con estas disposiciones.
c) Cada caja de electricidad proporciona una cantidad limitada de electricidad a cada embarcación. Es responsabilidad del usuario atenerse a los amperes proporcionados.
d) Los usuarios que sobrecarguen las cajas de electricidad y causen interrupción de servicios tendrán que pagar un cargo extra de reparación.

Los propietarios de las embarcaciones le darán buen uso y cuido a los surtidores de electricidad y agua de los muelles correspondientes a su embarcación. En caso de necesitar una reparación, estos deberán ser solicitados y cubiertos por los propietarios de las embarcaciones beneficiadas. En caso de fallas de envergadura o a consecuencia de desastres naturales, la marina podrá colaborar con la cuota parte que considere pertinente a los fines de la reparación del mismo. Sin embargo, queda estrictamente prohibido hacer cualquier tipo de reparación o modificación a la caja de electricidad y agua; sin antes informar y solicitar la debida autorización de La Marina.

**Artículo 19.-**

**Del Uso del Agua**

a) los usuarios y trabajadores de La Marina deberán hacer uso racional del agua.
b) Será obligación de cada usuario y trabajador obtener y utilizar sin excepción una pistola de agua en su manguera para poder hacer uso de este servicio.
c) El agua que proporciona la marina es para uso exclusivo de los usuarios y sus embarcaciones. Se prohíbe lavar embarcaciones fuera de su sitio de
d) atraque asignado o cuna de servicios en la marina. Personas que se encuentren haciendo mal uso del agua de la marina recibirán un cargo extra.
e) Todo usuario y trabajador tendrá la obligación de utilizar jabones y detergentes biodegradables dentro de la marina.

**Artículo 20.-**

**De los Muelles e instalaciones de la Marina**

a) Está terminantemente prohibida la circulación regular y estacionamiento sobre los muelles, de vehículos, motocicletas, bicicletas, patinetas, patines o cualquier otro medio de transporte.
b) Es permitido estacionar vehículos o motocicletas sólo de los propietarios de embarcaciones que se encuentren en los muelles con espacios destinados para tal fin, bajo autorización por escrito de la Coordinación y Administración. Los capitanes, marineros o autorizados deben estacionar en los estacionamientos generales, sin excepción.
c) Es permitido el uso de carretas de mano para transportar equipos y herramientas del estacionamiento a las embarcaciones y sillas de ruedas para minusválidos, siempre y cuando estas tengas llantas de hule o suaves que no

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


dañen los muelles y se guarden sobre la embarcación, al no estar en uso (en los casos en que los muelles sean de madera).

d) Están prohibidas las actividades de cabotaje en los muelles y marinas en general, así como la distribución y/o comercialización de cualquier producto.

e) Está prohibido limpiar, cortar y pelar pescado en los muelles. El quebrantamiento de ésta norma puede acarrear sanciones importantes para el usuario.

f) Está prohibido colocar o dejar sobre los muelles cualquier objeto personal como bicicletas, botes de basura, tanques, mangueras, cables o cualquier otro objeto que deba estar dentro de la embarcación.

g) Está prohibido botar desperdicios de basura fuera de los pipotes destinados para tal fin.

h) Está prohibido el lavado de las embarcaciones con jabones, detergentes u otros productos no biodegradables en los muelles. Sólo se podrán lavar con agua dulce y productos biodegradables en los puestos. La Marina podrá disponer de lugares para tal fin en muelles secos, patios o cunas, con costo adicional.

i) Están prohibidos los trabajos de reparación externa de embarcaciones en los muelles (pintura, fibra de vidrio, entre otros). La Marina podrá disponer de lugares para tal fin en muelles secos, patios o cunas, con costo adicional.

j) Todo usuario que requiera realizar trabajos menores o internos en las embarcaciones deberá notificarlo por escrito a La Coordinación y Administración, a los fines de solicitar la autorización del mismo.

k) Está prohibido la realización de parrillas, comidas, picnic, sancochos y otro tipo de reuniones sociales sobre los muelles. La Marina podrá disponer de lugares para tal fin con costo adicional.

l) La embarcación del usuario no deberá por ningún motivo rebasar el largo de la posición de atraque. No deberá obstruir el canal de navegación o el camino principal en los muelles con plataformas, anclas, boyas, pulpito, bauprés, escaleras, etc.

m) Se prohibe la pesca dentro de las instalaciones de la marina.

n) Queda estrictamente prohibido nadar o bucear en cualquier área de la marina.

o) No se permite colgar o tender artículos personales en la marina, ni en las embarcaciones.

p) Está prohibido subir a cualquier embarcación que no sea de su propiedad a menos que posea una autorización por escrito para trabajar en la misma, o haya una emergencia que lo requiera.

q) No se permite adherir propaganda de cualquier índole en las entradas de los muelles.

r) El uso de antenas parabólicas será aceptado siempre y cuando no obstruya el paso sobre los muelles, no moleste a los demás usuarios y de ninguna manera dañe las instalaciones de la marina. En caso de que la antena no se conforme a lo antes mencionado, la marina notificará verbalmente al usuario para que lo retire. Si el usuario no la retira, la marina tendrá el derecho de hacerlo a costo y riesgo del usuario.

s) La marina le dará mantenimiento a los muelles, patios, pasarelas ó espacios que ocupen las embarcaciones. En el caso en el que se necesite efectuar alguna reparación mayor a algunos de los muelles, la marina notificará a los respectivos usuarios propietarios de las embarcaciones atracadas en tal área, de la necesidad de adecuación, adjuntando un presupuesto estimado del costo respectivo que correspondiera pagar por cada usuario. La marina asumirá la proporción que estime prudente en vista del cobro del arrendamiento del muelle. El valor a ser cubierto por el usuario deberá ser entregado dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación y transcurrido este plazo la marina procederá a cargar el valor correspondiente a la cuenta de cada usuario que no hubiese pagado su proporción.

t) En el caso de que el usuario desee cambiar la embarcación asignada a un puesto por otra, también de su propiedad, deberá solicitar previamente permiso a la marina, a fin de comprobar que la nueva embarcación técnicamente puede tener cabida en el espacio de muelle asignado. La marina en este caso, procederá a reajustar el cobro de la cuota en proporción a la eslora de la nueva embarcación ó de reasignarle un nuevo espacio. De no proceder la solicitud o de no ser técnicamente posible la asignación del mismo muelle a la nueva embarcación, el usuario deberá devolver el muelle y la marina le asignará otro espacio, en caso de haber disponibilidad.

u) Está prohibido nadar ó bucear en el área de los muelles de la marina, exceptuando trabajos especiales notificados y autorizados por la Coordinación y Administración. Los accidentes que resultaren por infringir esta disposición serán de la única y exclusiva responsabilidad del infractor.

v) En caso de que un usuario venda una embarcación a una persona no-usuaria de la marina, dicha embarcación deberá ser retirada de la marina y su puesto será asignado a otra embarcación de acuerdo al orden de la lista de espera para ingreso. Si el nuevo propietario desea dejar su embarcación en la marina, deberá solicitarlo formalmente y esperar de acuerdo al orden de la mencionada lista de espera para el ingreso y aprobación de la Coordinación y Administración.

w) La marina se reserva el derecho de cambiar una embarcación de muelle para la mejor distribución de las mismas.

Los propietarios de las embarcaciones prestarán el respectivo mantenimiento y cuido a las comamusas de amarre de cada espacio. En caso de necesitar una sustitución de comamusas, estos deberán ser solicitados y cubiertos por los propietarios de las embarcaciones beneficiadas.

**Artículo 21.-**

**De los Estacionamientos y Andadores**

a) Los estacionamientos ubicados en los espacios más cercanos de los muelles de la marina son para el uso exclusivo de los usuarios.

b) Se les solicita a todos los usuarios y trabajadores de la marina respetar la señalización de velocidad y circulación dentro de la marina, así como las que indican: "no estacionarse" y "área de carga y descarga".

c) Solo se permitirá pernoctar en el estacionamiento de la marina con permiso por escrito donde se asigne un lugar dentro del mismo.

d) Se prohibe amarrar, sujetar o encadenar bicicletas y motocicletas a los árboles y postes de luz alrededor de la marina, por cuanto en la entrada de cada muelle existen lugares diseñados para ello.

e) Se permitirá estacionar vehículos recreacionales como casas rodantes, tráiler etc., con previa autorización de la Coordinación de Marinas. De ninguna manera se le permitirá a las personas conectar algún vehículo a la electricidad o agua que proporciona la marina.

f) La marina no se hace responsable de robo, daños o pérdida parcial o total de vehículos estacionados en la marina.

El ignorar estas condiciones de uso de nuestras instalaciones podrá resultar en cargo extra o el retiro de su vehículo, tráiler etc., a costo y riesgo de usuario.

**Artículo 22.-**

**De la Rampa**

a) El uso exclusivo de la rampa es para permitir la entrada ó salida del agua de embarcaciones menores. El uso de la rampa estará disponible para todas las embarcaciones de los usuarios.

b) El área de la rampa y montacargas son de alto tráfico, por lo tanto deberá permanecer en estas zonas, solo por el tiempo preciso.

c) Se prohibe lavar embarcaciones, destapar motores, enjuagar sentinas etc., en el área de la rampa, no solo por evitar obstruir el paso, sino además para evitar la contaminación en el agua de la marina.

d) Para hacer uso de la rampa deberá cubrirse previamente las tarifas establecidas, así como a su salida deberán presentar la autorización de salida de la embarcación.

e) Tendrá prioridad exclusiva para uso de la rampa, sobre cualquier turno, toda embarcación que se halle en estado de emergencia.

f) El horario de uso de la rampa es el comprendido entre las 08:30 y las 16 30 horas, sin excepción. De querer hacer uso de la misma para subir alguna embarcación fuera del horario establecido, deberá retirarse de las instalaciones o de lo contrario deberá pernoctar en La Marina y cancelar adicionalmente la tarifa de embarcación en tránsito por noche.

**Artículo 23: De Las Motos De Agua**

a) El usuario o propietario de una moto de agua deberá identificarla y formalizar su registro en la oficina de La Marina.

b) La marina no dará ningún servicio a las motos de agua que no posean clara y visiblemente el nombre de identificación.

c) Sólo podrán navegar en motos de agua el número máximo de personas que indica el fabricante.

d) La edad mínima para el manejo de la moto es de 18 años. No obstante, los menores que hayan cumplido 16 años podrán hacerlo siempre que dispongan del consentimiento escrito de sus padres o tutores.

e) Tanto la persona que maneje la Moto de Agua como los pasajeros de la misma, deberán utilizar un chaleco salvavidas verificados que contengan un mínimo de 150 Newton de flotabilidad.

f) Sólo está permitido utilizar las motos de agua de día, desde la salida del sol hasta una hora antes del ocaso.

g) Las motos de agua deberán transitar en las zonas de los muelles a la mínima velocidad con los motores en el cambio de marcha (cero aceleraciones) y no deberán levantar estelas. De quebrantar esta norma le será suspendida la entrada de la moto a La Marina, pudiendo también contemplarse la expulsión de El Usuario en casos de recurrencia.

**Artículo 24.-**

**Abastecimiento de Combustible**

a) Se prohibe el abastecimiento y manejo de combustible sobre los muelles.

b) Se prohibe almacenar materias inflamables o combustibles tales como gasolina, diesel, aceites lubricantes, kerosén, resinas o catalizadores en los depósitos o sobre los muelles

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


c) Se prohíbe fumar en el muelle de combustible. Obedecer las instrucciones proporcionadas en la gasolinera. Conocer las instrucciones para emergencias y accidentes expuestas en la gasolinera.

d) Se prohíbe permanecer por más tiempo de lo necesario en el muelle de gasolina.

e) Se prohíbe cargar o descargar personas y/o artículos mientras se encuentra atracado al muelle de combustible

**Artículo 25.-**

**De la Basura**

a) Se prohíbe tirar a la basura materiales peligrosos, tales como vidrios, escombros y desechos de pescado u otros alimentos perecederos, materiales inflamables, corrosivos, nucleares o altamente contaminantes. El quebrantamiento de ésta norma puede acarrear sanciones importantes para El Usuario, denuncias y levantamiento de cargos de parte de las autoridades ambientales. Existen dentro de las instalaciones basureros para cada necesidad, en la oficina se puede obtener información de la ubicación de estos basureros.

b) Se prohíbe tirar a la basura piezas grandes, como muebles viejos, maderas etc., se deben depositar en los basureros grandes (de color verde) que se encuentran de cada lado de la marina o fuera de ella.

**Artículo 26.-**

**De las Mascotas**

a) Las mascotas son bienvenidas en la marina, sin embargo es responsabilidad de cada propietario su control y cuidado; así como también limpiar los desechos que deje en los muelles o el andador.

b) La marina se reserva el derecho de dictaminar si el control de los animales es adecuado por parte del propietario y si la mascota puede permanecer en las instalaciones de la marina.

**Artículo 27.-**

**Anuncios y Operaciones Comerciales**

a) No está permitida ningún tipo de propaganda comercial o promocional en las instalaciones de la marina ni en las embarcaciones.

b) No se permite realizar operaciones comerciales de ningún tipo dentro de las instalaciones de la marina sin permiso por escrito.

**Artículo 28.-**

**De los Menores de Edad**

a) Los niños menores de 12 años no podrán permanecer dentro de las instalaciones de la marina sin la supervisión constante de sus padres u otros adultos responsables de los mismos.

b) Tanto los menores como las personas que no saben nadar deberán traer siempre un salvavidas cuando estén en los muelles y las embarcaciones.

**Artículo 29.-**

**Horario**

a) El Horario de oficina administrativa es de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 m y de 1:30 a 4:30 horas, para el día sábado y feriados de 8:30am a 1:00pm.

b) Siempre estará disponible algún personal de Operaciones de lunes a lunes entre las 08:30 y las 16:30 horas.

c) Se prohíbe hacer ruidos fuertes entre las 21:00 y las 7:00 horas; esto incluye, no prender motores a menos de que sea para llegar o salir de los muelles, prender radios, entre otros; todo ello para el beneficio y comodidad de todos los usuarios.

**Artículo 30.-**

**De las Reuniones y Fiestas**

a) Queda estrictamente prohibido hacer reuniones, fiestas, parrillas o juntas sobre los muelles u otras áreas de la marina.

b) Cualquier tipo de agrupación de personas deberá estar limitada a la embarcación del organizador, bajo autorización solicitada con antelación a la Coordinación y Administración. Dicha autorización estará sujeta a la capacidad de la embarcación, entre otros factores que considere la marina.

c) Se permitirá hacer reuniones, juntas o fiestas fuera del muelle, en áreas acordes a tales fines, con el permiso por escrito de la marina.

d) Los muelles, rompeolas, espigones, rampas y ninguna otra área de la marina podrá ser utilizado como balneario ni sitio de esparcimiento y/o recreación acuática, nado ni buceo.

**Artículo 31.-**

**De los Avisos de Peligro y Desorden**

La marina proporciona vigilancia las 24 horas dentro de las instalaciones y las puertas de acceso a los muelles como medidas de seguridad; aun así con esto, se solicita:

a) Cuidar y guardar sus pertenencias.

b) Cerrar su embarcación con llave.

c) Cerrar las puertas de las entradas de sus embarcaciones y reportar a las personas sospechosas sobre los muelles o personas que están causando daños a las puertas o saltando sobre ellas.

d) Reportar a la marina cualquier situación de peligro, desorden u acción criminal, así como también conductas indecorosas.

Los usuarios, sus trabajadores, invitados y demás personas que hagan uso de las instalaciones de la marina, deberán cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad establecidas y verificar en todo momento el cumplimiento de las señalizaciones de seguridad implementadas por la marina, el incumplimiento de ésta disposición será motivo para el retiro inmediato de las instalaciones de la persona responsable, así como la aplicación de los cargos extras. Su ayuda es esencial para mantener una marina limpia, ordenada y segura.

**DE LOS USUARIOS DE LA MARINA Y SÚS EMBARCACIONES**

**Artículo 32.-**

**Del Registro de Embarcación**

Todo usuario deberá registrar su embarcación en la oficina de la marina y firmar un contrato de prestación de servicios de atraque o amarre. La oficina le asignará un puesto en el muelle o tierra para atracar su embarcación basado en el tamaño y la disponibilidad que existe en la misma sin que para ello el usuario tenga derecho alguno de exclusividad o de uso particular.

**Artículo 33.-**

Si el usuario solicita la exclusividad de un puesto fijo de atraque, la marina le fijará un costo adicional según tamaño, tiempo y lugar que el usuario le solicite. La Marina podrá en cualquier momento durante su estancia solicitarle que mueva su embarcación de posición de atraque. Si él desea cambiar de posición de atraque deberá obtener permiso por escrito de la marina.

Queda prohibido utilizar una posición de atraque diferente a la asignada. Los usuarios pagarán tarifa doble por cada día que ocupen un muelle sin la debida autorización.

**Artículo 34:**

**Documentación Necesaria**

Para poder ocupar un puesto de amarre o atraque dentro de La Marina El Usuario tendrá un plazo de no mayor de cuarenta y ocho (48) horas para proporcionar copia de la siguiente documentación:

De la Embarcación:

a) Licencia de Navegación ó Patente de Navegación para Embarcaciones mayores a 150Ton. A.B. Vigente (Art. 135, L.G.M.A.C.).
b) Póliza de Responsabilidad Civil (Seguro).
c) Informe de Inspección Naval. Vigente (Art. 135, L.G.M.A.C.).
d) Dos (2) ó más fotografías recientes de la embarcación.
e) Certificado Radioeléctrico Nacional (vigente).
f) Registro Naval Venezolano RENAVE (Art. 135, L.G.M.A.C.).
g) Diario de Navegación y Puertos.
h) Embarcaciones mayores a 60Ton. A.B., se solicita pago de impuesto de OCHINA.

Requisitos Embarcaciones Extranjeras:

a) Se solicitan los requisitos exigidos para las embarcaciones nacionales (ver punto anterior), los que apliquen.
b) Permiso de Estadía (vigente).
c) Copia del último Zarpe.

Requisitos Motos de Agua:

a) Se solicitan los requisitos exigidos para las embarcaciones nacionales (ver punto anterior), los que apliquen.
b) Copia del Permiso Especial Restringido (vigente y verificado que sea copia fiel y exacta del original).
c) Lista y fotocopia de las cédulas de identidad de las personas autorizadas para hacer uso de la moto de agua.
d) Dos fotografías recientes de la moto de agua.
e) Identificar la moto de agua y el cobertor, con el nombre de la misma.

Requisitos de los Propietarios (Persona Natural):

a) Copia de la cédula de identidad ampliada, pasaporte, cédula marina y/o Patrón Deportivo (vigente y verificado que sea copia fiel y exacta del original).
b) Una fotografía reciente tamaño carnet.
c) Copia de la factura, título y/o traspasos de la embarcación (vigente y verificado que sea copia fiel y exacta del original).
d) Dos (2) referencias personales.
e) Referencias de estadías anteriores en marinas (si aplica).
f) Recibo de servicio público, donde se evidencie la dirección de habitación.

Requisitos de los Propietarios (Persona Jurídica):

a) Copia del Documento Constitutivo o Registro Mercantil (vigente y verificado que sea copia fiel y exacta del original ).
b) Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.)
c) Si el representante de la empresa ante la marina, no aparece en el Documento Constitutivo, debe anexar autorización del representante legal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


*De la Tripulación, Marineros y/o Autorizados de la Embarcación:*

a) *Datos personales y de ubicación completos de cada tripulante, marinero y/o autorizado.*
b) *Copia de la cédula de identidad ampliada, pasaporte, cédula marina y/o Patrones Deportivos de cada uno.*
c) *Hoja de Vida con foto reciente de cada uno.*
d) *Soportes de trabajos anteriores de cada tripulante y/o autorizado.*
e) *Recibo de servicio público, donde se evidencie la dirección de habitación.*
f) *Carta de Buena Conducta, expedida por la Jefatura Civil que corresponda.*
g) *Dos (2) referencias personales de cada tripulante y/o autorizado.*

*Las embarcaciones deberán mantener vigente esta documentación en las oficinas de la marina, así como llevar a bordo, tales documentos y certificados.*

***Artículo 35:***

***La Póliza De Seguro***

*Según el precedente artículo, el usuario deberá mantener permanentemente en vigor una póliza de seguro contratada con una aseguradora nacional que cubra, Responsabilidad Civil (mínimo), por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, con una cobertura mínima del doble del valor de embarcación por evento, y el valor de su embarcación en caso de siniestro o pérdida total, real o implícita. El usuario deberá presentar a la marina una copia de la renovación de la póliza. La Marina no asume ninguna responsabilidad por el uso de sus instalaciones en consecuencia, el usuario libera sin limitaciones a la marina de responsabilidad civil y daños a su embarcación, equipo, herrajes, accesorios de la misma, así como cualquier daño, lesión o deceso incluyendo pero no limitado a propietario, familiar, invitados o empleados acaecidos dentro de las instalaciones de la marina o en su embarcación. Esto comprende: robo, incendio, acontecimientos climatológicos, hundimiento o daño causado por otra embarcación, quedando así libre de cualquier responsabilidad la marina. El Usuario acepta pagar cualquier daño que cause personalmente o con su embarcación, a cualquier propiedad de la marina, o cualquier otro Usuario a su propiedad o trabajador o terceros.*

***Artículo 36:***

***Documentación De Embarcaciones Que Prestan Servicios:*** *Las embarcaciones que pretendan prestar servicios turísticos partiendo o regresando de las marinas, deberán obtener autorización previa por escrito de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., para hacerlo. La marina no tiene la obligación de permitir que las embarcaciones comercialicen desde sus instalaciones. Aun con la anuencia de la marina para prestar servicios, el usuario no podrá iniciar a prestar el servicio turístico de su embarcación sin antes presentar copia del Permiso de Prestación de Servicios Turísticos y Certificado de Seguridad expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la Capitanía de Puerto. Queda estrictamente prohibido realizar recorridos turísticos a terceros, sin obtener previamente la autorización por escrito de la marina.*

***Artículo 37:***

*Las embarcaciones deportivas o recreativas para salir a navegar, deberán solicitar el zarpe correspondiente, comunicando al Comodoro de la marina, bien sea por vía radiotelefónica o personalmente lo siguiente:*

a) *Motivos del zarpe.*
b) *Destino.*
c) *Día y hora que estima zarpar.*
d) *Día, hora y lugar al que estima arribar.*
e) *Día, hora y lugar al que estima regresar a la marina.*
f) *Lista de personas que lleva a bordo, con datos completos de cada uno.*
g) *Documentos completos de la embarcación, mencionados en el artículo 29 del presente reglamento.*

*Todo ello, con el objeto de tener mayor información en caso de accidente o extravío de las embarcaciones y así poder suministrárselos a las autoridades competentes.*

***Artículo 38:***

*Para la obtención del zarpe, es condición sine qua non que la marina cuente con toda la documentación vigente, requerida por la autoridad acuática.*

***Artículo 39:***

*No se permite retirar por tierra ni agua ningún tipo de embarcación de las instalaciones de la marina sin autorización expresa y por escrito de la Coordinación y Administración de la marina. Cualquier persona que haga caso omiso a ésta normativa, incluso si es propietario de la embarcación, podría ser sancionada con la expulsión de la marina y en el caso de aplicar con la remisión de las autoridades competentes. Se debe verificar el estatus legal de la embarcación y de quien la retira, así como su solvencia en cuanto a los pagos de la marina, antes de dar la autorización de salida.*

***Artículo 40:***

*Del mismo modo, el ingresar o sacar paquetes, artefactos, piezas y partes mecánicas, instrumentos y cualquier objeto de claro valor o no, está terminantemente prohibido sin autorización expedida por la marina con antelación y sujeta a revisión en el control de vigilancia. Cualquier persona que haga caso omiso a esta normativa, incluso si es el dueño del objeto o artefacto, podría ser sancionada con la expulsión de la marina y en el caso de aplicar con la remisión de las autoridades competentes.*

***Artículo 41:***

***De Las Embarcaciones Comerciales:***

*La marina está destinada principalmente a prestar el servicio de arrendamiento de muelles y de atraque a embarcaciones deportivas. Cualquier embarcación comercial, de cabotaje, de transporte y distribución, transporte de combustible, de pasajeros o de fines turísticos, que necesite atracar en la marina con fines de recarga de combustible, deberá esperar fuera de las instalaciones en el caso de que no exista disponibilidad en los puestos de carga respectivos. Sólo se podrá dar acceso como usuarios de la marina, aplicándole las mismas condiciones de ingreso que al resto de embarcaciones deportivas y tarifas especiales interpuestas por la marina, en casos especiales en los cuales sea requerida la reiterada recarga del mencionado combustible a nivel comercial, solo se le dará acceso, mediante una autorización especial y excepcional emitida por escrito por la Coordinación y Administración de la marina. Del mismo modo, la marina se reserva el derecho de aprobar o no tal solicitud.*

***Artículo 42:***

*De no tener autorización de permanecer en la marina y al no existir posibilidad para la recarga de combustible al momento, por disponibilidad de puesto de presentar los surtidores algún desperfecto o falla, las embarcaciones comerciales y/o de cabotaje deben esperar ser autorizados personalmente o vía radio para ingresar a la dársena de la marina a los fines de ser abastecidas.*

***Artículo 43:*** *Por ser una Marina deportiva, recreacional y conexa no se permitirá que las embarcaciones comerciales efectúen, embarques, desembarque de pasajeros ni operaciones de cabotaje.*

***Artículo 44:***

*Las embarcaciones de pesca o de comercio marítimo tendrán acceso a los servicios de la marina bajo estrictos y especiales convenios o tratados, luego de los cuales cada propietario, miembro y/o tripulante está obligado a apegarse a todo el reglamento interno de la marina, sin excepción. Respecto a los pagos por los servicios de atraque, estarán sujetas a los acuerdos establecidos entre la marina, Venezolana de Turismo VENETUR, S.A. y el propietario de la embarcación o los representantes de los consejos u organizaciones gremiales de pescadores, de ser el caso.*

***Artículo 45:***

***Cobro Por Uso De Instalaciones:***

a) *Las tarifas de la marina por uso de muelles o patios secos (sitios de atraque) serán basadas en la longitud total medida en pies de la embarcación (incluyendo plataformas de natación, bauprés, ancla, pulpito, etc.).*
b) *Existe tarifa comercial que deberá pagar cualquier usuario que preste servicios turísticos u otros con su embarcación.*
c) *Las tarifas del literal a y b están sujetas a cambio sin notificación previa.*
d) *Se podrán hacer pagos por uso de servicios de la marina en las oficinas de Administración, únicamente mediante depósitos y transferencias bancarias.*
e) *Si el cheque depositado es devuelto por la entidad bancaria, el usuario acepta pagar todos los cobros bancarios que se originen con motivo de la devolución del cheque.*
f) *Los usuarios aceptan pagar servicios por adelantado. Usuarios que tengan un sitio de atraque a largo plazo, deberán pagar la tarifa mensual y cualquier otro cargo extra o servicio adicional que hayan requerido. Los pagos deberán realizarse en los primeros cinco (05) días de cada mes. Usuarios que tengan un sitio de atraque por menos de un mes (tránsito), deberán pagar la tarifa diaria y cualquier otro servicio que requieran, antes de atracarse en el muelle designado.*
g) *Los usuarios que no hagan sus pagos dentro del tiempo establecido, generarán intereses moratorios correspondientes a un porcentaje (%) de interés mensual sobre saldos insolutos, según decisión de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.*
h) *Si el atraso de los pagos llegase a rebasar los tres (3) meses, el usuario acepta que su embarcación sea retirada a patios secos a su costo y riesgo, hasta que la deuda sea liquidada en su totalidad. En el caso de que la embarcación no pueda ser retirada de la marina, todos los servicios le serán negados hasta que la deuda sea liquidada en su totalidad, incluyendo cargos extra y moratorios. Si aun así el usuario se niega a pagar la deuda, pasará al departamento legal.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



i) Si el atraso llegara a rebasar los seis (6) meses, la embarcación y/o el [illegible] serán prendas en garantía. El usuario acepta en ese caso, ceder todo derecho de su embarcación considerándola abandonada, y le permite a Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., vender, donar, rematar o desincorporar la embarcación para recuperar la totalidad del adeudo con la marina, que incluirá cargos moratorios, extras, movimientos necesarios, daños y perjuicios.

j) Del mismo modo el usuario, ya sea propietario, socio, encargado, capitán, marinero o autorizado de alguna embarcación que mantenga cuotas pendientes por concepto de servicios de atraque mayores a tres (3) meses, podrán tener prohibición de entrada a la marina, según decisión de la Coordinación y Administración hasta tanto no se solvente dicha situación; no haciéndose responsable la marina por daños o pérdidas acaecidas en la embarcación, durante su ausencia.

k) Se harán cobros adicionales a el usuario o a propietarios de embarcaciones mayores que requieran el uso del área de la marina destinada a trabajos de acondicionamiento, adecuaciones o reparaciones de las embarcaciones por terceros; actividad que debe solicitarse con detalles por escrito a la Coordinación y Administración de la marina con antelación, a los fines de la autorización y cobro, según tarifa actual para tales fines.

**DE LOS CAPITANES Y MARINOS**

**Artículo 46:**

El usuario será responsable por el marino particular a su servicio; el usuario deberá comunicar a la marina el nombre, apellidos y demás datos y requisitos que la marina estime necesario de cada marino particular que el usuario tenga a su servicio, así como el nombre de la embarcación a la cual están destinados, con el fin de que la marina pueda identificar a cada uno. La marina extenderá la credencial que lo acredite como tal.

**Artículo 47:**

El usuario será además responsable de notificar a la marina por escrito al momento que el marino a su cargo deje de pertenecer a su embarcación o de estar a su servicio, de manera que la marina pueda retirar la credencial que lo acredite como tal y/o el permiso de acceso a las instalaciones de la marina. El usuario que no cumpla con este requisito seguirá siendo responsable del comportamiento del marino, pudiendo ser sancionado en caso de que el mencionado marino cometiera alguna infracción o daño a las instalaciones de la marina u a otra embarcación perteneciente a otro usuario.

**Artículo 48:**

Los marinos deberán ingresar y egresar exclusivamente por la entrada principal para el debido control de la vigilancia y transitarán hacia sus sitios de trabajo por los muelles y áreas comunes. No les será permitido el ingreso o salida de las instalaciones de la marina por el agua, a menos que sea a bordo de la embarcación donde trabaja, ya sea con el propietario de la embarcación o con el consentimiento del mismo.

**Artículo 49:**

Los Marinos estarán sujetos a la dirección y supervisión de La Coordinación y Administración de la marina. Los mismos solamente estarán habilitados para permanecer en las áreas de la marina desde las 06:00 hasta las 18:00 horas; a partir de esta hora no podrán entrar ni salir de las instalaciones a menos que obtengan un permiso especial de La Coordinación y Administración de la marina (excepto en casos de tormentas, huracanes o cualquier siniestro inesperado).

**Artículo 50:**

Los marinos que por motivos especiales tengan que pernoctar en las embarcaciones a su cuido solo lo podrán realizar con la respectiva autorización del propietario y de la Coordinación de la marina.

**Artículo 51:**

Los marinos están en la obligación de reportar al Coordinador y al Comodoro de la marina cualquier tipo de salida o arribo en la embarcación a su cargo, sea que el usuario se encuentre a bordo, o no.

**Artículo 52:**

Los marinos deberán portar visiblemente la credencial que los acredita como tales en el caso de habérseles suministrado. Los marinos deberán estar permanentemente vestidos y presentables; y en todo momento deberán tener zapatos. Se prohíbe transitar descalzos, en bañadores, ropa interior o sin camisa en todas las áreas de la marina.

**Artículo 53:**

Las funciones de los marinos de embarcaciones de usuarios son estrictamente de trabajo, debiendo éstos limitarse a permanecer en las áreas ocupadas por las embarcaciones de los usuarios que los han contratado, pudiendo rondar áreas adicionales sólo por razones estrictamente de trabajo y con la autorización de la Coordinación y Administración.

**Artículo 54:**

Tanto los empleados de la marina como los marinos particulares de los usuarios están obligados a cooperar personalmente en maniobras de salvamento y/o emergencias, pudiendo éstos ser sancionados con la prohibición del ingreso a la marina si se negaran a cooperar con estos salvamentos o emergencias.

**Artículo 55:**

Si algún marino de un usuario, cualquier persona ó cualquier empleado de la marina, se viera vinculado o se encontrare responsable de un hurto, robo o sustracción de bienes de las embarcaciones o instalaciones de la marina, le será negada su entrada a las instalaciones de la marina hasta tanto la Coordinación y Administración lo determinen conveniente, independientemente de las acciones legales que se les interpongan.

**Artículo 56:**

Los marinos y empleados de la marina; no podrán comercializar ningún tipo de mercancía en los predios de la marina; cualquiera que sea detectado comercializando será expulsado.

**Artículo 57:**

Los marinos no podrán transitar ni permanecer en los restaurantes, terrazas, piscinas, bares ni otras áreas de la marina ajenas a las embarcaciones (en los casos en que existan). En caso de que las embarcaciones a su cuidado se encuentren en el varadero, los marinos deberán permanecer en esta área, de lo contrario deberán mantenerse en el área de su embarcación.

**Artículo 58:**

Los Marinos no pueden ingerir ningún tipo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes ni psicotrópicas a bordo de las embarcaciones a su cuidado ni dentro de las áreas de la marina. Tampoco podrán perturbar con radios receptores o de música en alto volumen, ni gritos, ni cantos, causando molestias a las demás embarcaciones.

**Artículo 59:**

Los marinos deberán hacer el uso correcto del radio transmisor de la embarcación que está bajo su cuidado, para lo cual deben utilizar un vocabulario adecuado, breve y preciso. Los sistemas de comunicación tanto VHF como UHF deberán ser utilizados según las normas del Manual Internacional editado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Se prohíbe a todas las estaciones:

a) La transmisión sin identificación.

b) La transmisión de señales y correspondencia superfluas.

c) Las transmisiones inútiles.

Todas las estaciones estarán obligadas a limitar su potencia de transmisión al mínimo necesario para no interferir a otras estaciones.

**Artículo 60:**

Para ingresar a efectuar reparaciones a embarcaciones en la marina, el usuario deberá dar aviso por escrito previamente a la Coordinación y Administración, indicando el nombre de la persona que va a efectuar las reparaciones y el tiempo necesario que a ésta le tomará; no se permitirá a empleados o trabajadores externos dormir/pernoctar en las embarcaciones. La marina se reserva el derecho de aceptar o rechazar a cualquier mecánico o persona que desee ingresar a la marina.

**Artículo 61:**

El usuario será responsable del comportamiento de sus marinos, mecánicos, ayudantes, carpinteros o profesionales que realicen trabajos momentáneos en su embarcación, debiendo exigir el cumplimiento de las normas de higiene y buena conducta. La limpieza del área que circunda a cada embarcación que está en mantenimiento o reparación es exclusiva responsabilidad del marino o particular a su cargo. Esta limpieza deberá cumplirla permanentemente, especialmente al fin de cada jornada y luego de concluir cada trabajo.

**Artículo 62:**

Está terminantemente prohibido a los marinos:

a) El consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la marina o en las embarcaciones a su cuidado.

b) El ingreso a las instalaciones de la marina o a las embarcaciones a su cuidado de familiares, amigos ó personas extrañas, salvo que exista autorización escrita de el usuario con el visto bueno de la Coordinación y Administración.

c) Ingresar ó sacar paquetes, artefactos, piezas mecánicas, etc. Para hacerlo se necesita la autorización respectiva, sujeta a revisión en el control de vigilancia.

Arrojar basura, desperdicios, residuos, combustible o aceite en el área de los muelles, éstos deberán colocarse únicamente en los sitios destinados para el efecto.

d) Utilizar los sanitarios de las embarcaciones dentro del área de los muelles o varadero. Está prohibida la descarga de las aguas negras de las embarcaciones dentro del área de la marina.

e) Bañarse en los muelles o en los cockpits de las embarcaciones y/o transitar con el dorso descubierto, salvo cuando se ejecuten trabajos bajo la línea de agua de la embarcación.

f) Transitar con poca vestimenta, deberán mínimo estar con pantalones cortos, camiseta sin alusiones ofensivas y zapatos apropiados. El Coordinador, El

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Administrador y El Comodoro, podrán sancionar con suspensión provisional, temporal ó definitiva, según sea del caso, al marinero infractor.

**Articulo 63.-**

**Operación de Equipo**

a) El usuario declara que tiene la capacidad técnica para operar adecuadamente su embarcación. Así mismo tiene la obligación de asegurarse que la (s) persona (s) que contrate para operar y mantener su embarcación, esté (n) adecuadamente autorizada (s) por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), la Capitanía de Puerto o cualquier órgano o ente competente en la materia.

b) Los Propietarios de Yates deberán mantener vigente su documentación, así como los marineros ayudantes deberán mantener vigentes sus títulos o licencias de Patrón Deportivo, sus cédulas marinas, cursos básicos O.M.I. y libretas de mar; de conformidad con las disposiciones legales vigentes o las que en su momento determine la autoridad competente.

**Articulo 64.-**

**De la normativa**

Es responsabilidad de cada usuario conocer y cumplir todas las leyes, disposiciones y reglamentos federales, estatales y municipales del ordenamiento jurídico venezolano. El usuario acepta que cualquier acción ilegal realizada dentro de las instalaciones de la marina que resulte en repercusión gubernamental incluyendo multas o sanciones es responsabilidad absoluta del mismo. En el caso de que la marina observe alguna acción ilegal dentro de las instalaciones, se hará un reporte inmediato a la autoridad competente y podrá resultar además en un cargo extra o rescisión del contrato de atraque y la expulsión del usuario de las instalaciones de la marina.

**Articulo 65.-**

**Residuos y Materiales Peligrosos**

Queda estrictamente prohibido esparcir, tirar, abandonar, almacenar, importar, exportar, transportar, incinerar, desechar o descargar residuos y materiales peligrosos en propiedad o aguas de la marina.

**Articulo 66.-**

**Del Salvamento**

Toda embarcación deportiva, turística o recreativa, durante la navegación está en la obligación de prestar asistencia a quienes así lo soliciten. Las operaciones de búsqueda y salvamento, deberán comunicarse por cualquier medio disponible, con el Comodoro de la marina, quien dará aviso a la autoridad acuática, por medio de la Capitanía de Puerto más cercana.

**Articulo 67.-**

**Disposiciones Ecológicas**

a) Está prohibido utilizar "Marine Toilets" ó "Plumbing", que descarguen directamente necesidades fisiológicas. Los usuarios deberán tener tanques para este uso que se deberán descargar en mar abierto (mínimo a 10 millas mar afuera).

b) De realizar trabajos de reparación de motores y/o cambio de aceite, filtros, sentinas u otros trabajos que generen desperdicios contaminantes y no degradables como aceites, fórmulas, entre otros; deben ser manipulados y retirados con sumo cuidado y en envases, recipientes y vasijas apropiadas, a los fines de su desecho fuera de la marina y en lugares permitidos para tal fin.

**El quebrantamiento de las normas mencionadas puede acarrear sanciones importantes para el usuario, denuncias y levantamiento de cargos de parte de las autoridades ambientales.**

**DE LAS INSPECCIONES, EMBARCACIONES EXTRANJERAS Y EVENTOS DEPORTIVOS**

**Articulo 68.-**

La Directiva de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A , realizará inspecciones en la marina durante la ejecución de trabajos de mantenimiento y restauración de las mismas, siendo propiedad de esta sociedad, a los fines de asegurar el cumplimiento de los procedimientos, medidas preventivas y evaluar la efectividad de las acciones realizadas para el control de los riesgos de seguridad, higiene y ambiente especificadas por el ordenamiento jurídico venezolano.

**Articulo 69.-**

Las embarcaciones de bandera extranjera necesitarán la permisología expedida por los organos o entes competentes por la materia, de igual forma para arribar a las marinas pertenecientes a Venezolana de Turismo VENETUR S.A., por causas eventuales como por ejemplo eventos deportivos, para los cuales deberán contar con la autorización de la Gerencia de Marinas, quien verificará su estadía, condiciones de ingreso, permisos requeridos y cualquier otra eventualidad a que hubiera lugar.

**Articulo 70.-**

Las Regatas y cualquier otro acto deportivos de la misma índole, estarán sujetos a las reglas nacionales e internacionales adoptadas formalmente a las normas especiales que rigen la materia, y deberá estar informada la Gerencia de la Marina por escrito de tal eventualidad.

**Articulo 71.-**

**De Vivir Abordo**

No se permite vivir a bordo de las embarcaciones sin el permiso por escrito de la marina. Ningún tripulante, ya sea propietario, socio, capitán, marinero o autorizado de la embarcación, podrá pernoctar o vivir a bordo sin la autorización por escrito del propietario o usuario y sin el permiso por escrito de la marina.

**Articulo 72.-**

**De la Conservación, Mantenimiento y Aseguramiento de Embarcaciones**

El usuario tiene la obligación de mantener su embarcación en óptimo estado y contar con el equipo necesario que asegure el buen funcionamiento y seguridad de su embarcación. Las embarcaciones que se encuentren en mal estado de funcionamiento y que sean un potencial peligro para la marina y sus instalaciones, se podrán retirar a la marina seca a costo y riesgo del usuario, de acuerdo con los criterios de mantenimiento y seguridad de las embarcaciones por los inspectores de (INEA) u otro órgano o ente competente en la materia.

La marina se reserva el derecho a asegurar en sus muelles o sitios de atraque, así como retirar la embarcación que presente deficiencias de mantenimiento y seguridad, a fin de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en materia de navegación y a las recomendaciones de la marina.

**Articulo 73.-**

**Del Hundimiento**

En el caso de que por cualquier razón, una embarcación comience a hundirse dentro de la marina, se seguirá el siguiente protocolo:

a) Se hará lo posible para comunicarle al usuario de la situación.

b) Se hará el intento de remolcar la embarcación a la rampa y de sacarla del agua y achicar.

c) Si el hundimiento acontece fuera de horas de trabajo y/o no se puede conseguir un remolque para mover la embarcación a la rampa, se cortarán los cabos que unen la embarcación al muelle para que el hundimiento de la misma no ocasione daños mayores a las instalaciones y las embarcaciones a su alrededor.

El usuario acepta toda responsabilidad en el caso del hundimiento de su embarcación y acepta pagar cualquier daño ocasionado por el hundimiento, así como cualquier cargo o multa que resulte por el salvamento y retiro de las instalaciones de la misma.

**Articulo 74.-**

**De las Velocidades y Maniobras**

Dentro de la marina y en la zona marítima, la velocidad máxima permitida es de tres nudos. No se permite causar oleaje dentro de la marina e inclusive dentro de la bahía o dársena.

La violación de la presente disposición generará multas al usuario y hasta la cancelación del contrato, con total independencia de los daños que ocasione a las instalaciones o a otras embarcaciones.

**Articulo 75.-**

**De las Embarcaciones Auxiliares (DINGHIES)**

Los botes auxiliares (dinghies) que forman parte del equipo de seguridad de las embarcaciones registradas en la marina, deberán estar identificados como parte de la embarcación y deberán estar siempre sobre la misma embarcación. Cualquier dinghy que no forme parte del equipo de seguridad de una embarcación registrada, embarcación pequeña, bote inflable, kayaks, canoas etc., es considerado embarcación independiente y deberá ser registrado y asignado a un muelle o palomar y se le cobrará como una embarcación en correspondencia con su eslora.

**Articulo 76.-**

**De las Reparaciones**

a) No se permite lijar, despintar, pintar ni efectuar ningún tipo de reparación, trabajos de mecánica, mantenimiento o construcción dentro de las instalaciones de la marina. En el caso de que una de estas reparaciones sea muy pequeña, deberá obtener previamente autorización por escrito de la marina para efectuarla, siempre y cuando no cause ningún tipo de contaminación, daño a las instalaciones o molestias a los demás usuarios. El permiso podrá ser cancelado si se transgreden las disposiciones y condiciones emitidas para el caso particular y en su caso originará cargo extra por los daños que ocasionen.

b) Los cambios de aceite se deberán hacer con el máximo cuidado posible de no dañar las instalaciones o contaminar las aguas de la marina. El usuario o trabajador tendrá la obligación de eliminar los desechos de dicha actividad según las normas oficiales o depositarlos en los contenedores previsto para el reciclaje de aceites.

**Articulo 77.-**

**Del Uso del Varadero**

De existir éste servicio, aun en el caso que fuese operado por un concesionario, se dará

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



*preferencia a los propietarios de la marina, tanto en las tarifas, como en la prestación de los servicios.*

*El servicio se regirá por las normas siguientes:*

*a) Los propietarios de la marina tendrán prioridad en el uso del varadero.*

*b) El propietario de la embarcación que ha de ser varada determinará tentativamente los trabajos que desea que le realicen.*

*c) Si la embarcación permaneciere en el varadero por más de noventa (90) días continuos, será considerada en estado de abandono, perderá el puesto asignado y se podrá solicitar el retiro o desalojo de las instalaciones de la marina, salvo explicación de las razones de su permanencia debidamente justificada por el propietario, con la aprobación de La Coordinación y Administración de la marina.*

*d) Las embarcaciones varadas, además de pagar la tarifa del varadero, continuarán pagando la tarifa del muelle correspondiente, mientras esté vigente la cesión del puesto.*

*e) La marina no se hace responsable en ningún momento por los trabajos contratados. Sin embargo los propietarios podrán depositar a La Coordinación y Administración de la marina, constancia de eventuales incumplimientos; en caso de reclamo de algún concesionario, La Coordinación y Administración, previa averiguación de los hechos, podrán suspender las actividades de éste en forma temporal o definitiva.*

*f) No se permite bajo ningún argumento, utilizar instalaciones del varadero para almacenar materiales o equipos en forma permanente (tanques de plásticos, embarcaciones en mal estado, etc.). De no ser retirados en un lapso de treinta (30) días, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, serán consideradas en estado de abandono y la marina se reserva el derecho de disponer de aquellas en la forma que considere conveniente a sus intereses. Así mismo tampoco podrá ser utilizado como caboteje.*

***DE LAS SANCIONES***

***Artículo 78:***

*La Marina se reserva el derecho de imponer sanciones a los que violen estas disposiciones, ya sea con el pago de multas o recargos, impedimento de uso, o cualquier otra sanción que considere pertinente. Los casos graves serán referidos al Comité de Disciplina de la Gerencia de Marinas de Venetur, S.A.*

***Artículo 79.-***

*Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela serán sancionadas con el retiro absoluto de la embarcación quienes incurran en los siguientes hechos:*

*a) La Reiterada inobservancia de las normas legales aplicables.*

*b) Ocasionar un accidente marítimo por negligencia, impericia o inobservancia y leyes.*

*c) Permitir que la embarcación navegue bajo el mando de personas no autorizadas por la Gerencia de Marinas.*

*d) Operar embarcaciones bajo influencia del alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes.*

*e) Navegar en zona distinta a la autorizada por la licencia.*

*f) No cumplir con el canon de arrendamiento, ni el pago del mismo en por lo menos tres (3) meses.*

*g) Incumplir con las normas de la marina.*

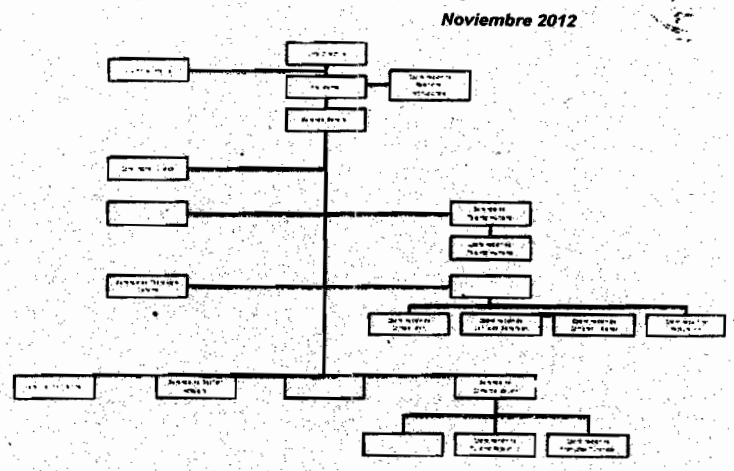
*h) Al usuario se le negará el servicio del uso y acceso a la infraestructura de la marina por deudas derivadas por el uso de la misma".*

Este punto fue aprobado por **UNANIMIDAD**. **PUNTO SEGUNDO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas, la designación del ciudadano **ALEXI JOSÉ ROMERO**, quien es venezolano, mayor de edad, de este comicilio, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad **Nº V- 9.747.935**, e identificado bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) con el Nº V-09747935-2, como **GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR PUERTO LA CRUZ** a quien se le delega las siguientes funciones: **a)** Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR S.A. **b)** Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía, previa aprobación de la Junta Directiva. **c)** Ordenar la Elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía. **d)** Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. **e)** Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía Hotelera. **f)** Delegar en los Órganos internos de la compañía Hotelera las atribuciones que les sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel. **g)** Apertura y movilización de cuentas Bancarias, de manera conjunta con el Administrador de la compañía Hotelera. Este nombramiento y atribuciones, fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Asimismo con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **ALEXI JOSÉ ROMERO**, antes identificado, hizo acto de presencia como invitado y manifestó la aceptación voluntaria del nombramiento conferido. **PUNTO TERCERO:** Se somete a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la nueva Estructura Organizativa de **VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A.** Este punto fue aprobado por **UNANIMIDAD** y en consecuencia la nueva Estructura Organizativa de **VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A.** queda establecida de la siguiente manera:

I.

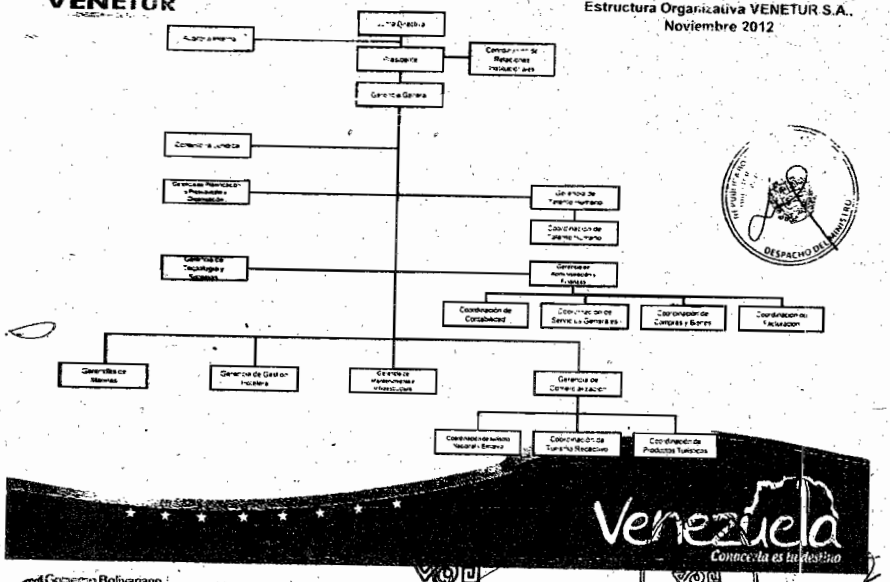
***Estructura Organizativa VENETUR S.A.***

***Noviembre 2012***



VENETUR

Estructura Organizativa VENETUR S.A.
Noviembre 2012




Gobierno Bolivariano de Venezuela | Turismo

VENETUR
GERENCIA GENERAL

INATUR
DIRECCIÓN EJECUTIVA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Agotando el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declara concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, autorizando al ciudadano **JORGE ALEXIS MARCANO NIÑO**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V-15.505.427, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.), David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.), Jorge Marcano. Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**Ministro del Poder Popular para el Turismo**
Decreto Nº 7.208 de fecha 01-02-10, Gaceta Oficial Nro. 39.360 de fecha 03-02-10

**DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA**
**Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo**
Resolución Nº 005 de fecha 26-01-11, Gaceta Oficial Nro. 39.603 de fecha 27-01-11

**Abg. Jorge Alexis Marcano Niño**
**C.I. Nº: V-15.505.427**

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
## INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

**DESPACHO DEL PRESIDENTE- DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA**

**CARACAS, 16 DE ENERO DE 2013**

**AÑOS 202º y 153º**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº P/N 001-13**

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, INATUR en ejercicio de la atribución conferida en la Resolución Nº 014, de fecha 23 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.622, de fecha 23 de febrero de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079, Extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2012, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, conjuntamente con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículos 19 y 20 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, resuelve:

**ARTÍCULO 1:** Se designa a la ciudadana **TANIA SAHIB VILLAFAÑA CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 15.818.936, DIRECTORA (E) DE RELACIONES INSTITUCIONALES** del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

**ARTÍCULO 2:** La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**
**PRESIDENTE (E)**
Resolución Nº 014, de fecha 23/02/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.622, de fecha 23/02/2011

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN Nº 3938 CARACAS, 17 ENE. 2013**

**AÑOS 202º Y 153º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº. 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 3897, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.080, de fecha 28 de diciembre de 2012, dicto el acto administrativo mediante la cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionado en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

**POR CUANTO**

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de *Procesamiento y Distribución de Alimentos.*

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Procesamiento y Distribución de Alimentos** y el de **Ingeniera o Ingeniero en Procesamiento y Distribución de Alimentos** a las instituciones de educación universitaria indicadas y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

| INSTITUCIÓN | ÁREA TERRITORIAL |
|---|---|
| Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy | estado Yaracuy |
| Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" | estado Sucre |
| Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" | estado Sucre |
| Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial | estado Táchira |

**Artículo 2.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN Nº 3939 CARACAS,** 17 ENE. 2013

**AÑOS 202º Y 153º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N°3819, de fecha 18 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.074, de fecha 18 de diciembre de 2012, dicto el acto administrativo mediante la cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN HISTORIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionado en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

**POR CUANTO**

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de *Historia*.

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN HISTORIA, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de Licenciada o Licenciado en Historia a las instituciones de educación universitaria indicadas y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

| INSTITUCIÓN | ÁREA TERRITORIAL |
|---|---|
| Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt" | estado Zulia |
| Universidad Nacional Experimental "Rómulo Gallegos" | estado Guárico |
| Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda | estado Falcón |
| Universidad Nacional Experimental de las Artes | Distrito Capital |
| Universidad Bolivariana de Venezuela | estado Lara<br>estado Monagas |
| Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber Ramírez" | estado Mérida |

**Artículo 2.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto administrativo para la gestión del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN HISTORIA, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto administrativo para la gestión del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN HISTORIA, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

---

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN Nº 3940 CARACAS,** 17 ENE. 2013

**AÑOS 202º Y 153º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 15 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; 2 y 3 de la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, establece los Lineamientos Académicos, para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y Misión Alma Mater, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012,

**POR CUANTO**

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales impulsando la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, cuyo objetivo es generar soluciones tangibles para que la paz retorne a las calles y comunidades del territorio nacional. En el marco de aportar al pueblo Venezolano la Mayor suma de felicidad posible la Gran Misión A Toda Vida Venezuela es un programa destinado a fortalecer la seguridad ciudadana en el país, y tiene seis ejes estratégicos, siendo el primero de ellos la Prevención Integral para la Convivencia Solidaria para el buen vivir,

**POR CUANTO**

Es deber del Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria potenciar el estudio en el área de riesgos y desastres, propiciando la ocasión para conducir procesos investigativos y de evaluación de condiciones de vulnerabilidades, amenazas y riesgos en las comunidades, integrando la universidad con los contextos socio-comunitarios, posibilitando que se evalué y se construyan conjuntamente con las comunidades alternativas de prevención y en el caso de siniestros; de acción y solución,

**POR CUANTO**

En el área de Protección Civil y Administración de Desastres es necesaria la formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes que cumplan el mandato constitucional que tiene el Estado de proteger a la ciudadanía según rasgos y características que se derivan de los objetivos de la la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, para dar respuestas a las necesidades de la ciudadanía en materia de riesgos y siniestros, según las potencialidades territoriales y las necesidades específicas de cada región.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se crea el *Programa Nacional de Formación en Protección Civil y Administración de Desastres*, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Protección Civil y Administración de Desastres y Licenciada o Licenciado en Protección Civil y Administración de Desastres.

**Artículo 2.** El *Programa Nacional de Formación en Protección Civil y Administración de Desastres*, tendrá los siguientes objetivos:

a. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Protección Civil, al servicio de la Nación.
b. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
c. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
d. Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
e. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos
f. Formar talento humano en Protección Civil y Administración de Desastres, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de la seguridad, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
g. Vincular la formación de los y las estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y, en especial, con la construcción de una conciencia de la prevención.
h. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Protección Civil y Administración de Desastres.
i. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
j. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
k. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

**Artículo 3.** El *Programa Nacional de Formación en Protección Civil y Administración de Desastres*, tendrá las siguientes características generales:

a. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
b. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
c. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
d. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
e. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
f. La integración de los y las participantes como interlocutores e interlocutoras.
g. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
h. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
i. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
j. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
k. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de los y las cursantes.
l. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Protección Civil y Administración de Desastres.

**Artículo 4.** El *Programa Nacional de Formación en Protección Civil y Administración de Desastres* tendrá las siguientes características específicas:

a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Protección Civil y Administración de Desastres estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años, y ciento diez (110) unidades crédito.
b. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Protección Civil y Administración de Desastres estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
c. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto sociointegrador y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
d. Las unidades curriculares del *Programa Nacional de Formación en Protección Civil y Administración de Desastres* incluyen:
   a) Las *Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria* se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos, así como a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
   b) Las *Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias* constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
   c) Las *Unidades Curriculares Específicas* son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
   d) Las *Unidades Curriculares Electivas* son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
   e) Las *Unidades Curriculares de Investigación e Innovación* son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los *proyectos sociointegradores*. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, duraran 36 semanas y tendran nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.
   f) Las *Unidades Curriculares Acreditables* son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadana o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnica o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
   g) Las *Prácticas Profesionales* en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitaria y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

**Artículo 5.** Se conformará una red interinstitucional que agrupará a los y las representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para el Interior y Justicia, para el Ambiente, para las Comunas, para la Ciencia, Tecnología e Innovación, para la Cultura, para la Educación y para la Salud, de otros órganos y entes públicos vinculados con el área de Protección Civil y Administración de Desastres, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

**Artículo 6.** El Comité Interinstitucional del *Programa Nacional de Formación en Protección Civil y Administración de Desastres* será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación estará integrado por:

a) La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
b) La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
c) Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
d) Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
e) Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
f) Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
g) Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
h) Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
i) Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
j) Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de ocho (8) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 7.** Son funciones del Comité Interinstitucional del *Programa Nacional de Formación en Protección Civil y Administración de Desastres*.

a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
c. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

**Artículo 8.** El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del *Programa Nacional de Formación en Protección Civil y Administración de Desastres.*

**Artículo 9.** La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese,

Marlene Yadira Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

---

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN Nº 3941 CARACAS, 17 ENE. 2013**

**AÑOS 202º Y 153º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 3851, de fecha 19 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.076, de fecha 20 de diciembre de 2012, dicto el acto administrativo mediante la cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN ARMAMENTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionados en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

**POR CUANTO**
Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de *Ingeniería Militar Mención Armamento.*

**POR CUANTO**
El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela en todas sus sedes, a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN ARMAMENTO**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de **Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Armamento.**

**Artículo 2.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN ARMAMENTO**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN ARMAMENTO**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN Nº 3942 CARACAS, 17 ENE. 2013**

**AÑOS 202º Y 153º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 3888, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.080, de fecha 28 de diciembre de 2012, dicto el acto administrativo mediante la cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CULTURA NUTRICIONAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionado en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

**POR CUANTO**
Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de *Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional.*

**POR CUANTO**
El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CULTURA NUTRICIONAL**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de título de **Licenciada o Licenciado en Seguridad Alimentaria y Cultura Nutricional** a las instituciones de educación universitaria indicadas y en las áreas territoriales que se establecen a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


| INSTITUCIÓN | ÁREA TERRITORIAL |
|---|---|
| Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy | estado Yaracuy<br>estado Lara |
| Universidad Politécnica Territorial de Paria "Luis Mariano Rivera" | estado Sucre |
| Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián" | estado Sucre |
| Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kléber Ramírez" | estado Mérida |
| Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya" | estado Miranda |
| Universidad Bolivariana de Venezuela | Distrito Capital<br>estado Amazonas<br>estado Bolívar |
| Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda | estado Falcón |
| Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire" | estado Barinas |
| Universidad Politécnica Territorial del Estado Portuguesa "Juan de Jesús Montilla" | estado Portuguesa |
| Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo | estado Zulia |
| Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo" | estado Apure |
| Instituto Universitario de Tecnología "José Antonio Anzoátegui" | estado Anzoátegui |
| Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" | estado Táchira |

**Artículo 2.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CULTURA NUTRICIONAL**, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** Las instituciones de educación universitaria autorizadas mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CULTURA NUTRICIONAL**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENE YADIRA CORDOVA**
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN Nº** 3943 **CARACAS,** 17 ENE. 2013

**AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3854, de fecha 19 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.076, de fecha 20 de diciembre de 2012, dicto el acto administrativo mediante la cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN GEODESIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionados en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

**POR CUANTO**

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de *Ingeniería Militar Mención Geodesia*.

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela en todas sus sedes, a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN GEODESIA**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de **Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Geodesia.**

**Artículo 2.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN GEODESIA**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN GEODESIA**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENE YADIRA CORDOVA**
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN Nº** 3944 **CARACAS,** 17 ENE. 2013

**AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3896, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.080, de fecha 28 de diciembre de 2012, dicto el acto administrativo mediante la cual se creó el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN MECÁNICA AERONÁUTICA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionados en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

**POR CUANTO**

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de *Ingeniería Militar Mención Mecánica Aeronáutica.*

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela en todas sus sedes, a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN MECÁNICA AERONÁUTICA**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de **Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Mecánica Aeronáutica.**

**Artículo 2.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN MECÁNICA AERONÁUTICA**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN MECÁNICA AERONÁUTICA,** supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENE YADIRA CÓRDOVA**
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN Nº 3945 CARACAS,** 17 ENE. 2013

**AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3852, de fecha 19 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.076, de fecha 20 de diciembre de 2012, dicto el acto administrativo mediante la cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN CONSTRUCCIÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**

En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionados en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

**POR CUANTO**

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de *Ingeniería Militar Mención Construcción.*

**POR CUANTO**

El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela en todas sus sedes, a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN CONSTRUCCIÓN**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de **Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Construcción.**

**Artículo 2.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN CONSTRUCCIÓN**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN CONSTRUCCIÓN,** supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENE YADIRA CÓRDOVA**
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN Nº 3946 CARACAS, 17 ENE. 2013**

**AÑOS 202º Y 153º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 3853, de fecha 19 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.076, de fecha 20 de diciembre de 2012, dicto el acto administrativo mediante la cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN SISTEMAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionados en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

**POR CUANTO**
Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de *Ingeniería Militar Mención Sistemas.*

**POR CUANTO**
El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela en todas sus sedes, a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN SISTEMAS**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de **Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Sistemas.**

**Artículo 2.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN SISTEMAS**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN SISTEMAS**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENE YADIRA CORDOVA**
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN Nº 3947 CARACAS, 17 ENE. 2013**

**AÑOS 202º Y 153º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto Nº 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 3898, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.080, de fecha 28 de diciembre de 2012, dicto el acto administrativo mediante la cual se creó el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**POR CUANTO**
En el marco del proceso de la territorialización de la educación universitaria, los Programas Nacionales de Formación son gestionados en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, a los fines de potenciar el desarrollo de un nuevo modelo político, económico y social.

**POR CUANTO**
Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes en el área de *Ingeniería Militar Mención Electrónica.*

**POR CUANTO**
El supremo compromiso y la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela en todas sus sedes, a gestionar el **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN ELECTRÓNICA**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de **Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Electrónica.**

**Artículo 2.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN ELECTRÓNICA**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento y control, para la búsqueda de soluciones a conflictos que se presenten y así, garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

**Artículo 3.** La Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, autorizada mediante este acto administrativo para la gestión del **PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA MILITAR MENCIÓN ELECTRÓNICA**, supervisará el seguimiento del Programa para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y administración, conforme a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 4.** La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar o suspender esta autorización, cuando las Instituciones de Educación Universitaria incumplan con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Nº 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876, de fecha 05 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

**Artículo 5.** La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 6.** Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

**MARLENE YADIRA CÓRDOVA**
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

Caracas, 09 de enero de 2013.

202º y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA-001/2013

Quien suscribe, **CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.227.725,** ejerciendo el carácter de Presidenta de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según consta en Decreto Presidencial Nº 7.176 de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.351, de fecha 21 de enero de 2010 y de conformidad con las atribuciones conferidas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos de la empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DECIDE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **IVÁN PÉREZ OCARIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.500.476,** como Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **IVÁN PÉREZ OCARIZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.500.476,** en su carácter de Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de La Guaira.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de La Guaira.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de La Guaira.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de La Guaira y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de La Guaira.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de La Guaira.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de La Guaira, los cuales deberán estar aprobado previamente por la Presidenta de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Guaira, estado Vargas.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., el referido ciudadano, deberá rendir cuentas mediante Informe presentado a la ciudadana Presidenta de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**QUINTO:** Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº PA-002/2011 de fecha 18 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.646 de fecha 31 de marzo de 2011.

**SEXTO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

**CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**
**Presidenta de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**
Designada mediante Decreto Nº 7.176 de fecha 15-01-2010
Publicada en Gaceta Oficial Nº 39.351 de fecha 21-01-2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

Caracas, 09 de enero de 2013.

202º y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA-002/2013

Quien suscribe, **CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.227.725,** ejerciendo el carácter de Presidenta de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según consta en Decreto Presidencial Nº 7.176 de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.351, de fecha 21 de enero de 2010 y de conformidad con las atribuciones conferidas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos de la empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DECIDE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **HENRY RAMON MONTILLA MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.157.973**, como Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **HENRY RAMON MONTILLA MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.157.973**, en su carácter de Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Puerto Cabello.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Puerto Cabello y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Puerto Cabello.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de Puerto Cabello.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de Puerto Cabello, los cuales deberán

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



estar aprobado previamente por la Presidenta de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.

6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Puerto Cabello, estado Carabobo.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., el referido ciudadano, deberá rendir cuentas mediante Informe presentado a la ciudadana Presidenta de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**QUINTO:** Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº PA-007/2011 de fecha 08 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011.

**SEXTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

**CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**
**Presidenta de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**
Designada mediante Decreto Nº 7.176 de fecha 15-01-2010
Publicada en Gaceta Oficial Nº 39.351 de fecha 21-01-2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

Caracas, 09 de enero de 2013.

202º y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA-003/2013

Quien suscribe, **CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.227.725,** ejerciendo el carácter de Presidenta de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según consta en Decreto Presidencial Nº 7.176 de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.351, de fecha 21 de enero de 2010 y de conformidad con las atribuciones conferidas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos de la empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DECIDE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **RUBEN DE JESUS ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.086.494**, como Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de La Ceiba, estado Trujillo.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **RUBEN DE JESUS ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.086.494,** en su carácter de Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de La Ceiba, estado Trujillo, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de La Ceiba.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS) S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de La Ceiba.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de La Ceiba.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de La Ceiba y suscribir con las personas naturales y jurídicas los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de La Ceiba.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de La Ceiba.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de La Ceiba, los cuales deberán estar aprobado previamente por la Presidenta de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de La Ceiba.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., el referido ciudadano, deberá rendir cuentas mediante Informe presentado a la ciudadana Presidenta de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**QUINTO:** Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº PA-008/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.829 de fecha 27 de diciembre de 2011.

**SEXTO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

**CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**
**Presidenta de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**
Designada mediante Decreto Nº 7.176 de fecha 15-01-2010
Publicada en Gaceta Oficial Nº 39.351 de fecha 21-01-2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

Caracas, 09 de enero de 2013.

202º y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA-004/2013

Quien suscribe, **CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.227.725,** ejerciendo el carácter de Presidenta de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según consta en Decreto Presidencial Nº 7.176 de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.351, de fecha 21 de enero de 2010 y de conformidad con las atribuciones conferidas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos de la empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DECIDE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JOSE ALIRIO JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.634.579**, como Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de Guanta en el estado Anzoátegui.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **JOSÉ ALIRIO JAIMES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 4.634.579**, en su carácter de Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Guanta.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Guanta.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Guanta.
8. Dirigir coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Guanta y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Guanta.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de Guanta.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de Guanta, los cuales deberán estar aprobado previamente por la Presidenta de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Guanta, estado Anzoátegui.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., el referido ciudadano, deberá rendir cuentas mediante Informe presentado a la ciudadana Presidenta de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**QUINTO:** Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº PA-001/2011 de fecha 18 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.646 de fecha 31 de marzo de 2011.

**SEXTO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

**CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**
**Presidenta de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**
Designada mediante Decreto Nº 7.176, de fecha 15-01-2010
Publicada en Gaceta Oficial Nº 39.351 de fecha 21-01-2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

Caracas, 09 de enero de 2013.

202º y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA-005/2013

Quien suscribe, **CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.227.725,** ejerciendo el carácter de Presidenta de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según consta en Decreto Presidencial Nº 7.176 de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.351, de fecha 21 de enero de 2010 y de conformidad con las atribuciones conferidas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos de la empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DECIDE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **LUIS MIGUEL GALINDO MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.546.164,** como Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **LUIS MIGUEL GALINDO MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.546.164,** en su carácter de Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto de Maracaibo.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto de Maracaibo.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto de Maracaibo.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto de Maracaibo y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto de Maracaibo.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano, la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto de Maracaibo.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto de Maracaibo, los cuales deberán estar aprobado previamente por la Presidenta de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.
6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto de Maracaibo, estado Zulia.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., el referido ciudadano, deberá rendir cuentas mediante Informe presentado a la ciudadana Presidenta de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**QUINTO:** Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº PA-008/2010 de fecha 07 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.519 de fecha 28 de septiembre de 2010.

**SEXTO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

**CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**
**Presidenta de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**
Designada mediante Decreto Nº 7.176, de fecha 15-01-2010
Publicada en Gaceta Oficial Nº 39.351 de fecha 21-01-2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

Caracas, 09 de enero de 2013.

202º y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PA-006/2013

Quien suscribe, **CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAFFE**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.227.725,** ejerciendo el carácter de Presidenta de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según consta en Decreto Presidencial Nº 7.176 de fecha 15 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.351, de fecha 21 de enero de 2010 y de conformidad con las atribuciones conferidas en los literales a) y g) de la Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos de la empresa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DECIDE:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **Tcnel. EDWARD CASTELLANOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.948.604,** como Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto Internacional El Guamache, estado Nueva Esparta.

**SEGUNDO:** Delegar en el ciudadano **Tcnel. EDWARD CASTELLANOS,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.948.604,** en su carácter de Director General de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS); S.A. en el Puerto Internacional El Guamache, estado Nueva Esparta, la realización de los siguientes actos, los cuales guardan relación con las operaciones que se desarrollan en el mencionado Puerto:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones portuarias del citado Puerto.
2. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto portuario.
3. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Puerto Internacional El Guamache.
4. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios, suscritos por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios en el Puerto Internacional El Guamache.
5. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones para el funcionamiento y desarrollo de las operaciones portuarias.
6. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
7. Coordinar conjuntamente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Puerto Internacional El Guamache.
8. Dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a la operación y funcionamiento del Puerto Internacional El Guamache y suscribir con las personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos se deriven, hasta por un monto de Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), por cada concepto de gasto en el ejercicio fiscal, cumpliendo para ello, con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás leyes que rigen la materia.
9. Coordinar con la Comisión de Contrataciones de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. las adquisiciones que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia.
10. Rendir cuenta a las autoridades superiores y a los órganos de control competente.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos, por la correcta aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del Puerto Internacional El Guamache.
12. Coordinar, supervisar el proceso de renovación y/o inscripción de las empresas y/o Cooperativas en el "Registro de Empresas Operadoras Portuarias y No Portuarias", informar a la autoridades superiores sobre el inicio y culminación del Proceso, así como también, la relación de las empresas y/o Cooperativas inscritas, firmar los documentos que se deriven de dicho proceso y mantener actualizado el referido registro.

**TERCERO:** Delegar en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya.
2. Notificación a los particulares de las resultas de sus solicitudes, ya sean estas procedentes o improcedentes.
3. Las circulares y comunicaciones que se le instruya.
4. Las copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en las oficinas del Puerto Internacional El Guamache.
5. Los Contratos de Trabajos del personal que ingrese a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. del Puerto Internacional El Guamache, los cuales deberán estar aprobado previamente por la Presidenta de la empresa, mediante el correspondiente Punto de Cuenta.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



6. Las constancias de trabajos solicitadas por el personal de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en el Puerto Internacional El Guamache, estado Nueva Esparta.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta del Acta Constitutiva de la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., el referido ciudadano, deberá rendir cuentas mediante Informe presentado a la ciudadana Presidenta de la empresa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**QUINTO:** Con la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº PA-003/2011 de fecha 18 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.646 de fecha 31 de marzo de 2011.

**SEXTO:** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

**CA. ELSA GUTIÉRREZ GRAVES**
**Presidenta de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**
Designada mediante Decreto Nº 7.[illegible] de fecha 15-01-2010
Publicada en Gaceta Oficial Nº 39.351 de fecha 21-01-2010

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Caracas, 30 de octubre de 2012

202° y 153°

DECISIÓN
PADR-DDR-2012-01

I
NARRATIVA

**A. ANTECEDENTES**

Se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante Auto de Apertura de fecha 10-10-2006 (folio 1 al 5) dictado por la titular del órgano de Control Fiscal de este Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MINAMB),como consecuencia del ejercicio de la Potestad Investigativa establecida en el artículo 77 de la mencionada Ley, por el surgimiento de elementos de convicción o pruebas de los que podía presumirse responsabilidad de los ciudadanos Esteban Alexis Lubín León, Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.545.063, V-4.723.902, V-15.335.437 y V-14.488.178, respectivamente, quienes ocuparon el cargo los dos primeros Directores Estadales Ambientales, la tercera, Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración/ Bachiller I y la última Registradora de Bienes y Materias II/Bachiller I, todos de la Dirección Estadal Ambiental (DEA) Delta Amacuro.

En virtud de la ocurrencia de los hechos presuntamente irregulares que a continuación se mencionan:

1. El Director Estadal Ambiental para el mes de julio de 2008, la Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración y la Registradora de Bienes y Materias, para el momento de la ocurrencia de los hechos, adscritos a la DEA Delta Amacuro, suscribieron Actas de Control Perceptivo Nos. 87 a la 92 el primero, y Nos. 87 a la 91, la segunda y tercera de los nombrados, en fecha 16-07-2008 en constancia del recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 87 a la 92 de fecha 14-07-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 3680, 3681, 3678, 3679, 3684 y 3683 en su orden, todas de fecha 22-08-2008 por la cantidad de Bs. 17.255,00 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositadas en la cuenta corriente Nº 0157-0020-35-3720201569, abierta en el Banco del Sur, Banco Universal, C. A., a favor de la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L., sin embargo dichos bienes no fueron recibidos en la respectiva DEA. Contrario a lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente. Al respecto en fecha 04-06-2010, esta Oficina de Auditoría Interna, recibió Memorándum Nº 000413 del 01-06-2010, a través del cual el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitió copia certificada de la Planilla de Liquidación Nº 17-00001 de fecha 25-05-2010, cancelada ante la Tesorería Nacional por la cantidad de Bs. 17.255,00, por concepto del reintegro del pago efectuado a la empresa: Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., resarciéndose así el daño patrimonial ocasionado al Ministerio. Lo anteriormente planteado ocurrió como consecuencia de fallas de control interno en la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, adscrita a la DEA Delta Amacuro, lo que ocasionó que se emitieran órdenes de pago a favor del proveedor para cancelar compromisos que no cumplieron con los requisitos establecidos en el control previo al pago.

2. El Director Estadal Ambiental para el mes de noviembre del año 2008, la Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración y la Registradora de Bienes y Materias, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, adscritos a la DEA Delta Amacuro, suscribieron Actas de Control Perceptivo Nos. 150, 151, 152 y 163, la primera y las dos últimas en fecha 11-11-2008, y la segunda en fecha 13-11-2008, en constancia del recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 150, 151, 152 y 163, la primera y las dos últimas de fecha 04-11-2008 y la segunda de fecha 10-11-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 6985 de fecha 31-12-2008; 6468 de fecha 20-12-2008; 6592 y 6591 de fecha 23-12-2008, por la cantidad de Bs. 4.763,30 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositadas en la cuenta corriente Nº 0134-0431-39-4311014590, abierta en el Banco Banesco, Banco Universal, C. A., a favor de la empresa INFODELTA, C.A., sin embargo hasta el 21-03-2009 los bienes no habían sido recibidos en la DEA Delta Amacuro, tal como se indica en el Acta de fecha 21-03-2009, por entrega de la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la mencionada DEA, en la cual, se anexó una Relación de Bienes Pendientes por Recibir de Proveedores. Contrario a lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF, en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente. Al respecto, con el Memorándum Nº 01812 de fecha 22-09-2010 el Director General de la Oficina de Administración y Servicios, remitió a este órgano de control el Informe de Inspección de fecha 30-08-2010, realizado por funcionarios adscritos a la Coordinación de Registro de Bienes, de la Dirección de Bienes y Servicios, en el cual se indica que: Los Mobiliarios y Equipos (UPS Cito Power 600VA, Escritorio Secretarial 2 Gavetas, Archivador en Formica 02 Gavetas), adquiridos a través de las Órdenes de Compra Nos. 151, 152 y 163, canceladas a través de las Órdenes de Pago Directas Nos. 6468, 6592 y 6591, anteriormente identificadas, se encuentran físicamente y aparecen registrados en el Inventario de Bienes Nacionales de la DEA Delta Amacuro. Lo anteriormente planteado ocurrió como consecuencia de fallas de control interno en la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, adscrita a la DEA Delta Amacuro, lo que ocasionó que se emitieran órdenes de pago a favor del proveedor para cancelar compromisos que no cumplieron con los requisitos establecidos en el control previo al pago.

**DE LA DOCUMENTACION QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE**
**De la potestad investigativa:**

Auto de proceder de fecha 10-10-2011, suscrita por la Directora (E) de Control Administrativo de la Oficina de Auditoría Interna (OAI) de este Ministerio, donde se dio inicio al procedimiento de la potestad investigativa. (Folios 1 al 5)

Informe de Indicios Nº DCA-IND-2011-001 de fecha 10-02-2011, emanado de la Dirección de Control Administrativo de la OAI, en el cual se observó la existencia de presuntas irregularidades en la suscripción de Actas de Control Perceptivo como constancia del recibo de bienes cancelados mediante Órdenes de Pago, los cuales no fueron recibidos en la DEA Delta Amacuro y anexo la cédula de hallazgo. (Folios 6-13)

Informe de Indicios Nº DCA-IND-2011-002 de fecha 09-09-2011, emanado de la Dirección de Control Administrativo de la OAI, en el cual se observó la existencia de presuntas irregularidades en la suscripción de Actas de Control Perceptivo como constancia del recibo de bienes cancelados mediante Órdenes de Pago, los cuales no fueron recibidos en la DEA Delta Amacuro y anexo la cédula de hallazgo. (Folios 14-38)

Memorándum Nº 479 de fecha 02-06-2009, mediante el cual el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro informó a esta OAI, sobre la ocurrencia de presuntos hechos irregulares, relativos a la adquisición de Mobiliario y Equipos de Oficina por la cantidad de Bs.18.695,00 a la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R. L., los cuales fueron requeridos durante el año 2008. (Folios 39-41)

Memorándum Nº 376 de fecha 16-06-2009, mediante el cual la Coordinadora General de las DEAS remitió a esta OAI documentos relacionados con denuncia presentada por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, sobre presuntos hechos irregulares adjuntando los siguientes anexos (Folios 42-65):

- Memorándum Nº 0117 de fecha 17-02-2009, mediante el cual el Director Estadal Ambiental Ing. Ramón Vizcaya, informó a la Coordinadora General de las DEAS irregularidades relacionadas con la guarda, custodia y movilización del vehículo marca: Toyota, modelo Land Cruiser, color: beige, placas: 38TMAF, Año 1998, Nº de Bien Nacional (Nº BN) 406538, adscrito a la DEA Delta Amacuro.
- Informe del Traslado del Vehículo Nº BN 406538 27-10-2008, suscrito por los ciudadanos Alicell del Valle Rodríguez, Milanyela Fermín N, y Nelson Martínez, en su carácter de Registradora de Bienes y Materias II/Bachiller I, Abogado II y Técnico Agropecuario III, respectivamente, los cuales fueron designados como comisión por el Ing. Ramón Viscaya, para gestionar lo conducente al traslado del vehículo desde el Sector 1 de Hacienda del Medio hasta el estacionamiento de la DEA Delta Amacuro. (Folios 46-52)
- Acta de fecha 27-10-2008, suscrita por la Comisión de traslado del vehículo Nº BN 406538 desde la Hacienda del Medio hasta el estacionamiento de la DEA Delta Amacuro y por los ciudadanos: William Lima, funcionario de Guardería Ambiental, Armando Velásquez, Chofer y Gonzalo Monterota propietario de la referida hacienda, en el cual dejan constancia de la inspección efectuada, indicando lo siguiente: *"(...) Se deja constancia que el vehículo (...) está siendo depositado en la Sede Técnica del Ministerio (...) igualmente se deja constancia que el vehículo (...) tiene las siguientes piezas (...) Se hace entrega del referido bien nacional al ciudadano Tomás Subero en su condición de vigilante del Ministerio (...)"*. (Folios 53-55)
- Memorándum S/N de fecha 28-10-2008, suscrito por la Coordinadora de Recursos Humanos de la DEA Delta Amacuro, dirigida al Personal de Vigilancia de la mencionada dependencia, mediante el cual se remitió el "Instructivo para el Personal de Vigilancia" relativo al resguardo de los vehículos. (Folios 56-58)
- Acta de Entrega de la Coordinación de Planificación, presupuesto y Administración de la DEA Delta Amacuro de fecha 21-03-2009, suscrita por la Coordinadora saliente Lic. Cristina Ruiz, al Lic. Jesús Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nº V-13.347.604, Coordinador entrante, adscrito a la referida DEA con el cargo de Contador I. Anexo Relación de Bienes pendientes por recibir de los proveedores al 20-03-2009. (Folios 59-65)

Informe Definitivo Nº DCA-2009-0022-D de fecha 29-09-2009, emanado de esta OAI, con motivo de la verificación documental y cuantitativa efectuada al contenido del Acta de fecha 28-09-2008 y sus anexos, con corte de cuenta al 27-08-2008, por entrega de la DEA Delta Amacuro por parte del Ing. Esteban Lubín, Director saliente al Ing. Ramón Vizcaya, Director (E) entrante; en el cual se dejó constancia de las observaciones derivadas de la revisión de la misma y entre ellas, las presuntas irregularidades ocurridas con los Bienes Nacionales de la dependencia. (Folios 66-87)

- Memorándum Nº 617 de fecha 05-10-2009, mediante el cual la Auditora Interna remitió al Director Estadal Ambiental Delta Amacuro el Informe Definitivo *supra* indicado. (Folios 86,87)

Informe Definitivo Nº DCA-2009-0027-D de fecha 21-10-2009, emanado de esta OAI, con motivo a la verificación documental y cuantitativa efectuada al contenido del Acta de fecha 21-03-2009 y sus anexos, con corte de cuenta de la misma fecha, por entrega de la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Delta Amacuro por parte de las ciudadanas: Glinis María Rodríguez, Coordinadora de Administración entrante y Cristina Sophia Ruiz, Coordinadora saliente; en el cual se dejó constancia de las observaciones derivadas de la revisión de la misma y entre ellas, las presuntas irregularidades ocurridas con los Bienes Nacionales de la dependencia. (Folios 88-108)

Memorándum Nº 658 de fecha 22-10-2009, mediante el cual la Auditora Interna remitió al Director Estadal Ambiental Delta Amacuro el Informe Definitivo *supra* indicado. (Folios 107, 108)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



- Oficio Nº C.E.D.A.: 01-03-130-11 de fecha 17-02-2011, mediante el cual el Contralor (I) del Estado Delta Amacuro remitió a esta OAI, expediente de denuncia signada bajo el Nº 044-2010 relacionada con presuntas irregularidades en el proceso de compra de bienes, aclaratoria, deterioro de los bienes adquiridos y el proceso de ingreso de la ciudadana Cristina Sophia Ruiz Cabrera. (Folios 109-120)

  - Valoración Jurídica S/N de fecha 21-01-2011, emanada de la Contraloría del Estado Delta Amacuro, relacionada con las presuntas irregularidades en el proceso de compra de bienes, aclaratoria, deterioro de los bienes adquiridos y el proceso de ingreso de la ciudadana Cristina Sophia Ruiz Cabrera. (Folios 111-114)

  - Oficio Nº 0266 de fecha 10-05-2010, mediante el cual el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro remitió a la Contraloría del Estado copia de documentación debidamente certificada correspondiente a la ciudadana Cristina Sophia Ruiz. (Folios 115-120)

- **Respecto al proveedor "Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R. L."** (Folios 121-199):

  - *Acta de Control Perceptivo Nº 87* (Folios 122-130):
    Requisición de Compras Directa Nº 87 de fecha 11-07-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia; solicitando doce (12) sillas de visitantes con posabrazos y una (1) silla ejecutiva. (Folio 123)
    Análisis de cotizaciones S/N y S/F, suscrita por TSU Judith Hernández, Lcda. Cristina Ruiz e Ing. Esteban Lubín, en sus condiciones de funcionaria adscrita a la Unidad de Compras, Coordinadora de Administración y Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, respectivamente. (Folio 124)
    Registro del Compromiso, Resumen del SIGECOF. (Folios 125, 126)
    Orden de Compra Nº 87 de fecha 14-07-2008, por la cantidad total de Bs. 5.760,00, suscrita por: Judith Hernández, Cristina Ruiz, Yoicelys Monroy adscrita a la Unidad de Contabilidad y Esteban Lubín, requiriendo doce (12) sillas de visitantes con posabrazos por un monto de Bs. 4.320,00 y una (1) silla TL-726-1 por un monto de Bs. 1.440,00 a favor del Proveedor Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L. (Folio 127)
    Factura Nº 0060 de fecha 15-07-2008, suscrita y presentada por la empresa Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., al MINAMB, correspondiente a la Orden de Compra Nº 87, por la cantidad de Bs. 5.760,00. (Folio 128)
    Acta de Control Perceptivo Nº 87 de fecha 16-07-2008, suscrita por: Alicell Rodríguez, Esteban Lubín y Cristina Ruiz, mediante la cual dejaron constancia de haber recibido mobiliario y equipo de oficina ajustadas a las características de la Orden de Compra Nº 87. (Folio 129)
    Orden de pago Nº 3680 de fecha 22-08-2008, a favor de Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., por un monto de Bs. 5.760,00 para atender el pago por concepto de mobiliario y equipo de oficina, según Orden de Compra Nº 87. (Folio 130)

  - *Acta de Control Perceptivo Nº 88* (Folios 131-138):
    Requisición de Compra Directa Nº 88 de fecha 11-07-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia, solicitando dos (2) mesas de reunión. (Folio 132)
    Registro del Compromiso, Resumen del SIGECOF. (Folios 133, 134)
    Orden de Compra Nº 88 de fecha 14-07-2008, suscrita por: Judith Hernández, Cristina Ruiz, Yoicelys Monroy y Esteban Lubín, requiriendo dos (2) mesas de reunión modelo MT 180-4 por un monto de Bs. 3.000,00 a favor del Proveedor Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L. (Folio 135)
    Factura Nº 0063 de fecha 15-07-2008, suscrita y presentada por la empresa Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., al MINAMB, correspondiente a la Orden de Compra Nº 88, por la cantidad de Bs. 3.000,00. (Folio 136)
    Acta de Control Perceptivo Nº 88 de fecha 16-07-2008, suscrita por: Alicell Rodríguez, Esteban Lubín y Cristina Ruiz, mediante la cual dejaron constancia de haber recibido mobiliario y equipo de oficina ajustados a las características de la Orden de Compra Nº 88. (Folio 137)
    Orden de pago Nº 3681 de fecha 22-08-2008, a favor de Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., por un monto de Bs. 3.000,00, para atender el pago por concepto de mobiliario y equipo de oficina, según Orden de Compra Nº 88. (Folio 138)

  - *Acta de Control Perceptivo Nº 89* (Folios 139-147):
    Requisición de Compra Directa Nº 89 de fecha 11-07-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia, solicitando un (1) escritorio. (Folio 140)
    Análisis de cotizaciones S/N y S/F, suscrita por Judith Hernández, Cristina Ruiz y Esteban Lubín. (Folio 141)
    Registro del Compromiso, Resumen del SIGECOF. (Folios 142, 143)
    Orden de Compra Nº 89 de fecha 14-07-2008, suscrita por: Judith Hernández, Cristina Ruiz, Yoicelys Monroy y Esteban Lubín, requiriendo un (1) escritorio L78 por un monto de Bs. 1.320,00 a nombre del Proveedor Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L. (Folio 144)
    Factura Nº 0064 de fecha 15-07-2008, suscrita y presentada por la empresa Asociación Cooperativa COMPUMAR, R.L., al MINAMB, correspondiente a la Orden de Compra Nº 89, por la cantidad de Bs. 1.320,00. (Folio 145)
    Acta de Control Perceptivo Nº 89 de fecha 16-07-2008, suscrita por: Alicell Rodríguez, Cristina Ruiz y Esteban Lubín, mediante la cual dejaron constancia de haber recibido mobiliario y equipo de oficina ajustados a las características de la Orden de Compra Nº 89. (Folio 146)
    Orden de pago Nº 3678 de fecha 22-08-2008, a favor de Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., por un monto de Bs. 1.320,00, para atender el pago por concepto de mobiliario y equipo de oficina, según Orden de Compra Nº 89. (Folio 147)

  - *Acta de Control Perceptivo Nº 90* (Folios 148-158):
    Requisición de Compra Directa Nº 90 de fecha 11-07-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia, solicitando un (1) computador de mesa, monitor, tarjeta madre, procesador, memoria, quemadora de DVD, disco duro, combo. Mouse, corneta teclado, lectora de memoria, impresora Multifuncional. (Folio 149)
    Análisis de cotizaciones S/N y S/F, suscrita por Judith Hernández, Cristina Ruiz y Esteban Lubín. (Folios 150-152)
    Registro del Compromiso, Resumen del SIGECOF. (Folios 153, 154)
    Orden de Compra Nº 90 de fecha 14-07-2008, suscrita por: Judith Hernández, Cristina Ruiz, Yoicelys Monroy y Esteban Lubín, requiriendo un (1) Computador de Mesa, Monitor TFTLCD 17 LG, Tarjeta Madre ASROK P4 SOKET 775, Procesador INTEL DUAL CORE 1,6 GHZ, Memoria KINSTON 1GB DDR11 667, Quemadora de DVD LITEON negra, Disco Duro WESTERS Digital 160 GB SATA, CASE MELT negro Combo incluye Mouse, Corneta, Teclado, Lectora de SD memoria, impresora Multifuncional HP por un monto de Bs. 3.275,00 a nombre del Proveedor Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L. (Folio 155)
    Factura Nº 0065 de fecha 15-07-2008, suscrita y presentada por la empresa Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., al MINAMB, correspondiente a la Orden de Compra Nº 90, por la cantidad de Bs. 3.275,00. (Folio 156)
    Acta de Control Perceptivo Nº 90 de 16-07-2008, suscrita por: Alicell Rodríguez, Cristina Ruiz y Esteban Lubín, mediante la cual dejaron constancia de haber recibido el equipo de computación, ajustado a las características de la Orden de Compra Nº 90. (Folio 157)
    Orden de pago Nº 3679 de fecha 22-08-2008, a favor de Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., por un monto de Bs. 3.275,00, para atender el pago por concepto de compra de equipo de computación, según Orden de Compra Nº 90. (Folio 158)

  - *Acta de Control Perceptivo Nº 91* (Folios 159-167):
    Requisición de Compra Directa Nº 91 de fecha 11-07-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia, solicitando un (1) archivo metálico. (Folio 160)
    Análisis de cotizaciones S/N y S/F, suscrita por Judith Hernández, Cristina Ruiz y Esteban Lubín. (Folio 161)
    Registro del Compromiso, Resumen del SIGECOF, (Folios 162, 163)
    Orden de Compra Nº 91 de fecha 14-07-2008, suscrita por: Judith Hernández, Cristina Ruiz, Yoicelys Monroy y Esteban Lubín, requiriendo un (1) archivo metálico por un monto de Bs. 1.950,00 a favor del Proveedor Asociación Cooperativa COMPUMAR, R.L. (Folio 164)
    Factura Nº 0066 de fecha 15-07-2008, suscrita y presentada por la empresa Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., al MINAMB, correspondiente a la Orden de Compra Nº 91, por la cantidad de Bs. 1.950,00. (Folio 165)
    Acta de Control Perceptivo Nº 91 de 16-07-2008, suscrita por: Alicell, Cristina Ruiz y Esteban Lubín, mediante la cual dejaron constancia de haber recibido un mobiliario y equipo de oficina, ajustados a las características de la Orden de Compra Nº 91. (Folio 166)
    Orden de pago Nº 3684 de fecha 22-08-2008, a favor de Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., por un monto de Bs. 1.950,00, para atender el pago por concepto de compra de mobiliario y equipo de oficina, según Orden de Compra Nº 91. (Folio 167)

  - *Acta de Control Perceptivo Nº 92* (Folios 168-176):
    Requisición de Compra Directa Nº 92 de fecha 11-07-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia, solicitando un (1) archivo metálico. (Folio 169)
    Análisis de cotizaciones S/N y sin fecha, suscrita por Judith Hernández, Cristina Ruiz y Esteban Lubín. (Folio 170)
    Registro del Compromiso, Resumen del SIGECOF. (Folios 171, 172)
    Orden de Compra Nº 92 de fecha 14-07-2008, Judith Hernández, Cristina Ruiz, Yoicelys Monroy y Esteban Lubín, requiriendo un (1) archivo metálico por un monto de Bs. 1.950,00 a favor del Proveedor Asociación Cooperativa COMPUMAR, R.L. (Folio 173)
    Factura Nº 0067 de fecha 15-07-2008, suscrita y presentada por la empresa Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., correspondiente a la Orden de Compra Nº 92, por la cantidad de Bs. 1.950,00. (Folio 174)
    Acta de Control Perceptivo Nº 92 de 16-07-2008, suscrita por: Esteban Lubín mediante la cual dejó constancia de haber recibido el mobiliario y equipo de oficina, ajustado a las características de la Orden de Compra Nº 92. (Folio 178)
    Orden de pago Nº 3683 de fecha 22-08-2008, a favor de Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., por un monto de Bs. 1.950,00, para atender el pago por concepto de compra de un archivo metálico, según Orden de Compra Nº 92. (Folio 177)

  - Informe "Inspección a la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L. de fecha 12-05-2009", suscrito por el ciudadano Ramón Viscaya, en su condición de Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, donde indica que la referida inspección tuvo lugar por que se comprobó que existen bienes cancelados mediante órdenes de pago, los cuales no fueron ingresados al Inventario de Bienes Nacionales de la DEA, constatándose que la dirección establecida en el Acta Constitutiva de la referida cooperativa, se corresponde con una vivienda familiar, en la que el ciudadano Ezer Zapata alquiló una habitación como residencia, siendo que se le informó a la comisión que nunca funcionó un local comercial en el cual se vendiera equipos de computación y oficina. (Folios 177-181)

  - Acta Constitutiva de la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L. (Folios 182-199)

**Respecto al proveedor "Empresa INFODELTA, C.A."** (Folios 200-232):

  - *Acta de Control Perceptivo Nº 150.* (Folios 201-208).
    Requisición de Compra Directa Nº 150 de fecha 31-10-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia, solicitando una (1) impresora. (Folio 202)
    Análisis de cotizaciones S/N y S/F, suscrita por Judith Hernández, Cristina Ruiz y Ramón Viscaya como Director Estadal Ambiental Delta Amacuro. (Folio 203)
    Orden de Compra Nº 150 de fecha 10-11-2008, suscrita por: Judith Hernández, Cristina Ruiz, Jesús Rodríguez adscrito a la Unidad de Contabilidad y Ramón Viscaya, requiriendo un (1) impresora HP USB Photosmart D7360, por un monto de Bs. 1.308,00 a favor de la empresa INFODELTA, C.A. (Folio 204)
    Factura Nº 002619 de fecha 10-11-2008, suscrita y presentada por la empresa INFODELTA, C. A., correspondiente a la Orden de Compra Nº 150 de fecha 10-11-2008, por la cantidad de Bs. 1.308,00. (Folio 205)
    Orden de Entrega Nº 0115 de fecha 10-11-2008, por entrega de Impresora HP USB Photosmart D7360, por la cantidad de Bs. 1.308,00. (Folio 206)
    Acta de Control Perceptivo Nº 150 del 11-11-2008, suscrita por: Alicell Rodríguez, Cristina Ruiz y Ramón Viscaya, mediante la cual dejaron constancia de haber recibido el Equipo de Computación ajustado a las características de la Orden de Compra Nº 150. (Folio 207)
    Orden de pago Nº 6985 de fecha 31-12-2008, a favor de la empresa INFODELTA, C. A., por un monto de Bs. 1.308,00, para atender el pago por concepto de compra de un Equipo de Computación, según Orden de Compra Nº 150. (Folio 208)

  - *Acta de Control Perceptivo Nº 151* (Folios 209-216):
    Requisición de Compra Directa Nº 151 de fecha 03-11-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia, solicitando un (1) UPS. (Folio 210)
    Análisis de cotizaciones S/N y S/F, suscrita por Judith Hernández, Cristina Ruiz y Ramón Viscaya. (Folio 211)
    Orden de Compra Nº 151 de fecha 04-11-2008, suscrita por: Judith Hernández, Cristina Ruiz, Jesús Rodríguez y Ramón Viscaya, requiriendo un (1) UPS CITO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



POWER 600 VA, por un monto de Bs. 545,00 a favor de la empresa INFODELTA. C.A. (Folio 212)
Factura N° 002620 de fecha 10-11-2008, suscrita y presentada por la empresa INFODELTA, C.A., correspondiente a la Orden de Compra N° 151, por la cantidad de Bs. 545,00. (Folio 213)
Orden de Entrega N° 0116 de fecha 10-11-2008, por entrega de un (1) UPS CITO POWER 600 VA, por un monto de Bs. 545,00, de acuerdo a la Orden de Compra 150. (Folio 214)
Acta de Control Perceptivo N° 151 del 13-11-2008, suscrita por: Alicell Rodríguez, Cristina Ruiz y Ramón Viscaya, mediante la cual dejaron constancia de haber recibido Equipo de Computación, ajustado a las características de la Orden de Compra N° 151. (Folio 215)
Orden de Pago N° 6468 de fecha 20-12-2008, a favor de la empresa INFODELTA, C.A., por un monto de Bs. 545,00, para atender el pago por concepto de Equipos de Computación según Orden de Compra N° 151. (Folio 216)

- *Acta de Control Perceptivo N° 152* (Folios 217-224):
Requisición de Compras Directas N° 152 de fecha 31-10-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia, solicitando un (1) Escritorio Secretarial Dos Gavetas. (Folio 218)
Análisis de cotizaciones S/N y S/F, suscrita por Judith Hernández, Cristina Ruiz y Ramón Viscaya. (Folio 219)
Orden de Compra N° 152 de fecha 10-11-2008, suscrita por: Judith Hernández, Cristina Ruiz, Jesús Rodríguez y Ramón Viscaya, requiriendo un (1) Escritorio Secretarial Dos Gavetas Color Aya, por un monto de Bs. 1.776,70, a favor de la empresa INFODELTA, C.A. (Folio 220)

Factura N° 002621 de fecha 10-11-2008, suscrita y presentada por la empresa INFODELTA, C.A., correspondiente a la Orden de Compra N° 152, por la cantidad de Bs. 1.776,70. (Folio 221)
Orden de Entrega N° 0117 de fecha 10-11-2008, por entrega de un (1) Escritorio Secretarial 1,20 x 0,60 Dos Gavetas Color Aya, por un monto de Bs. 1.776,70 de acuerdo a la Orden de Compra 152. (Folio 222)
Acta de Control Perceptivo N° 152 del 11-11-2008, suscrita por: Alicell Rodríguez, Cristina Ruiz y Ramón Viscaya, mediante la cual dejaron constancia de haber recibido mobiliario y equipo de oficina ajustado a las características de la Orden de Compra N° 152. (Folio 223)
Orden de pago N° 6592 de fecha 23-12-2008, a favor de la empresa INFODELTA, C.A., por un monto de Bs. 1.776,70, para atender el pago por concepto de mobiliario y equipos de oficina según Orden de Compra N° 152. (Folio 224)

- *Acta de Control Perceptivo N° 163* (Folios 225-232):
Requisición de Compras Directas N° 163 de fecha 04-11-2008, suscrita por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitida a la Coordinación de Administración de esa dependencia, solicitando un (1) Archivador. (Folio 226)
Análisis de cotizaciones S/N y S/F, suscrita por Judith Hernández, Cristina Ruiz y Ramón Viscaya. (Folio 227)
Orden de Compra N° 163 de fecha 10-11-2008, suscrita por: Judith Hernández, Cristina Ruiz, Jesús Rodríguez y Ramón Viscaya, requiriendo un (1) Archivador en Formica 02 Gavetas, por un monto de Bs. 1.133,60 a favor de la empresa INFODELTA, C.A. (Folio 228)
Factura N° 002622 de fecha 10-11-2008, suscrita y presentada por la empresa INFODELTA, C.A., correspondiente a la Orden de Compra N° 163, por la cantidad de Bs. 1.133,60. (Folio 229)
Orden de Entrega N° 0114 de fecha 10-11-2008, por entrega de un (1) Archivador en Formica 02 Gavetas, por un monto de Bs. 1.133,60 de acuerdo a la Orden de Compra 163. (Folio 230)
Acta de Control Perceptivo N° 163 del 11-11-2008, suscrita por: Alicell Rodríguez, Cristina Ruiz y Ramón Viscaya, mediante la cual dejaron constancia de haber recibido mobiliario y equipo de oficina ajustado a las características de la Orden de Compra N° 163. (Folio 231)
Orden de pago N° 6591 de fecha 23-12-2008, a favor de la empresa INFODELTA, C.A., por un monto de Bs. 1.133,60, para atender el pago por concepto de mobiliario y equipo de oficina según Orden de Compra N° 163. (Folio 232)

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638 de fecha 06-03-2007, mediante la cual se publicó la Resolución N° 018 de fecha 02-03-2007, donde se designó al ciudadano Esteban Alexis Lubín León, titular de la cédula de identidad N° V-8.545.063, Director Estadal Ambiental Delta Amacuro de este Ministerio a partir del 27-02-2007. (Folios 234, 235)

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.005 de fecha 29-08-2008, mediante la cual se publicó la Resolución N° 071 de fecha 28-08-2008, donde se designó al ciudadano Ramón Pastor Viscaya Reinoso, titular de la cédula de identidad N° V-4.723.902, Director Estadal Ambiental Delta Amacuro de este Ministerio a partir del 01-09-2008 (Folios 237-238)

- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.217 de fecha 09-07-2009, mediante la cual se publicó la Resolución N° 039 de fecha 08-07-2009, donde se designó al ciudadano Ramón Pastor Viscaya Reinoso, titular de la cédula de identidad N° V-4.723.902, Director Estadal Ambiental Delta Amacuro de este Ministerio a partir del 07-07-2009. (Folio 236)

- Memorándum N° 002 de fecha 04-01-2010, mediante el cual la Auditora Interna solicitó a la Directora General de la Oficina de Administración y Servicios remitiera documentación relacionada con los expedientes de las Órdenes de Pago emitidas a favor de la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L., y la empresa INFODELTA. C. A., así como el reporte del Sistema SIGECOF del "Listado de Órdenes de Pago-General" emitidas con cargo al Presupuesto de la DEA Delta Amacuro, durante el año 2008 (Folios 239, 240). Esta solicitud fue respondida mediante Memorándum N° 063 de fecha 12-01-2010, anexando lo requerido. (Folios 241-259)

- Memorándum N° 0254 de fecha 14-04-2010, mediante el cual el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro remitió a esta OAI solicitud suscrita por la Coordinadora de Administración, Planificación y Presupuesto de la DEA, referente a la prórroga de pago del Proveedor Asociación Cooperativa COMPUMAR, R. L., debido a que había realizado un primer pago de Bs. 10.000,00, restando Bs. 7.255,00, así mismo copia del estado de cuenta y certificación bancaria correspondiente a la Cuenta N° 960002445, aperturada en el banco BANFOANDES a nombre del MINAMB. (Folios 260-264)

Esta solicitud fue respondida mediante Memorándum N° 265 de fecha 04-05-2010, concediéndose una prórroga de cinco (5) días hábiles, así mismo se solicitó la debida Planilla de reintegro realizada por el proveedor Asociación Cooperativa servicios COMPUMAR R. L. y con respecto al proveedor INFODELTA C.A., remitiera Notas de entrega de bienes, comprobantes de entrega de los mismos a la Unidad solicitante, Actas de Control Perceptivo, Movimiento Mensual de la Cuenta Rendida e Inventario de Registro de Bienes (Folio 293). Ratificada con el Memorándum N° 392 de fecha 28-06-2010. (Folio 294)

Memorándum N° 303 de fecha 03-05-2010, mediante el cual el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro remitió a esta OAI, memoria fotográfica de los Bienes entregados por la empresa INFODELTA, C. A., Registros de Compromisos, Facturas, Ordenes de Compra, Requisiciones de Compra y Actas de Control Perceptivo referidas a la empresa mencionada. (Folios 265-292)

Memorándum N° 319 de fecha 27-05-2010, mediante el cual la Auditora Interna solicitó información al Director Estadal Ambiental Delta Amacuro referida a los movimientos de Bienes Nacionales en donde se evidencie la incorporación de los bienes adquiridos a la empresa INFODELTA, C. A., el inventario de Bienes Nacionales y la Planilla de Liquidación emitida y debidamente cancelada a la Tesorería Nacional por concepto de reintegro completo de Bs. 17.255,00 por la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L. (Folio 304)

Esta solicitud fue respondida por la DEA mediante memorándum N° 572 de fecha 21-07-2010, en el cual remitió Relación General del Inventario de Bienes Nacionales donde se evidencia la incorporación de los bienes adquiridos por la empresa INFODELTA, C. A. (Folio 295). Así mismo anexó el Memorándum N° 586 de fecha 30-07-2010, mediante el cual la DEA solicitó a la Oficina de Administración y Servicios la incorporación al Inventario de los bienes adquiridos a la empresa INFODELTA, C. A., y remitió la Relación General actualizada hasta la fecha del Inventario de Bienes Nacionales de esta DEA. (Folios 296-303)

Memorándum N° 413 de fecha 01-06-2010, mediante el cual el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro remitió a esta OAI, Planilla de Liquidación N° 17-00001 de fecha 25-05-2010, pagada a la Tesorería Nacional por Bs. 17.255,00 por la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR., R. L. (Folios 305-306, 522)

Memorándum N° 524 de fecha 10-08-2010, mediante el cual la Auditora Interna informó al Director Estadal Ambiental Delta Amacuro que una vez revisada la documentación remitida por esa DEA, se observó que se relacionó una Impresora HP USB PHOTOSMART Modelo C8970A SERIAL MY6CQ9R1JY, cuyo modelo es diferente a la especificada en la Orden de Compra N° 150, por lo que se estimó remitir Relación General de Inventario de Bienes Nacionales en la cual se refleje la Impresora HP USB PHOTOSMART Modelo D7360, entregada por INFODELTA. C.A. (Folios 307, 308)

Memorándum N° 23-43-001600 de fecha 25-08-2010, mediante el cual el Director General de la Oficina de Administración y Servicios informó a esta OAI, la designación de dos funcionarios adscritos a la Coordinación de Registro de Bienes para realizar la actuación coordinada con la DEA Delta Amacuro del Inventario de Bienes Nacionales. (Folio 309)

Memorándum N° 23-43-001812 de fecha 22-09-2010, mediante el cual el Director General de la Oficina de Administración y Servicios remitió a esta OAI informe de inspección. (Folios 310-363)

- Informe de Actualización del Inventario de Bienes Nacionales e Inspección Técnica del Vehículo, Marca: Toyota, Modelo: Land Cruiser, Placa: 38TMAF, Año 98, de fecha 30-08-2010, realizado a la DEA Delta Amacuro, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios, en el cual se indican una serie de actuaciones y resultados relacionados con la situación de los mobiliarios y equipos adquiridos a la empresa INFODELTA, C.A, así como la situación del vehículo N° BN 406538. (Folios 311-363)

En respuesta a esta remisión la Auditora Interna solicitó mediante Memorándum N° 803 de fecha 01-12-2010, el inventario de bienes actualizado (Folios 366, 367). Ratificado mediante el Memorándum N° 054 de fecha 04-02-2011 (Folio 368). El cual fue respondido con el Memoramdum N° 395 de fecha 16-03-2011, mediante el cual el Director General de la Oficina de Administración y Servicios informó que se encontraban revisando el inventario de la referida DEA. (Folio 373)

Memorándum N° 01-00-06-03-200 de fecha 14-10-2010, mediante el cual el Director de Control Administrativo solicitó a la Directora de Servicios Financieros remitiera copia debidamente certificada de las Órdenes de Pago Nos. 6985, 6468, 6591 y 6592. (Folio 364). Esta solicitud fue respondida mediante Memorándum N° 126 de fecha 21-10-2010. (Folio 365)

Memorándum N° CSYEA-004 de fecha 11-02-2011, mediante el cual el Coordinador de Seguimiento y Evaluación Administrativa remitió al Director de Control Administrativo el Informe de Indicios N° DCA-IND-2011-001. (Folio 369)

Memorándum N° 01-00-06-03-13 de fecha 14-02-2011, mediante el cual el Director de Control Administrativo le participó a la Auditora Interna la existencia de presuntas irregularidades administrativas en la DEA Delta Amacuro. (Folio 370)

Memorándum N° 129 de fecha 16-03-2011, mediante el cual la Auditora Interna informó al Director General de la Oficina de Administración y Servicios, las solicitudes realizadas, así como el Oficio recibido del Contralor del estado Delta Amacuro y sobre el particular le solicitó remitir la información solicitada en Memoranda anteriores. El cual se remitió con copia a la DEA Delta Amacuro. (Folios 371, 372)

Esta solicitud fue respondida por el Director General de la Oficina de Administración y Servicios mediante Memorándum N° 581 de fecha 03-05-2011, en el cual remitió Informe de Inspección S/N y S/F realizado en la DEA Delta Amacuro por la funcionaria Francys Angulo e Inventario actualizado con sus respectivos soportes. (Folios 420-464)

Igualmente, fue respondido por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro mediante Memorándum N° 163 de fecha 18-04-2011, en el cual informó entre otras cosas lo siguiente: (Folios 374-419)

- Referido a la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., no entregó los bienes, sin embargo reintegró según Planilla de Liquidación N° 17-00001.
- Referente a la empresa INFODELTA, C. A., la empresa hizo entrega de todos los bienes.

Oficio N° 040 de fecha 05-09-2011, mediante el cual la Auditora Interna informó a la Jefa de la Oficina de Atención y Participación Ciudadana de la Contraloría del estado Delta Amacuro, los resultados de las actuaciones de control realizadas por este órgano de control fiscal relacionadas con la remisión de la denuncia por ese Despacho. (Folios 465, 466)

Memorándum N° CSYEA-005 de fecha 12-09-2011, mediante el cual el Coordinador de Seguimiento y Evaluación Administrativa remitió a la Directora (E) de Control Administrativo el Informe de Indicios N° DCA-IND-2011-002. (Folios 467, 468)

Memorándum N° 01-00-06-03-064 de fecha 16-09-2011, mediante el cual la Directora (E) de Control Administrativo le participa a la Auditora Interna la existencia de presuntas irregularidades administrativas en la DEA Delta Amacuro, así mismo la apertura de la Potestad Investigativa. (Folio 469)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



- Memorándum Nº 6910 de fecha 05-10-2010, recibido en fecha 10-10-2011, mediante el cual la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos remitió a esta OAI, la certificación de cargos de los funcionarios Esteban Alexis Lubín León, Ramón Viscaya, Cristina Ruiz y Alicell Rodríguez, todas de fecha 05-10-2011. (Folios 470-474)

- Oficio Nº 042-A de fecha 18-10-2011, suscrito por la Auditora Interna remitido a la Controlara General de la República (E), mediante el cual participó el inicio de la potestad investigativa por las presuntas irregularidades presentadas en la DEA Delta Amacuro, anexándose en cinco (5) folios útiles el auto de proceder de fecha 10-10-2011. (Folio 475)

- Auto de fecha 21-11- 2011, suscrito por la Directora (E) de Control Administrativo de esta OAI, mediante el cual se incorpora al expediente administrativo el acuse de recibo del Oficio Nº 05-02-00678 de fecha 26-10-2011, suscrito por la ciudadana Directora de Control del Sector Infraestructura y Social. (Folios 476-477)

- Oficios Nos. 001, 002, 003 y 004, todos de fechas 28-11- 2011, suscritos por la Directora (E) de Control Administrativo de esta OAI, mediante los cuales se le notifica a los ciudadanos Cristina Sophia Ruiz Cabrera, Esteban Alexis Lubín León, Alicell del Valle Rodríguez y Ramón Pastor Viscaya Reinoso, respectivamente, la ocurrencia de presuntos hechos irregulares relativos a la adquisición de mobiliario y equipos de oficina ocurridas en la DEA Delta Amacuro. (Folios 478-489)

- Memorándum Nº 712 de fecha 28-11-2011, suscrito por la Auditora Interna, remitido a la DEA Sucre, mediante el cual envía Oficio Nº 004 del 28-11-2011 dirigido al ciudadano Ramón Pastor Vizcaya Reinoso a los fines de proceder a notificarlo de la apertura de la potestad investigativa. (Folio 490)

- Memorándum Nº 713 la Directora (E) de Control Administrativo, donde se ordenó la incorporación al expediente del Oficio de Notificación Nº 004 de fecha 28-11-2011, dirigido al ciudadano Ramón Pastor Viscaya Reinoso, el cual fue recibido el 27-01-2012. (Folios 502-505)

- Auto de fecha 31-01-2012, suscrito por la Directora (E) de Control Administrativo, donde se dejó constancia que el día 30-01-2012, venció el lapso de diez (10) días hábiles que otorga la Ley, más el término de la distancia de fecha 28-11-2011, suscrito por la Auditora Interna, remitido al Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, enviando los oficios Nos. 001 al 003 de fechas 28-11-2011, dirigidos a los ciudadanos Cristina Sophia Ruiz Cabrera, Esteban Alexis Lubín León y Alicell del Valle Rodríguez a los fines de proceder a la notificación de los mismos, indicándose los lineamientos para proceder a la notificación. (Folio 491)

- Auto de fecha 19-01-2012, suscrito por la Directora (E) de Control Administrativo, ordenando la incorporación al expediente de los oficios de notificación Nos. 001 al 003 de fecha 28-11-2011 dirigidos a los ciudadanos Cristina Ruiz, Esteban Alexis Lubín León y Alicell del Valle Rodríguez, los cuales fueron recibidos la primera el 10-01-2012, el segundo el 12-01-2012, y la tercera el 09-01-2012. (Folios 492-501)

- Auto de fecha 01-02- 2012, suscrito por correspondiente a siete (7) días continuos, para que la interesada legítima Alicell del Valle Rodríguez promoviera los argumentos y medios probatorios que consideraba necesarios para su defensa, la ciudadana ya indicada no compareció ni por sí ni por interpuesta persona. (Folio 506)

- Auto de fecha 01-02-2012, suscrito por la Directora (E) de Control Administrativo, donde se dejó constancia de que el día 31-01-2012, venció el lapso de diez (10) días hábiles que otorga la Ley, más el término de la distancia correspondiente a siete (7) días continuos, para que la interesada legítima Cristina Sophia Ruiz Cabrera promoviera los argumentos y medios probatorios que consideraba necesarios para su defensa, la ciudadana ya indicada no compareció ni por sí ni por interpuesta persona. (Folio 507)

- Auto de fecha 30-02-2012, suscrita por la Directora (E) de Control Administrativo de, donde dejó constancia que el día 02-02-2012, vencieron los diez (10) días hábiles que otorga la Ley, más el término de la distancia correspondiente a siete (7) días continuos, para que el interesado legítimo Esteban Alexis Lubín León, promoviera los argumentos y medios probatorios que consideraba necesarios para su defensa, el ciudadano ya indicado no compareció ni por sí ni por interpuesta persona. (Folio 508)

- Auto de fecha 13-02-2012, suscrita por la Directora (E) de Control Administrativo, donde se dejó constancia que el mismo día, la ciudadana Alicell del Valle Rodríguez, solicitó la revisión del expediente codificado A-D-1-2011- Nº 175, el cual fue debidamente entregado para su revisión y fines consiguientes. (Folio 509)

- Auto de fecha 13-02-2012, donde se agregó el escrito de fecha 13-02-2012, mediante el cual la interesada legítima Alicell del Valle Rodríguez, solicitó copias simples del expediente codificado A-D-01-2011 Nº 175, Pieza Nº I desde el folio ciento once (111) hasta el folio ciento veinte (120), desde el folio ciento setenta y nueve (179) hasta el folio ciento ochenta y uno (181); Pieza II desde el folio trescientos cuarenta y siete (347) hasta el folio trescientos cincuenta (350) y folio trescientos cincuenta y ocho (358), ordenando su incorporación al expediente, asimismo se dejó constancia del retiro de las copias simples solicitadas por la referida ciudadana. (Folios 510-512)

- Auto de fecha 13-02-2012, donde los interesados legítimos Alicell del Valle Rodríguez, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Esteban Alexis Lubín León, consignaron extemporáneamente los documentos y aportaron los elementos de juicio, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa de conformidad con el artículo 49, ordinal 1 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 79 de la LOCGRSNCF, ordenando su incorporación al expediente. (Folios 515-521)

- Auto de fecha 16-02-2012, suscrito por la Directora (E) de Control Administrativo, donde se dejó constancia que día 15-02-2012, vencieron los diez (10) días hábiles más el termino de la distancia correspondiente a cinco (5) días continuos para que el interesado legítimo Ramón Pastor Viscaya Reinoso, por sí o por interpuesta personas alegara los argumentos y medios probatorios para su defensa. (Folio 530)

- Informe de resultados Nº DCA-IRPI-CSEA-2012-001 de fecha 19-03- 2012, suscrito por la Directora (E) de Control Administrativo. (Folios 531-558)

- Memorándum Nº 035 de fecha 10-04-2012, suscrito por la Directora (E) de Control Administrativo, mediante el cual remite a la Auditora Interna el Informe de resultados de la Potestad Investigativa Nº DCA-IRPI-CSEA-2012-001 de fecha 19-03-2012, anexando el expediente codificado A-D-01-2011 Nº 175 constante de 558 folios útiles. (Folio 559)

- Memorándum Nº 185 de fecha 13-04-2012, suscrito por la Auditora Interna dirigido a la Directora de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual remite el Informe de resultados de la Potestad Investigativa Nº DCA-IRPI-CSEA-2012-001 de fecha 19-03-2012, anexando el expediente codificado A-D-01-2011 Nº 175 constante de 558 folios útiles, a los fines legales consiguientes

**Expediente del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades codificado Nº PADR-DDR-DCA-2012-01.**

- Auto de Apertura de fecha 29-05-2012, suscrito por la Auditora Interna, donde se inició el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades en contra de los ciudadanos Esteban Alexis Lubín León, Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell de Valle Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.45.063, V-4.723.902, V-15.335.437 y V-14.488.178, respectivamente, quienes ocuparon el cargo de: los dos primeros Directores Estadales Ambientales Delta Amacuro, la tercera Coordinadora de Administración Planificación y Presupuesto y Administración/ Bachiller I y la última Registradora de Bienes y Materias II/Bachiller I, adscritos a la DEA Delta Amacuro. (Folios 562-572)

- Oficio Nº 027 de fecha 31-05-2012, suscrito por la Auditora Interna dirigido a la Directora de Control del Sector Infraestructura de la Contraloría General de la República, donde se le participó del auto de apertura dictado en fecha 29-05-2012, en virtud de la ocurrencia de presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la DEA Delta Amacuro. (Folio 573)

- Mediante el Oficio Nº 08-01 de fecha 12-06-2012, el Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, acusa recibo del Oficio indicado *supra* . (Folio 574)

- Oficios de Notificación Nos. 029 al 032, todos de fecha 02-07-2012, suscritos por la Auditora Interna, donde se le notificó a los ciudadanos Alicell del Valle Rodríguez, Cristina Sophia Ruiz Cabrera, Esteban Alexis Lubín León, Ramón Pastor Viscaya Reinoso, en ese mismo orden, de la apertura del procedimiento de determinación de responsabilidades.(Folios 575-578)

- Memorándum Nº 337 de fecha 04-07-2012, suscrito por la Auditora Interna mediante el cual se remitieron los Oficios Nos. 029 al 031, de fecha 02-07-2012, a la DEA Delta Amacuro, dirigidos a los ciudadanos Alicell del Valle Rodríguez, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Esteban Alexis Lubín León, a los fines de que se procediera con sus notificaciones (Folio 579)

- Memorándum Nº 336 fecha 04-07-2012, suscrito por la Auditora Interna, mediante el cual se remitió el Oficio Nº 032, de fecha 02-07-2012, a la DEA Sucre, dirigido a Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, a los fines de su notificación. (Folio 580)

- Auto de fecha 01-08-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual se deja constancia que el día 31-07-2012, estando dentro del lapso legal previsto en el artículo 99 de la LOCGRSNCF, comparecieron las ciudadanas Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez, interesadas legítimas, a los fines de consignar escrito de indicación de pruebas constante de dos (2) folios útiles y anexos constantes de veintitrés (23) folios útiles que serán reproducidas en el acto oral y público de conformidad con el artículo 101 de Ley *in comento*. (Folios 581-606)

- Auto de fecha 02-08-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, donde admitió las pruebas consignadas por las referidas ciudadanas por no ser contrarias a derecho siendo apreciadas en la decisión respectiva. (Folio 607)

- Auto de fecha 10-08-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, donde se dejó constancia de haber recibido memorando Nº 000458 de fecha 07-08-2012, suscrito por el ciudadano Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, constante de un (1) folio útil en original y sus anexos constante de dos (2) folios útiles, los cuales fueron recibidos por esta oficina en fecha 09-08-2012, correspondientes a las ciudadanas Alicell del Valle Rodríguez y Cristina Sophia Ruiz Cabrera, incorporándose al expediente. (Folios 608-611)

- Auto de fecha 21-08-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, visto el Oficio Nº 032 de fecha 02-07-2012, dirigido al ciudadano Ramón Pastor Viscaya, el cual fue recibido en fecha 16-08-2012, se ordenó su incorporación al expediente codificado Nº PADR-DDR-DCA-2012-01. (Folios 614-615)

- Auto de fecha 22-08-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual visto el oficio Nº 031 de fecha 02-07-2012, dirigido al ciudadano Ramón Pastor Viscaya, el cual fue recibido el 17-08-2012 se ordenó su incorporación al expediente codificado Nº PADR-DDR-DCA-2012-01. (Folios 616-617)

- Auto de fecha 10-09-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual se dejó constancia que estando dentro del lapso legal previsto en el artículo 99 de la LOCGRSNCF y 97 de su Reglamento, se consignó escrito de indicación de pruebas por el interesado legítimo Ramón Pastor Viscaya Reinoso, constante de un (1) folio útil y anexos constantes de cuatro (4) folios útiles, ordenando su incorporación al expediente. (Folios 618-623)

- Auto de fecha 13-09-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual se admiten las pruebas promovidas por el ciudadano Ramón Pastor Viscaya Reinoso por no ser contrarias a derecho, la cuales serían apreciadas en la decisión respectiva, ordenando su incorporación al expediente. (Folio 624)

- Auto de fecha 17-09-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, donde se dejó constancia que vencido el lapso establecido en el artículo 99 de la LOCGRSNCF y 97 de su Reglamento, para indicar las pruebas que se pronunciarán en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 *eiusdem*, el ciudadano Esteban Alexis Lubín León, no presentó pruebas, se acuerda su incorporación en el expediente administrativo. (Folio 625)

- Auto de fecha 01-10-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual de fijó para el día 23-10- 2012, a las 10: 00 a.m. en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas del MINAMB, ubicada en el piso 8 de la Torre Sur del Centro Simón Bolívar, El Silencio, Caracas, Distrito Capital, la celebración de la audiencia oral y pública a fin de que los ciudadanos Esteban Alexis Lubín León, Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.45.063, V-4.723.902, V-15.335.437 y V-14.488.178, respectivamente, para que por sí o por medio de su representante legal, expresen ante el titular del órgano fiscal o su delegatario, los argumentos que consideren necesarios para la defensa de sus derechos e intereses por la ocurrencia de presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la DEA Delta Amacuro, para el ejercicio económico fiscal 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LOCGRSNCF en concordancia con los artículos 92 y 96 de su Reglamento. (Folio 626)

- Oficios Nos. 001 al 004 de fecha 02-10-2012, suscritos por la Directora de Determinación de Responsabilidades, mediante los cuales se notifica a los ciudadanos Esteban Alexis Lubín León, Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez, antes identificados, que mediante auto de fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


01-10-2012, se fijó para el día 23-10-2012, la celebración de la audiencia oral y pública de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LOCGRSNCF en concordancia con los artículos 92 y 96 de su Reglamento. (Folios 627-630)

- Memorándum N° 526 de fecha 03-10-2012, suscrito por la Auditora Interna dirigido al Director Estadal Ambiental Sucre, donde remitió Oficio N° 001 de fecha 02-10-2012, dirigido a su persona que se encuentra en un sobre manilla debidamente cerrado, acompañado de una copia del mismo a los fines de su notificación. En la misma fecha se recibió acuse de recibo de la comunicación anterior. (Folios 631-632)

- Auto de fecha 16-10-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual se incorporó al expediente los Oficios Nos. 002 y 004 de fecha 02-10-2012, dirigidos y recibidos el 10-10-2012 por las ciudadanas Cristina Ruiz y Alicell del Valle Rodríguez, antes identificadas. (Folios 633-635)

- Memorándum N° 005 de fecha 18-10-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, donde se informó a la Directora (E) de Control Administrativo, la celebración de la audiencia oral y pública a realizarse en fecha 23-10-2012, a las 10: 00 a.m. en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas del MINAMB, ubicada en el piso 8 de la Torre Sur del Centro Simón Bolívar, El Silencio, Caracas, Distrito Capital. (Folio 636)

- Auto de fecha 22-10-2012, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades, mediante el cual se incorporó al expediente los Oficios Nos. 003 y 001 de fecha 02-10-2012, dirigidos y recibidos el 18-10-2012 por los ciudadanos Ramón Pastor Vizcaya Reinoso y Esteban Alexis Lubín León, antes identificados. (Folios 637-639)

- Acta de inicio de la audiencia oral y pública de fecha 23-10-2012, en la cual se dejó constancia de la celebración de la misma, y su suspensión para la 1:00 de la tarde del mismo día. (Folios 640-641)

- Acta de fecha 23-10-2012 mediante la cual se dejó constancia de la reanudación de la Audiencia y se dictó Auto para mejor proveer, con motivo de la exposición realizada por el abogado José Ibarra, titular de la cédula de identidad N° V-5.961.626, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado N° 56.464, quien asistió a ciudadano Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, en la audiencia oral y pública. Fijándose la continuación de la Audiencia para el día 30-10-2012. (Folio 642)

## C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACION DE RESPOSANBILIDADES.

### C.1 Descripción de los actos, hechos u omisiones imputados

Culminada la potestad investigativa, según Informe de Resultados de fecha 19-03-2012, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 29-05-2012, en el cual se identifican las personas presuntamente responsables, así como la descripción de los hechos imputados, la indicación de los elementos probatorios recabados y las razones que comprometían presumiblemente las responsabilidades, de la forma que a continuación se detalla:

Del análisis efectuado a los soportes, procedimientos y pruebas, con ocasión a la investigación practicada en la Dirección de Control Administrativo de la Oficina de Auditoría Interna del MINAMB, cuyos resultados fueron debidamente plasmados en el citado informe de resultados, se observó la presunta ocurrencia de hechos susceptibles de ser subsumidos en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 de la LOCGRSNCF, consistentes en:

1. Los funcionarios Esteban Alexis Lubín León, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.545.063, V-15.335.437 y V-14.488.178, respectivamente, ocuparon los cargos de Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración/ Bachiller I y Registradora de Bienes y Materias II/ Bachiller I., todos en su orden, para el momento de la ocurrencia de los hechos, adscritos a la DEA Delta Amacuro, suscribieron Actas de Control Perceptivo en fecha 16-07-2008 en constancia del recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 87 a la 92 de fecha 14-07-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 3680, 3681, 3678, 3679, 3684 y 3683 en su orden, todas de fecha 22-08-2008 por la cantidad de Bs. 17.255,00 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositados en la cuenta corriente N° 0157-0020-35-3720201569, abierta en el Banco del Sur, Banco Universal, C. A., a favor de la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L., sin embargo dichos bienes no fueron recibidos en la respectiva DEA. Contraviniendo lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF (GORBV N° 37.169 del 29-03-2001) en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (GORBV N° 38.282 de fecha 28-09-2005). Al respecto en fecha 04-06-2010, esta Oficina de Auditoría Interna, recibió Memorándum N° 000413 del 01-06-2010, a través del cual el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitió copia certificada de la Planilla de Liquidación N° 17-00001 de fecha 25-05-2010, cancelada ante la Tesorería Nacional por la cantidad de Bs. 17.255,00, por concepto del reintegro del pago efectuado a la empresa: Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., resarciéndose así el daño patrimonial ocasionado al Ministerio. Lo anteriormente planteado ocurrió como consecuencia de fallas de control interno en la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, adscrita a la DEA Delta Amacuro, lo que ocasionó que se emitieran órdenes de pago a favor del proveedor para cancelar compromisos que no cumplieron con los requisitos establecidos en el control previo al pago.

2. Los funcionarios Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez titulares de las cédulas de identidad Nos. V-4.723.902, V-15.335.437 y V-14.488.178, respectivamente, ocuparon los cargos de Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración/ Bachiller I y Registradora de Bienes y Materias II/ Bachiller I., todos en su orden, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, adscritos a la DEA Delta Amacuro, suscribieron Actas de Control Perceptivo en fechas 11-11-2008 y 13-11-2008, en constancia del recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 150, 151, 152 y 163, la primera y las dos últimas de fecha 10-11-2008 y la segunda de fecha 04-11-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 6985 de fecha 31-12-2008; 6468 de fecha 20-12-2008; 6592 y 6591 de fecha 23-12-2008, por la cantidad de Bs. 4.763.30 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositadas en la cuenta corriente N° 0134-0431-39-4311014590, abierta en el Banco Banesco, Banco Universal, C. A., a favor de la empresa INFODELTA, C.A., sin embargo hasta el 21-03-2009 los bienes no habían sido recibidos en la DEA Delta Amacuro, tal como se indica en el Acta de fecha 21-03-2009, por entrega de la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la mencionada DEA, en la cual, se anexó una Relación de Bienes Pendientes por Recibir de Proveedores. Lo que contravendría lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF, en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente. Al respecto, con el Memorándum N° 01812 de fecha 22-09-2010 el Director General de la Oficina de Administración y Servicios, remitió a este órgano de control el Informe de Inspección de fecha 30-08-2010, realizado por funcionarios adscritos a la Coordinación de Registro de Bienes, de la Dirección de Bienes y Servicios, en el cual se indica que: Los Mobiliarios y Equipos (UPS Cito Power 600VA, Escritorio Secretarial 2 Gavetas, Archivador en Formica 02 Gavetas), adquiridos a través de las Órdenes de Compra Nos. 151, 152 y 163, canceladas a través de las Órdenes de Pago Directas Nos. 6468, 6592 y 6591, anteriormente identificadas, se encuentran físicamente y aparecen registrados en el Inventario de Bienes Nacionales de la DEA Delta Amacuro. Lo anteriormente planteado ocurrió como consecuencia de fallas de control interno en la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, adscrita a la DEA Delta Amacuro, lo que ocasionó que se emitieran órdenes de pago a favor del proveedor para cancelar compromisos que no cumplieron con los requisitos establecidos en el control previo al pago.

Por los hechos, actos u omisiones anteriormente descritos, se imputaron como presuntamente responsables a los ciudadanos que a continuación se detallan:

**En relación con el primero de los hechos:**

- **Esteban Alexis Lubín León**, titular de la cédula de identidad N° V-8.545.063, quien se desempeñó en el mes de julio del 2008 como Director Estadal Ambiental Delta Amacuro de este Ministerio, designado a partir del 27-02-2007 según Resolución N° 018 de fecha 02-03-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638 de fecha 06-03-2007, autorizándosele para firmar actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa DEA, y para actuar como cuentadante responsable de esa Dirección. En el desempeño de sus funciones debía ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, y en el ejercicio de dicho cargo le correspondía formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal, de conformidad con lo pautado en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (actualmente MINAMB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.664 Extraordinario del 29-09-2003; implementar un sistema de control interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 de fecha 17-06-1997; y velar por el cumplimiento del artículo 38 de la LOCGRSNCF. Además debía cumplir con lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, en los siguientes Puntos: 3.2.6.- Sistema de Bienes y 4.2.5.- Control Interno Previo.

  De acuerdo con la investigación realizada en la fase de potestad investigativa del primero de los hechos que nos ocupa, se pudo determinar que no se cumplieron los artículos precedentes, ya que presuntamente el ciudadano Esteban Alexis Lubín León, ya identificado en el ejercicio de su funciones como Director de la DEA Delta Amacuro, no ejerció correctamente la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro de la referida DEA, en virtud de que en la misma se suscribieron Actas de Control Perceptivo en fecha 16-07-2008 en constancia del recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 87 a la 92 de fecha 14-07-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 3680, 3681, 3678, 3679, 3684 y 3683 en su orden, todas de fecha 22-08-2008 por la cantidad de Bs. 17.255,00 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositados en la cuenta corriente N° 0157-0020-35-3720201569, abierta en el Banco del Sur, Banco Universal, C. A., a favor de la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L, sin embargo, los mismos no fueron recibidos en la dependencia.

  Así las cosas, se infiere que la actuación del funcionario Esteban Alexis Lubín León, ya identificado, podría configurar un ilícito administrativo con fundamento en el contenido del artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

  De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión del hecho y el supuesto previsto en el artículo 91 numeral 7 de la LOCGRSNCF, que determina el carácter irregular del mismo, al calificarlo como generador de responsabilidad administrativa.

- **Cristina Sophia Ruiz Cabrera**, titular de la cédula de identidad N° V-15.335.437, se desempeñó en el año 2008 como Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración/Bachiller I, adscrita a la DEA Delta Amacuro de este Ministerio, designada a partir del 03-03-2008 según se evidencia de Certificación de Cargos elaborada por la Oficina de Recursos Humanos (Folio 474), y en el desempeño de sus funciones debía ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, en tal sentido en su carácter de Administradora participó en el procedimiento de pago de los bienes a que se refiere el primer hecho indicado en el presente Auto, suscribiendo las actas de control perceptivo relacionadas con dicho hecho, dejando constancia del recibo de los mismos, sin embargo los bienes no habían ingresado a la DEA Delta Amacuro.

  Igualmente, como Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración, debía velar por el cumplimiento del control previo al pago establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF, por lo que antes de procederse a realizar pagos los responsables, entre otros requisitos, deben verificar que el mismo se realice ***para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados***, aunado a lo establecido en los puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

  Así las cosas, en evidencia de los soportes documentales cursantes en autos que la ciudadana Cristina Sophia Ruiz Cabrera, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Delta Amacuro para el año de 2008, en ejercicio de sus competencias no ejerció correctamente la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro de la referida DEA, en virtud de que como Administradora de la indicada DEA presuntamente participó en los procedimientos de ordenación de pagos, suscribiendo Actas de Control Perceptivo, Nos. 87 a la 92 en fecha 16-07-2008 en constancia de recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 87 a la 91 de fecha 14-07-2008, lo que generó que se cancelaran mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 3680, 3681, 3678, 3679 y 3684 en su orden, todas de fecha 22-08-2008 por la cantidad de Bs. 15.305,00 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositadas en la cuenta corriente N° 0157-0020-35-3720201569, abierta en el Banco del Sur, Banco Universal, C. A., a favor de la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L., sin embargo los bienes establecidos en las referidas órdenes de compra no fueron recibidos en la respectiva DEA para el momento de la suscripción de las Actas de Control Perceptivo que daban constancia de su recepción.

Siendo que en las señaladas actas se indica que "*... En la recepción y verificación efectuada se pudo constatar que compra realizada por la firma Proveedora (sic), si*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


*cumplen las condiciones y se ajustan a las características exigidas en la citada orden*" (resaltado nuestro), y los bienes especificados en las órdenes de compra como ya se indicó no habían sido entregados a la DEA Delta Amacuro, para el momento de la suscripción de las señalas actas de Control Perceptivo. Lo que trajo como consecuencia que se emitieran las órdenes de pago de bienes que no habían ingresado a la dependencia. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 91 de la LOCGRSNCF, ya mencionado.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión del hecho y el supuesto previsto en el artículo 91 numeral 7 de la LOCGRSNCF, que determina el carácter irregular del mismo, al calificarlo como generador de responsabilidad administrativa.

**Alicell del Valle Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-14.488.178, se desempeñó en el año 2008 como Registradora de Bienes y Materias II/Bachiller I, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración a la DEA Delta Amacuro de este Ministerio, según se evidencia de Certificación de Cargos elaborada por la Oficina de Recursos Humanos (Folio 473), y en el desempeño de sus funciones debía revisar y firmar la orden de compra, la requisición de materias y el control perceptivo de cada compra realizada y elaborar todas las actas de entrega de materiales a través de un formato firmado por los funcionarios autorizados, en tal sentido en su carácter de Registradora de Bienes y Materias suscribió actas de control perceptivo relacionadas con los bienes objeto de la presente investigación, dejando constancia del recibo de los mismos, sin embargo no habían ingresado a la DEA Delta Amacuro.

Al respecto se observa que el artículo 38 de la LOCGRSNCF, reproducido a lo largo de este Auto, referido al control previo al pago, contempla que: *"... antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: ... 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados,...".* No pudiéndose, de conformidad con este artículo, proceder a pagar los bienes antes del recibo de los mismos, dado que la etapa del pago es posterior a la etapa del causado (recepción de los materiales, suministros y bienes), como es el caso que nos ocupa.

Igualmente como Registradora de Bienes y Materias debía velar porque una vez realizada la adquisición de los bienes de la DEA Delta Amacuro se efectuara el Registro Contable de los mismos, lo cual se encuentra establecido en los puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

Luego de haber realizado las anteriores consideraciones, se evidencia de los soportes documentales cursantes en autos que la ciudadana Alicell del Valle Rodríguez, en su condición de Registradora de Bienes y Materias II/Bachiller I, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Delta Amacuro para el año de 2008, en ejercicio de sus competencias no ejerció correctamente sus funciones ya que debía revisar y firmar la orden de compra, la requisición de materias y el control perceptivo de cada compra realizada y elaborar todas las actas de entrega de materiales a través de un formato firmado por los funcionarios autorizados, así como, controlar y registrar la entrada y salida de los bienes nacionales adscritos a la DEA Delta Amacuro.

Siendo el caso que suscribió Actas de Control Perceptivo Nos. 87 a la 91 en fecha 16-07-2008 en constancia de recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 87 a la 91 de fecha 14-07-2008, lo que generó que se cancelaran mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 3680, 3681, 3678, 3679 y 3684 en su orden, todas de fecha 22-08-2008 por la cantidad de Bs. 15.305,00 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositadas en la cuenta corriente N° 0157-0020-35-3720201569, abierta en el Banco del Sur, Banco Universal, C.A., a favor de la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L., siendo que los bienes no fueron recibidos en la respectiva Dirección Estadal Ambiental.

Tenemos entonces, que en el proceso de la adquisición de bienes primero se deben recibir para realizar el control perceptivo donde se debe asegurar que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las órdenes de compra y luego es que se procede a levantar el acta correspondiente para ser insertada en el expediente para que así, se siga con el procedimiento y se logre la ordenación del pago, y en el caso que nos ocupa, la referida funcionaria suscribió actas de control perceptivo sin haber constatado que los bienes ingresaran efectivamente al almacén. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

En este orden de ideas la funcionaria participó en el proceso de pago de bienes sin que los mismos hubiesen sido recibidos por la DEA Delta Amacuro.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión del hecho y el supuesto previsto en el artículo 91 numeral 7 de la LOCGRSNCF, que determina el carácter irregular del mismo, al calificarlo como generador de responsabilidad administrativa

**En relación con el segundo hecho:**

Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, titular de la cédula de identidad N° V-4.723.902, quien se desempeñó para el mes de noviembre de 2008, como Director Estadal Ambiental Delta Amacuro de este Organismo, designado a partir del 01-09-2008, según Resolución N° 071, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.905 del 29-08-2008 de fecha 29-08-2008, autorizándosele para firmar actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa DEA y para actuar como cuentadante responsable de esa Dirección. En el desempeño de sus funciones debía ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, y en el ejercicio de dicho cargo le correspondía formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estadal, de conformidad con lo pautado en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (actualmente MINAMB), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.664 Extraordinario del 29-09-2003; implementar un sistema de control interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 de fecha 17-06-1997; y velar por el cumplimiento del artículo 38 de la LOCGRSNCF. Además debía cumplir con lo establecido en el Manual de Normas Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, en los siguientes Puntos: 3.2.6.- Sistema de Bienes y Control Interno Previo.

De acuerdo con la investigación realizada en la fase de potestad investigativa del primero de los hechos que nos ocupa, se pudo determinar que no se cumplieron los artículos precedentes, ya que presuntamente el ciudadano Ramón Pastor Vizcaya ya identificado en el ejercicio de su funciones como Director de la DEA Delta Amacuro, no ejerció correctamente la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro de la referida DEA, en virtud de que en la misma se suscribieron Actas de Control Perceptivo en fechas 11-11-2008 y 13-11-2008, en constancia del recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 150, 151, 152 y 163, la primera y las dos últimas de fecha 10-11-2008 y la segunda de fecha 04-11-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 6985 de fecha 31-12-2008; 6468 de fecha 20-12-2008; 6592 y 6591 de fecha 23-12-2008, por la cantidad de Bs. 4.763.30 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositadas en la cuenta corriente N° 0134-0431-39-4311014590, abierta en el Banco Banesco, Banco Universal, C. A., a favor de la empresa INFODELTA, C.A., sin embargo hasta el 21-03-2009 los bienes no habían sido recibidos en la DEA Delta Amacuro, tal como se indica en el Acta de fecha 21-03-2009, por entrega de la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la mencionada DEA, en la cual, se anexó una Relación de Bienes Pendientes por Recibir de Proveedores. Lo que contravendría lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF, en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

Así las cosas, se infiere que la actuación del funcionario Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, ya identificado, podría configurar un ilícito administrativo con fundamento en el contenido del artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión del hecho y el supuesto previsto en el artículo 91 numeral 7 de la LOCGRSNCF, que determina el carácter irregular del mismo, al calificarlo como generador de responsabilidad administrativa.

**Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez**, ya identificadas, siendo el caso que valen las mismas consideraciones con respecto al primero de los hechos, pero relacionadas con las actas de control perceptivo correspondientes a la empresa INFODELTA C.A.

Siendo que la ciudadana **Cristina Sophia Ruiz Cabrera**, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Delta Amacuro para el año de 2008, en ejercicio de sus competencias no ejerció correctamente la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro de la referida DEA, en virtud de que como Administradora de la indicada DEA presuntamente participó en los procedimientos de ordenación de pagos, suscribiendo Actas de Control Perceptivo Nos. 150, 151, 152 y 163 de fecha 11-11-2008 en constancia del recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 150, 151, 152 y 163, la primera y las dos últimas de fecha 04-11-2008 y la segunda de fecha 10-11-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 6985 de fecha 31-12-2008; 6468 de fecha 20-12-2008; 6592 y 6591 de fecha 23-12-2008, por la cantidad de Bs. 4.763.30 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositadas en la cuenta corriente N° 0134-0431-39-4311014590, abierta en el Banco Banesco, Banco Universal, C. A., a favor de la empresa INFODELTA, C.A., sin embargo los bienes establecidos en las referidas órdenes de compra no fueron recibidos en la respectiva DEA para el momento de la suscripción de las Actas de Control Perceptivo que daban constancia de su recepción.

A tal efecto, se origina el análisis del hecho y las circunstancias que determinan el carácter irregular del mismo, y en tal sentido se observa la participación en el procedimiento de ordenación de los pagos de los bienes indicados en el segundo hecho mediante la suscripción de las Actas de Control Perceptivo Nos. 150, 151, 152 y 163 de fecha 11-11-2008, siendo que en las señaladas actas se indica que "... *En la recepción y verificación efectuada se pudo constatar que compra realizada por la firma Proveedora (sic), si cumplen las condiciones y se ajustan a las características exigidas en la citada orden*" (resaltado nuestro), y los bienes especificados en las órdenes de compra no habían sido entregados a la DEA Delta Amacuro, para el momento de la suscripción de las señalas actas de Control Perceptivo. Lo que trajo como consecuencia que se emitieran las órdenes de pago de bienes que no habían ingresado a la dependencia. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión del hecho y el supuesto previsto en el artículo 91 numeral 7 de la LOCGRSNCF, que determina el carácter irregular del mismo, al calificarlo como generador de responsabilidad administrativa.

Y, la ciudadana **Alicell del Valle Rodríguez**, suscribió las Actas de Control Perceptivo, Nos. 150, 151, 152 y 163 de fecha 11-11-2008 en constancia del recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 150, 151, 152 y 163, la primera y las dos últimas de fecha 04-11-2008 y la segunda de fecha 10-11-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 6985 de fecha 31-12-2008; 6468 de fecha 20-12-2008; 6592 y 6591 de fecha 23-12-2008, por la cantidad de Bs. 4.763.30 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositadas en la cuenta corriente N° 0134-0431-39-4311014590, abierta en el Banco Banesco, Banco Universal, C. A., a favor de la empresa INFODELTA, C.A., igualmente dichos bienes no fueron recibidos en la respectiva Dirección Estadal Ambiental.

En este orden de ideas la funcionaria participó en el proceso de pago de bienes sin que los mismos hubiesen sido recibidos por la DEA Delta Amacuro. El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 91 de la LOCGRSNCF ya mencionado, se procede a establecer en el presente caso, la existencia del hecho presuntamente irregular y su consecuente relación causal con el supuesto de derecho indicado.

A tal efecto, se origina el análisis del hecho y la circunstancia que determina el carácter irregular del mismo, y en tal sentido se evidencia que en el año 2008, la funcionaria Alicell del Valle Rodríguez, quien presta servicios para este organismo desde el 03-04-2006, y para el momento de la ocurrencia de los hechos desempeñaba el cargo de Registradora de Bienes y Materias/Bachiller I, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la DEA Delta Amacuro, según Certificación de Cargos en Memorándum, expedido por la Oficina de Recursos Humanos (Folio 473), y en el desempeño de sus funciones debía cumplir con el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada, para la debida recepción de Bienes y Servicios, es así entonces que la funcionaria suscribió actas de control perceptivo sin haber verificado que los materiales y suministros especificados en las mismas ingresaran al almacén.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión del hecho y el supuesto previsto en el artículo 91 numeral 7 de la LOCGRSNCF, que determina el carácter irregular del mismo, al calificarlo como generador de responsabilidad administrativa.**

**C.2 De las participaciones y notificaciones**

Mediante Oficio Nº 027 de fecha 31-05-2012, suscrito por la Auditora Interna de este Ministerio, se le participó a la Directora de Control del Sector Infraestructura de la Contraloría General de la República, que por auto de fecha 29-05-2012, se procedió a dar inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades, dando cumplimiento al artículo 97 de la LOCGRSNCF.

Mediante oficios Nos. 029, 030, 031, 032 de fechas 02-07-2012, dirigidos a los ciudadanos Esteban Alexis Lubín León, Cristina Sophia Ruiz Cabrera, Alicell del Valle Rodríguez y Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.455.063, V-15.335.437, V-14.488.178 y V-4.723.902, respectivamente, se les notificó del inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades, recibidas en fechas 17, 22 y 23-08-2012, en su orden.

**C.3 Del lapso para indicar las pruebas**

Estando dentro del lapso legal para indicar las pruebas que reproducirían en el acto oral y público de conformidad con el artículo 99 de la LOCGRSNCF, se dejó constancia que por auto de fecha 02-08-2012, se admitió el escrito de fecha 30 del mismo mes y año presentado por las ciudadanas Alicell del Valle Rodríguez y Cristina Sophia Ruiz Cabrera, interesadas legítimas en el procedimiento, las cuales indicaron los siguiente:

- Memorando Nº 000134 de fecha 05-04-2001, suscrito por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro donde se envió al Director General de la Oficina de Administración y Servicios copia certificada de la Planilla de Liquidación Nº 00001 de fecha 25-05-2010, pagada a la Tesorería Nacional por Bs. 17.255,00 correspondiente a la empresa Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L., con motivo de la adquisición de equipos de oficina de la DEA Delta Amacuro.

- Comunicación s/n de fecha 21-04-2009, emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la DEA, informándole a la ciudadana Alicell Rodríguez, el disfrute de los periodos de vacaciones 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009, debiendo reintegrarse a sus actividades laborales el día viernes 26-06-2009.

- Memorando Nº 00138 25-02-2009, suscrito por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitido a la ciudadana Cristina Sophia Ruiz Cabrera, informándole que desde el 17-02-2009, la ciudadana Glinis Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nº V-9.865.784, asistente administrativo III, cumplirá funciones en la Coordinación a su cargo.

- Registro de compromiso Nº 22970 de fecha 04-12-2008, a nombre de la empresa INFODELTA, C.A con relación a la orden de compra Nº 150 de fecha 10-11-2008.

- Acta de entrega de fecha 09-02-2009 de un bien nacional (Impresora HP PHOTOTOSMARTE d7360, modelo (1) Q7058A, serial: MY680D923R), mediante la cual la ciudadana Cristina Ruiz entrega al ciudadano Ramón Vizcaya, acta de control perceptivo de fecha 11-11-2008, la requisición Nº 150, la orden de compra de fecha 10-11-2008 y la factura Nº 002619 emitida por la empresa INFODELTA, C.A por el mismo bien, por un monto de Bs. 1200,00.

- Acto motivado de fecha 10-11-2008, suscrito por el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, donde se justifica el cambio de dos (2) impresoras por más bajo costo, con la que ya se había adquirido por la DEA y la relación de inventario de bienes nacionales de fecha 15-04-2011.

Por auto de fecha 13-09-2012, se admitió el escrito de pruebas de fecha 11-09-2012, promovido por el interesado legítimo Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, ya identificado, el cual indicó lo siguiente:

- Actas del control perceptivo Nº 150, 163, 152 y 151 de fechas 11 y 13-11-2008, respectivamente.

  Informe de Inspección de fecha 30-08-2010, realizado por funcionarios adscritos a la Coordinación de Registro de Bienes de la Dirección de Bienes y Servicios de este Ministerio.

**C.4 De la audiencia oral y pública**

La audiencia oral y pública fue fijada mediante auto de fecha 01-10-2012, notificado a los interesados legítimos del procedimiento, teniendo lugar en fecha 23-10-2012, a las 10: 00 a.m en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Cuencas Hidrográficas del MINAMB, ubicada en el piso 8 de la Torre Sur del Centro Simón Bolívar, El Silencio. Caracas, Distrito Capital, dando inicio al acto con la comparencia de los interesados legítimos Esteban Alexis Lubín León, Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.45.063, V-4.723.902, V-15.335.437 y V-14.488.178, respectivamente, quienes ocuparon el cargo los dos primeros Directores Estadales Ambientales, la tercera, Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración/ Bachiller I y la última Registradora de Bienes y Materias II/ Bachiller, todos adscritos a la DEA Delta Amacuro.

Presidió el acto la Directora de Determinación de Responsabilidades, Andreina Caballero Merentes, adscrita a la Oficina de Auditoria Interna del MINAMB, actuando por delegación de su titular, según Providencia Administrativa Nº 002 de fecha 07-05-09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.177 de fecha 13-05-09, acompañada por los funcionaros que intervinieron en las actuaciones de control que precedieron este procedimiento.

Se dictó Auto para mejor Proveer de fecha 23-10-2012, en virtud de los alegatos expuestos por el Abogado José Ibarra, en representación del ciudadano Pastor Vizcaya Reinoso, fijándose la continuación de la Audiencia para el 30-10-2012, en el mismo salón a las 8:30 de la mañana.

**C.5 De los alegatos de defensa expuestos por los interesados legítimos Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, Esteban Alexis Lubín León, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez en la Audiencia oral y pública.**

El abogado asistente del ciudadano **Ramón Pastor Vizcaya Reinoso** en la audiencia oral y pública, expuso lo siguiente:

> *"...que el caso se refiere a bienes que se encuentran en la DEA siendo el caso que no se cumplieron supuestamente con los procedimientos administrativos para su adquisición, no obstante, se solicita que se acepte y valore la prueba del auto motivado de la impresora MARCA HP modelo USB Photos Marte D7360de fecha 10-11-2008, ya que en ella se observa que el bien se encontraba en la DEA, siendo un elemento de contradicción con el acta de entrega de la Coordinación del Planificación, Presupuesto y Administración, igualmente se observa en el Memorando Nº 303 de fecha 03-05-2012, se remite a la Oficina de Auditoria Interna la documentación completa del proceso administrativo, por lo que se deduce de todo ello que los bienes se encontraban en la DEA. Así mismo es de hacer resaltar que no hubo en ninguno de los dos hechos daño al patrimonio público. En conclusión si este bien (la impresora), estaba para el mes de noviembre con su respectivo auto motivado ese bien existía dentro de la DEA, llama la atención que por un lado se dice que existe una relación de bienes pendientes por entregar cuando uno de los bienes ya había sido recibido trayendo como prueba el auto motivado. Ese bien existía dentro de la DEA, en donde se decide cambiar la impresora. En cuanto a los controles perceptivos de los bienes en ninguno se dice que los bienes no se encuentran en la DEA por lo que no hay daño al patrimonio..."*.

El ciudadano **Esteban Alexis Lubín León**, indicó:

> *"...que cuando ocurrieron los hechos se encontraba en proceso de operación y revisó el documento ya que no estaba en el estado cuando me lo enviaron, suscribiendo las actas. Acotando que no hubo daño al patrimonio..."*

La interesada legítima **Cristina Sophia Ruiz Cabrera**, señaló lo siguiente:

> *"...que cuando sucedieron los hechos el ciudadano Esteban Alexis Lubín y explica que estaba de retiro, y antes de realizar el acta de entrega se le informa al Ing. Vizcaya (Director entrante) que los bienes no habían sido recibidos y no quiso autorizar para recibirlos, posteriormente decidió con la ayuda del ciudadano Orangel Salazar buscar al proveedor a los fines de que se reintegrara el dinero a la DEA. Que se firmaron las actas de control perceptivo porque los proveedores no querían fiarle a la DEA..."*.

Finalmente, la ciudadana **Alicell del Valle Rodríguez**, alegó lo siguiente:

> *"...este procedimiento se hace desde hace años en la DEA porque los proveedores no entregan el bien hasta tanto no se haya cancelado el mismo y para que fluyeran los procedimientos se realizó por órdenes superiores, aunque la misma no excluye mi responsabilidades. En relación a la Cooperativa Compumar la misma reintegró el dinero y la empresa Infodelta entregó tarde pero entregó, no hubo daño al patrimonio, se llamó a la unidad de compras para determinar si se podía entregar la impresora y el acto motivado sale la fecha en que se realizó la compra, se entregaron las dos impresoras..."*.

## II
## MOTIVA

### A. DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO

Relacionadas las actuaciones, examinada la documentación que integra el expediente y los resultados de la audiencia oral y pública, conforme con lo previsto en el artículo 101 de la LOCGRSNCF este órgano de control del MINAMB, con competencia para decidir el presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 *ejusdem*, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos evidentes en el expediente y la responsabilidad que de los mismos pudiera derivarse.

El presente procedimiento de determinación de responsabilidades se derivó con ocasión de presuntas irregularidades presentadas en la Dirección Estadal Ambiental Delta Amacuro, a saber:

1. Los funcionarios Esteban Alexis Lubín León, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.545.063, V-15.335.437 y V-14.488.178, respectivamente, ocuparon los cargos de Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración/ Bachiller I y Registradora de Bienes y Materias II/ Bachiller I., todos en su orden, para el momento de la ocurrencia de los hechos, adscritos a la DEA Delta Amacuro, suscribieron Actas de Control Perceptivo en fecha 16-07-2008 en constancia del recibo de los bienes especificados en las Ordenes de Compra Nos. 87 a la 92 de fecha 14-07-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 3680, 3681, 3678; 3679, 3684 y 3683 en su orden, todas de fecha 22-08-2008 por la cantidad de Bs. 17.255,00 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositados en la cuenta corriente Nº 0157-0020-35-3720201569, abierta en el Banco del Sur, Banco Universal, C. A., a favor de la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L., sin embargo dichos bienes no fueron recibidos en la respectiva DEA. Contraviniendo lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF (GORBV Nº 37.169 del 29-03-2001) en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente (GORBV Nº 38.282 de fecha 28-09-2005). Al respecto en fecha 04-06-2010, esta Oficina de Auditoría Interna, recibió Memorándum Nº 000413 del 01-06-2010, a través del cual el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, remitió copia certificada de la Planilla de Liquidación Nº 17-00001 de fecha 25-05-2010, cancelada ante la Tesorería Nacional por la cantidad de Bs. 17.255,00, por concepto del reintegro del pago efectuado a la empresa: Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L., resarciéndose así el daño patrimonial ocasionado al Ministerio. Lo anteriormente planteado ocurrió como consecuencia de fallas de control interno en la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, adscrita a la DEA Delta Amacuro, lo que ocasionó que se emitieran órdenes de pago a favor del proveedor para cancelar compromisos que no cumplieron con los requisitos establecidos en el control previo al pago.

2. Los funcionarios Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez titulares de las cédulas de identidad Nos. V-4.723.902, V-15.335.437 y V-14.488.178, respectivamente, ocuparon los cargos de Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración/ Bachiller I y Registradora de Bienes y Materias II/ Bachiller I., todos en su orden, para la fecha de la ocurrencia de los hechos, adscritos a la DEA Delta Amacuro, suscribieron Actas de Control Perceptivo en fecha 11-11-2008 y 13-11-2008, en constancia del recibo de los bienes especificados en las Órdenes de Compra Nos. 150, 151, 152 y 163, la primera y las dos últimas de fecha 10-11-2008 y la segunda de fecha 04-11-2008, las cuales fueron canceladas mediante Órdenes de Pago Directas Nos. 6985 de fecha 31-12-2008; 6468 de fecha 20-12-2008; 6592 y 6591 de fecha 23-12-2008, por la cantidad de Bs. 4.763,30 emitidas durante el Ejercicio Económico Financiero 2008 y depositadas en la cuenta corriente Nº 0134-0431-39-4311014590, abierta en el Banco Banesco, Banco Universal, C. A., a favor de la empresa INFODELTA, C.A., sin embargo hasta el 21-03-2009 los bienes no habían sido recibidos en la DEA Delta Amacuro, tal como se indica en el Acta de fecha 21-03-2009, por entrega de la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración de la mencionada DEA, en la cual, se anexó una Relación de Bienes Pendientes por Recibir de Proveedores. Lo que contravendría lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la LOCGRSNCF, en lo relativo al control previo al pago, en concordancia con los Puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente. Al respecto, con el Memorándum Nº 01812 de fecha 22-09-2010 el Director General de la Oficina de Administración y Servicios, remitió a este órgano de control el Informe de Inspección de fecha 30-08-2010, realizado

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


por funcionarios adscritos a la Coordinación de Registro de Bienes, de la Dirección de Bienes y Servicios, en el cual se indica que: Los Mobiliarios y Equipos (UPS Cito Power 600VA, Escritorio Secretarial 2 Gavetas, Archivador en Formica 02 Gavetas), adquiridos a través de las Órdenes de Compra Nos. 151, 152 y 163, canceladas a través de las Órdenes de Pago Directas Nos. 6468, 6592 y 6591, anteriormente identificadas, se encuentran físicamente y aparecen registrados en el Inventario de Bienes Nacionales de la DEA Delta Amacuro. Lo anteriormente planteado ocurrió como consecuencia de fallas de control interno en la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración, adscrita a la DEA Delta Amacuro, lo que ocasionó que se emitieran órdenes de pago a favor del provedor para cancelar compromisos que no cumplieron con los requisitos establecidos en el control previo al pago.

Hechos estos que como se explicaron en la parte narrativa de la presente decisión literal C.1. Descripción de los actos, hechos u omisiones imputados, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenidos en el numeral 7 del artículo 91 de la LOCGRSNCF que establece lo siguiente:

> *"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *...Omisis...*
>
> *7. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagra. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el procedimiento de ordenación de pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.* (Resaltado propio)".

**B. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR EL INTERESADO LEGÍTIMO RAMON PASTOR VISCAYA REINOSO.**

Esta Oficina de Auditoria Interna, pasa a analizar los alegatos expuestos en los siguientes términos:

Argumentó el abogado asistente del ciudadano Ramón Pastor Vizcaya Reinoso que, el auto motivado de fecha 10-11-2010, en el cual se dejó constancia de la adquisición de una impresora marca HP modelo USB photosmart D7360, la cual no cumplía con el funcionamiento de la oficina solicitando que fuera sustituida por dos (2) impresoras de más bajo costo ubicándose en dos oficinas distintas y así mejorar el desempeño de la DEA, prueba y demuestra que los bienes ingresaron a la DEA, siendo esto un elemento de contradicción con el Acta de entrega de la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración y el Memorándum N° 303 de fecha 03-05-2010, el cual fue remitido a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Así mismo indicó, que no era punto controvertido la suscripción de las actas de control perceptivo por el ciudadano Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, siendo que dichas actas se suscribieron cuando los bienes se encontraban en la DEA, lo cual queda demostrado con los documentos a los cuales hizo referencia.

Al respecto, se observa en el Auto Motivado de fecha 10-11-2008, suscrito por el Ing. Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, en su carácter de Director Estadal Ambiental (E) Delta Amacuro, que se deja constancia que debido a las características de la impresora solicitada, la misma no correspondía a las necesidades de la DEA Delta Amacuro, por lo cual se solicitaron dos (2) impresoras de más bajo costo las cuales se ubicarían en dos oficinas distintas, lo que permitiría mejor desempeño de dicha DEA. Siendo evidenciado que para realizar el referido cambio la impresora adquirida en la orden de compra N° 150 se encontraba dentro de la DEA. Y así se declara.

El hecho anteriormente indicado, quedó demostrado en la comunicación N° 000303 de fecha 03-05-2010, mediante la cual el Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, envió a la Auditora Interna memoria fotográfica de los bienes nacionales entregados por la empresa INFODELTA, no indicándose ninguna irregularidad en el mismo.

Así mismo, se observa en el folio 325 de la pieza número II del expediente, Acta de Entrega original de un Bien Nacional de fecha 09-02-2009, en la cual se dejó constancia que la ciudadana Cristina Sophia Ruiz Cabrera hizo entrega de un bien nacional al ciudadano Ramón Pastor Vizcaya, siendo el referido bien nacional la impresora que se recibió de diferentes características por los motivos indicados *supra*, lo que desvirtúa que los bienes para el 21-03-2009 no se encontraban en la DEA.

Siendo necesario destacar que las interesadas legítimas Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez, consignaron en la fase de la potestad investigativa, en copia simple la cual corre inserta en el folio 593 de la pieza III del expediente, el Acta de Entrega antes referida.

Asimismo se evidencia, del folio trescientos once (311) al trescientos catorce (314) de la II pieza del expediente, el informe de inspección realizada en fecha 30-08-2010, por la Coordinación de Registro de Bienes, adscrita a la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, en el cual se comparó el inventario físico de los bienes nacionales con las facturas y órdenes de compra, siendo que en dicha verificación se observó:

> *"...la factura No. 2619 de fecha 10/11/08 emitida por la empresa INFODELTA, C.A con la orden de compra N° 150 de fecha 10/11/2008, se describe una (1) IMPRESORA HPS, USB PHOTOS MART D7360, por un valor de 1.308, 00 Bs. F mientras que físicamente se encuentra otra impresora con la siguientes características: IMPRESORA HP, USB PHOTOSMART MODELO C870 A SERIAL MY6CQRIJY, por un valor de 1.308 00 bs f..."*
>
> *....omisis.....*
>
> *Con relación a los bienes adquiridos descritos en las facturas Nos. 2620, 2621, 2622 de fecha 10/11/2008, por la empresa INFODELTA, C.A órdenes de compra Nos. 151,152 y 163 de fechas 04/11/2008 y 10/11/08, pudimos observar que son los mismos bienes que se encuentran físicamente y aparecen registrados en el inventario contable de la DEA Delta Amacuro..."*
> (Resaltado nuestro)

Este órgano de control fiscal, tomando en consideración las actuaciones señaladas anteriormente, los cuales constituyen documentos administrativos, ya que fueron emanados por funcionarios públicos, gozando de la presunción de veracidad y autenticidad y que son valorada de conformidad con lo establecido en el artículo 1363 del Código Civil, constituyendo los mismos plena prueba de que los referidos bienes se encontraban dentro de la DEA.

En consecuencia y visto que no existe ningún acto administrativo que demuestre que los bienes adquiridos mediante las órdenes de compra Nos. 150, 151, 152 y 163, de fechas las dos primeras 04-11-2008 y la segunda de fecha 10-11-2008 ingresaron a la DEA Delta Amacuro en una fecha posterior a la suscripción de los controles perceptivos con los mismos números de las órdenes de compra y de fecha 11-11-2008, este órgano de control declara que el hecho irregular relacionado con la empresa INFODELTA C.A., quedó desvirtuado, y así se declara.

Siendo que en el caso que nos ocupa, se pudo determinar que el legítimo interesado en el desempeño de sus funciones ejerció la debida vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, por cuanto se evidenció en los expedientes de las órdenes de compra aquí en estudio, que los mismos contenían la información administrativa y contable necesaria para proceder al pago.

Por lo anterior, se evidencia que no existen elementos de prueba suficientes de convicción que permiten determinar que el ciudadano Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, esta incurso en el supuesto de Responsabilidad Administrativa establecido en el artículo 91, numeral 7 de la LOCGRSNCF.

En consecuencia, quedan desvirtuados los hechos por los cuales se le notificó del presente procedimiento al ciudadano Ramón Pastor Vizcaya Reinoso. Así se declara.

**C. ANALISIS DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR EL INTERESADO LEGITIMO ESTEBAN ALEXIS LUBIN LEON.**

En relación al primero de los hechos referido a la empresa COMPUMAR R.L, el ciudadano Esteban Alexis Lubin León dentro de la potestad investigativa, consignó escrito de alegatos y defensa, fuera del lapso legal para ello, sin embargo, este órgano de control fiscal a los fines de analizar y tomar la decisión respectiva, tomando en consideración que dentro del procedimiento administrativo rigen el Principio de flexibilidad probatoria en concatenación con la globalidad de la decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el órgano que decide debe tomar en cuenta todas cuestiones que han sido planteadas en el procedimiento a los fines de buscar la verdad de los hechos.

A tal efecto, resulta menester citar la Sentencia N° 02673 dictada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, expediente N° 2005-217, de fecha 28 de noviembre de 2006, *(caso: Sociedad Williams Enbridge & Compañía (swec) Vs. Ministerio de Energía y Minas)* que hace referencia al principio de la flexibilidad probatoria en sede administrativa, considerando lo siguiente:

> *"(...) Al respecto, resulta necesario hacer referencia a la flexibilidad probatoria que rige en el procedimiento administrativo, pues en este procedimiento no opera la preclusividad de los lapsos procesales con la rigurosidad del proceso judicial. En efecto, en el transcurso del procedimiento administrativo las partes pueden presentar las pruebas y los alegatos que consideren pertinentes, siempre que no se haya producido la decisión definitiva.*
>
> *Dicho principio de flexibilidad de las pruebas en el procedimiento administrativo, encuentra su contrapartida con el principio de exhaustividad y globalidad del acto administrativo, previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, toda vez que el órgano administrativo está obligado a pronunciarse sobre todas las cuestiones que hubieren sido planteadas durante todo el proceso." (Subrayado Nuestro).*
>
> ***Lo que significa que en los procedimientos en sede administrativa no opera la preclusividad de los lapsos procesales con la rigurosidad del proceso judicial. En efecto, en el transcurso del procedimiento administrativo las partes pueden presentar las pruebas y los alegatos que consideren pertinentes, siempre que no se haya producido la decisión definitiva (...)" (Negrillas de este Tribunal)***
>
> *Al respecto, esta Sentenciadora debe dejar claro que las normas procesales que rigen la actividad probatoria en sede administrativa deben ser analizadas conforme a los principios de flexibilidad probatoria y no preclusividad, mencionados por la doctrina de José Araujo Juárez al desarrollar el principio antiformalista del procedimiento administrativo, indicando que:*
>
> *"(...) Con el mencionado principio del procedimiento administrativo quiere hacerse alusión de un alejamiento respecto de todo "formulismo", como del llamado principio de informalidad administrativa y que acertadamente recoge la legislación procedimental en los siguientes casos: posibilidad de efectuar alegaciones en cualquier momento del procedimiento administrativo (art. 32 LOPA); posibilidad de utilizar cualquier medio de prueba o principio de flexibilidad probatoria (art. 58 LOPA); el principio de no preclusividad o no establecimiento de una articulación de fases con sucesión preclusiva (art. 23 y 60 LOPA); intrascendencia de los errores en la calificación de los recursos (art. 86 LOPA), y la teoría del conocimiento adquirido (RUAN,CPCA)..."*
> (...)

De acuerdo a la sentencia parcialmente transcrita, se infiere que el Principio de Preclusividad de los lapsos procesales en sede administrativa, no opera de manera tan rígida como en los procesos judiciales, por cuanto los interesados dentro del procedimiento administrativo pueden alegar y promover cuantas pruebas le favorezcan siempre y cuando no se haya decidido el asunto, y la administración está en la obligación de pronunciarse sobre todas las actuaciones cursantes en autos aunque hayan sido presentadas fuera del lapso legal para ello, encaminada a la verdad de los hechos imputados e investigados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es valorado por este órgano sustanciador, el escrito de descargo presentado y a tales efectos se señaló:

> *"En el caso de la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L, empresa ubicada en la ciudad de Maturín, estado Monagas, donde se convino la adquisición de equipos de oficina a través de la modalidad de pago directo, efectuado por la Dirección Estadal Ambiental y autorizado por el Nivel Central, actuando dentro del marco de la Buena Fe, entre el Proveedor y la Institución, la unidad de compra, procedió a realizar todos los tramites correspondientes desde su inicio, es decir desde el primer contacto que se hace con el proveedor, hasta la autorización del nivel central, constatándose en sitio que los bienes se encontraban en el, acordándose la guarda y custodia por parte de la empresa Asociación Cooperativa Servicios Computar R.L, de todos lo bienes hasta la emisión de la orden de pago y así proceder a la entrega de los mismo a la DEA...*

Se evidencia claramente de lo suscrito el reconocimiento expreso por parte del ciudadano antes mencionado, que para la adquisición de los bienes no dio cumplimiento al procedimiento existente para ello, por lo que no ejerció la debida vigilancia sobre el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, igualmente no cumplió con el artículo 38 de la LOCGRSNCF numeral 4 relacionado con el control previo al pago, ni con lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, en los Puntos: 3.2.6.- Sistema de Bienes y 4.2.5.- Control Interno Previo . Y así se declara.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que desde el punto de vista presupuestario a los fines de la ejecución del gasto público se debe cumplir con cuatro (4) fases administrativas fundamentales a saber:

-**Compromiso:** acto administrativo adoptado por un funcionario competente en virtud del cual éste, en representación de un organismo público determinado asume la obligación que afecta los fondos de tesorería del ente público de que se trate.

-**Causación:** es la prestación efectiva del servicio o la realización de la obra.

-**Ordenación de pago:** es el acto administrativo que viene precedido de un conjunto de operaciones o actos materiales encaminados a reunir las piezas justificadas que debe componer el expediente y la constatación de los supuestos en que se fundamente la ordenación de pago.

-**El pago:** es la culminación del proceso de gasto presupuestario y ocurre cuando se extingue la obligación validamente asumida por el organismo público mediante la entrega del precio.

Para considerarse que las obligaciones sean validamente contraídas dentro de un órgano o ente de la Administración Publica Central y Descentralizada, se debe cumplir con cuatros (4) fases que están integradas entre sí de manera consecuente, esto es, primero que el órgano se comprometa asumir una obligación, que el presupuesto esté reservado o apartado para un determinado gasto, que se adquiera el bien, la prestación del servicio o la ejecución de la obra y que se pague el valor de la contratación al proveedor o prestador de servicio.

Igualmente, en la Audiencia oral y pública el referido ciudadano aceptó el hecho imputado. Por lo que ha quedado comprobada la relación de causalidad entre el hecho irregular y el agente que en él incurrió, configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 7 del artículo 91 de la LOCGRSNCF, que establece: *Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:(OMISIS)* 7. ***La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.*** (Resaltado agregado). *(OMISIS)".*

**D. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR LA INTERESADA CRISTINA SOPHIA RUIZ CABRERA**

Con relación a la ciudadana Cristina Sophia Ruiz Cabrera, de igual forma fue presentado el escrito de defensa en la fase de la potestad investigativa extemporáneamente, sin embargo, visto el Principio de flexibilidad probatoria en concatenación con la globalidad de la decisión indicado *supra*, el mismo se valoró.

Observándose en el escrito, el reconocimiento de su participación en el proceso de adquisición y posterior pago a la Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR R.L., relacionado con el primer hecho imputado.

Igualmente admitió en la audiencia oral y pública que firmó las actas de control perceptivo sin que los bienes hubieren ingresado a la DEA Delta Amacuro, lo que demuestra su participación en el proceso de pago de los referidos bienes sin que los mismos hubiesen ingresado a la referida DEA. Así se declara.

Así las cosas, se desprende que la ciudadana Cristina Sophia Ruiz Cabrera, titular de la cédula de identidad N° V-15.335.437, se desempeñó en el año 2008 como Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración/Bachiller I, adscrita a la Dirección Estadal Ambiental Delta Amacuro de este Organismo, designada a partir del 03-03-2008 según se evidencia de Certificación de Cargos elaborada por la Oficina de Recursos Humanos (Folio 474), y en el desempeño de sus funciones debía ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas y de los instrumentos de control interno adoptados dentro del organismo, en tal sentido en su carácter de Administradora debía velar por el cumplimiento del control previo al pago establecido en el artículo 38 de la LOCGRSNCF, por lo que antes de proceder a realizar pagos los responsables entre otros requisitos deben verificar que el mismo se realicen ***para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes;*** aunado a lo establecido en los puntos 3.2.6 y 4.2.5 del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

En consecuencia, ese sistema de control interno, debe garantizar entre otros que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de ciertos requisitos, entre los cuales que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, a estos fines en materia de adquisición de bienes entre otras exigencias que deben cumplirse antes de proceder al pago se debe levantar un Acta de Control Perceptivo a los fines de asegurarse que el precio, calidad y cantidad corresponden con las especificaciones aprobadas en las Órdenes de Compra, por lo que el mismo debe practicarse al momento de la recepción de los bienes adquiridos.

Asimismo, se evidencia de los documentos insertos en el expediente, que la misma realizó las gestiones pertinentes con el proveedor a los fines de que se reintegrara el monto correspondiente por las órdenes de compras relacionadas con la empresa Asociación Cooperativa Servicios COMPUMAR, R.L, según se evidencia de la Planilla de Liquidación N° 17-00001 de fecha 25-05-2010, cancelada por la empresa ante la Tesorería Nacional por la cantidad de Bs.17.255,00, lo cual no la exonera de la responsabilidad administrativa. Así se declara.

Por lo que ha quedado comprobada la relación de causalidad entre el primer hecho imputado, el cual se considera irregular y el agente que en él incurrió, configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 7 del artículo 91 de la LOCGRSNCF, que establece: "*Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:(OMISIS)* 7. ***La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad***". (Resaltado agregado). *(OMISIS)".*

Con relación al segundo hecho imputado a la referida ciudadana, quedo demostrado de las actas que cursan en el expediente que el mismo quedó desvirtuado. *Así se declara.*

**E. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR LA INTERESADA LEGÍTIMA ALICELL DEL VALLE RODRÍGUEZ.**

Con relación al primer hecho imputado, la ciudadana Alicell del Valle Rodríguez, de igual forma consignó el mismo escrito del ciudadano Esteban Alexis Rubín León, el cual fue presentado en la fase de la potestad investigativa extemporáneamente, sin embargo, visto el Principio de flexibilidad probatoria en concatenación con la globalidad de la decisión indicado *supra*, el mismo se valoró.

Siendo el caso que la referida ciudadana tanto en la fase de la potestad investigativa como en la audiencia oral y pública confesó que el procedimiento realizado para la adquisición de los bienes nacionales fue realizado en contravención a las normas de control interno, ya que se suscribieron actas de control perceptivo sin que los bienes hubiesen sido ingresado a la DEA Delta Amacuro, lo que trajo como consecuencia la cancelación de los mismos.

Así las cosas, se desprende que la ciudadana Alicell del Valle Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-14.488.178, se desempeñó en el año 2008 como Registradora de Bienes y Materias II/Bachiller I, adscrita a la Coordinación de Planificación, Presupuesto y Administración a la DEA Delta Amacuro de este Organismo, según se evidencia de Certificación de Cargos elaborada por la Oficina de Recursos Humanos (folio 473), y en el desempeño de sus funciones debía revisar y firmar la orden de compra, la requisición de materias y el control perceptivo de cada compra realizada y elaborar todas las actas de entrega de materiales a través de un formato firmado por los funcionarios autorizados, en tal sentido en su carácter de Registradora de Bienes y Materias suscribió actas de control perceptivo relacionadas con los hechos objeto de la presente investigación, dejando constancia del recibo de los mismos, sin embargo los bienes no habían ingresado a la DEA Delta Amacuro.

Al respecto se observa que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referido al control previo al pago, contempla que: "*...antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: ... 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados,...*" No pudiéndose, de conformidad con este artículo, proceder a pagar los bienes antes del recibo de los mismos, dado que la etapa del pago es posterior a la etapa del causado (recepción de los materiales, suministros y bienes), como es el caso que nos ocupa.

Igualmente como Registradora de Bienes y Materias debía velar porque una vez realizada la adquisición de los bienes de la DEA Delta Amacuro se efectuara el Registro Contable de los mismos, lo cual se encuentra establecido en el punto 3.2.6 referido al Sistema de Bienes de los Subsistemas que conforman el SIGECOF, así como lo establecido en el punto 4.2.5 relacionado con el Control Interno Previo, todo ello establecido en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

Por lo que ha quedado comprobada la relación de causalidad entre el primer hecho imputado, el cual se considera irregular y el agente que en él incurrió, configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenida en el numeral 7 del artículo 91 de la LOCGRSNCF, que establece: "*Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:(OMISIS)* 7. ***La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad***. (resaltado agregado). *(OMISIS)".*

**Con relación al segundo hecho imputado a la referida ciudadana, quedo demostrado de las actas que cursan en el expediente que el mismo quedó desvirtuado. Así se declara.**

**III**
**DISPOSITIVA**

Una vez analizados, valorados los argumentos de hecho y de derecho, las pruebas presentes en el expediente y los argumentos esgrimidos por los interesados, quien suscribe, Directora de Determinación de Responsabilidades del MINAMB, actuando por delegación de la titular del órgano de control fiscal según Providencia Administrativa N° 001 de fecha 05-09-2003, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.789, de fecha 03-10-2003, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 93, 103 y 106 de la LOCGRSNCF, decide:

**PRIMERO:** Se declara por el primer hecho imputado la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos:

- Esteban Alexis Lubín León, titular de la cédula de identidad N° V-8.545.063, por los hechos señalados en el Auto de Apertura de fecha 29-05-2012, insertos en los folios 562 al 572 del expediente PADR-DDR-DCA-2012-01, los cuales se dan por reproducidos, en razón de que el mencionado ciudadano se desempeñaba para el mes de julio de 2008 como Director Estadal Ambiental Delta Amacuro, subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 7 de la LOCGRSNCF.

- Cristina Sophia Ruiz Cabrera, titular de la cédula de identidad N° V-15.335.437, por el primer hecho señalado en el Auto de Apertura de fecha 29-05-2012, insertos en los folios 562 al 572 del expediente PADR-DDR-DCA-2012-01, los cuales se dan por reproducidos, en razón de que la mencionada ciudadana se desempeñaba el mes de julio de 2008 como Coordinadora de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración/Bachiller I, adscrita a la Dirección Estadal Ambiental Delta Amacuro, subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 7 de la LOCGRSNCF.

- Alicell del Valle Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-14.488.178, por el primer hecho señalado en el Auto de Apertura de fecha 29-05-2012, inserto en los folios 562 al 572 del expediente PADR-DDR-DCA-2012-01, los cuales se dan por reproducidos, en razón de que la mencionada ciudadana se desempeñaba para el mes de julio de 2008 como Registradora de Bienes y Materias, II/Bachiller I, adscrita a la Coordinación de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Administración de la Dirección Estadal Ambiental Delta Amacuro, subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 7 de la LOCGRSNCF.

**SEGUNDO:** Se declara absuelto al ciudadano Ramón Pastor Vizcaya Reinoso, titular de la cédula de identidad N° V-4.723.902, por los hechos señalados en el auto de apertura de fecha 29-05-2012, insertos en los folios 561 al 572 del expediente PADR-DDR-DCA-2012-01, los cuales se dan por reproducidos, en razón de que el mencionado ciudadano quien para el 11-11-2008 se desempeñaba como Director Estadal Ambiental Amazonas (E), en virtud de no hallarse elementos suficientes de convicción que permitan considerar la adecuación de su conducta con lo establecido en el artículo 91, numeral 7 de la LOCGRSNCF.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**TERCERO:** Como consecuencia de tal declaratoria, este órgano de control conforme a los artículos 94 y 105 de la LOCGRSNCF impone:

- Multa por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 14.950,00)** equivalente a Trescientas Veinticinco Unidades Tributarias (325 UT) tomando en consideración la unidad tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia Nº 0062 de fecha 22-01-2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de la misma fecha, a razón de Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46.00) al ciudadano **Esteban Alexis Lubín León**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.723.902, en razón de los hechos irregulares cometidos, en atención a lo dispuesto en el artículo 105 en relación con el artículo 94 ambos de la LOCGRSNCF cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, quien suscribe, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.169 del 29-03-2001 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la LOCGRSNCF la circunstancia agravante contenida en el literal b) y las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1, 2 y 4, ambas tipificadas en el artículo 66 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público del declarado responsable, no haber incurrido el contraventor en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción, no haber tenido el infractor la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo y la confesión de los hechos, en aplicación al Principio del Irretroactividad aplicable en materia sancionatoria, siempre y cuando la sanción establecida en la Ley favorezca al investigado.

- Multa por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 14.950,00)** equivalente a Trescientas Veinticinco Unidades Tributarias (325 UT) tomando en consideración la unidad tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia Nº 0062 de fecha 22-01-2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de la misma fecha a razón de Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46.00) a la ciudadana: **Cristina Sophia Ruiz Cabrera**, titular de la cédula de identidad Nº 15.335.437, en razón de los hechos irregulares cometidos, en atención a lo dispuesto en el artículo 105 en relación con el artículo 94 ambos de la LOCGRSNCF, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, quien suscribe, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.169 del 29-03-2001 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la LOCGRSNCF , la circunstancia agravante contenida en el literal b) y las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1, 2 y 4, ambas tipificadas en el artículo 66 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionaria pública de la declarada responsable, no haber incurrido en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción, no haber tenido la infractora la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo y la confesión de los hechos, en aplicación al Principio del Irretroactividad aplicable en materia sancionatoria, siempre y cuando la sanción establecida en la Ley favorezca al investigado.

- Multa por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 14.950,00)** equivalente a Trescientas Veinticinco Unidades Tributarias (325 UT) tomando en consideración la unidad tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia Nº 0062 de fecha 22-01-2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.855 de la misma fecha a razón de Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46.00) a la ciudadana: **Alicell del Valle Rodríguez**, titular de la cédula de identidad Nº 14.488.178, en razón de los hechos irregulares cometidos, en atención a lo dispuesto en el artículo 105 en relación con el artículo 94 ambos de la LOCGRSNCF cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, quien suscribe, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.169 del 29-03-2001 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la LOCGRSNCF, la circunstancia agravante contenida en el literal b) y las circunstancias atenuantes previstas en los numerales 1, 2 y 4, ambas tipificadas en el artículo 66 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionaria pública de la declarada responsable, no haber incurrido en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción, no haber tenido la infractora la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo y la confesión de los hechos, en aplicación al Principio del Irretroactividad aplicable en materia sancionatoria, siempre y cuando la sanción establecida en la Ley favorezca al investigado.

**CUARTO:** Incorporar al expediente de este procedimiento en el término de cinco (5) días hábiles, el texto integro de la presente decisión, la cual tendrá efecto de inmediato de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la LOCGRSNCF.

**QUINTO:** Remitir un (1) ejemplar de la decisión recaída en el presente procedimiento al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la emisión de la correspondiente planilla de liquidación de multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**SEXTO:** Remitir un (1) ejemplar de esta decisión a la Contraloría General de la República, a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 105 de la LOCGRSNCF.

**SÉPTIMA:** Ordenar la publicación de esta decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**OCTAVO:** Se deja expresa constancia que contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante este órgano de control fiscal, dentro de los próximos quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido pronunciada la decisión, más siete (7) días continuos como término de la distancia a los ciudadanos Esteban Alexis Lubín León, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodríguez, el cual será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición e, igualmente, el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del momento previamente indicado, conforme a lo previsto en los artículos 107 y 108 *ejusdem*.

Cúmplase.

**Andreina Caballero Merentes**
*Directora de Determinación de Responsabilidades*
Resolución Nº 0000008 del 12-02-2009 G.O.R.B.V. Nº 39.120 del 13-02-2009
*Actuando por delegación de la titular de la Oficina de Auditoría Interna según Providencia Administrativa Nº 002 de fecha 07-05-2009 GORBV Nº 39.177 de fecha 13-05-2009.*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**
**OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**
**DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA**
**EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISION**

Caracas, 03 de diciembre de 2012.

Visto que los ciudadanos Esteban Alexis Lubín León, Cristina Sophia Ruiz Cabrera y Alicell del Valle Rodriguez, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-8.545.063, V-15.335.437 y V-14.488.178, respectivamente, fueron declarados responsables en sede administrativa mediante decisión de fecha 30 de octubre de 2012, y por cuanto han trascurrido integramente los quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de siete (7) días continuos otorgado para la interposición del Recurso de Reconsideración contra la mencionada decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe, Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, según Resolución Nº 110-A, de fecha 12-12-96, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.126 del 15-01-1997, declara la firmeza del acto administrativo dictado.

Cúmplase

Clarisel Divo Manpie
Auditora Interna

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (CORPOELEC)**
**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

Decisión

202° y 153°

Caracas, 27 de noviembre de 2012.

## I
## ANTECEDENTES

Mediante escrito consignado en fecha 06 de noviembre de 2012, el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 10.560.077, asistido en este acto por el abogado **ARGENIS MAGGIORANI VALECILLOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 9.174.663 e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) bajo el No. 38.007, interpuso recurso de reconsideración en contra de la decisión de fecha 16 de marzo del año 2005, a través de la cual quien suscribe, actuando en su condición de Auditor Interno de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), procedió de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a declarar la responsabilidad administrativa del citado ciudadano en su condición de Almacenista del Almacén de Distribución Barinas de la mencionada empresa del Estado, imponiéndole a su vez una multa por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.940.000,00), equivalentes en la actualidad a la cantidad de MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.940,00), por su participación en los hechos ocurridos durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2003, consistentes en el incumplimiento del procedimiento relativo al llenado del "Formulario de Control de Entrada y Salida de Materiales" del Almacén de Distribución Barinas (Forma 169), lo cual trajo como consecuencia los hurtos continuos detectados los días 05 de agosto y 11 y 23 de septiembre del mismo año, que arrojaron pérdidas por la cantidad de CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 101.408.778,24), equivalentes en la actualidad a la cantidad de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHO BOLIVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 101.408,77).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



## II
## EL ACTO IMPUGNADO

A efectos de establecer la responsabilidad, el Órgano de Control Fiscal Interno de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), sostuvo que el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** titular de la cédula de identidad No. 10.560.077, en su condición de Almacenista del Almacén de Distribución Barinas de la citada empresa del sector eléctrico, incumplió el procedimiento relacionado con la entrada y salida de materiales del almacén en referencia, por cuanto se contaba con un instructivo del formulario 169 "Movimiento de Materiales", el cual se utilizaba para registrar y controlar los movimientos de materiales de los almacenes, siendo su llenado de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, observó la Unidad de Auditoría Interna que adelantó el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, que el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** suficientemente identificado, despachó los materiales que se encontraban en el Almacén de Distribución Barinas en fecha 05 de abril de 2003, anotando tales movimientos únicamente en el Libro de Novedades de Vigilancia de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), omitiéndose en consecuencia el llenado de la denominada Forma 169 (Control de entrada y salida de materiales), existente para tal fin en la tantas veces mencionada empresa de Estado.

El hecho descrito en los párrafos precedentes, fue subsumido por la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, razón por la cual mediante auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** titular de la cédula de identidad No. 10.560.077, imponiéndole de manera accesoria una multa por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.940.000,00), equivalentes en la actualidad a la cantidad de MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.940,00).

## III
## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente, **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** suficientemente identificado en las actas insertas al original del expediente No. 028-2003, luego de narrar los antecedentes del caso, solicita la reconsideración del dispositivo contenido en el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, sobre la base de los planteamientos que a continuación se exponen:

En un primer momento, el recurrente señala que en las pruebas selectivas que se realizaron en el período comprendido entre enero y junio del año 2003, nunca se reportaron anormalidades en el Almacén de Distribución Barinas de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), toda vez que no se verificaron ni faltantes ni sobrantes de materiales.

Agrega que es en el mes de julio de 2003, cuando se detecta un faltante de materiales (bombillos y cauchos) que se encontraban en el galpón auxiliar del almacén, siendo tal situación participada al Analista Administrativo y al respectivo Jefe del Almacén.

Sostiene el recurrente en su escrito que en fecha 04 de agosto de 2003, se realizó el conteo de los pararrayos y los cortacorrientes de 15 Kv, corroborándose un faltante de tales materiales, así como que es en los días 05 y 06 del mismo mes y año, cuando se detectó un faltante de materiales que se encontraban en el patio del almacén, siendo todas estas pérdidas denunciadas ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.).

Al referirse al hecho específico por el cual es declarado responsable en lo administrativo, el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** ya identificado, esgrime que el Órgano de Control Fiscal Interno que adelantó el procedimiento sancionatorio, le señala por el incumplimiento del procedimiento establecido en la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), relacionado con la entrada y salida de materiales del almacén (llenado de la Forma 169), situación que eventualmente generó los hurtos suscitados durante los días 05 de agosto y 11 y 23 de septiembre de 2003, pero que tal hecho jamás fue demostrado en el procedimiento de investigación adelantado por el órgano que investigó, siendo que solo se le involucra por haber realizado el día sábado 05 de abril de 2003, un despacho de materiales por una emergencia presentada de la cual tuvo conocimiento telefónicamente por el Ingeniero de Guardia, quién le solicitó el despacho de 50 bombillos incandescentes de 15w 120v, a objeto que los mismos fueren instalados en el alumbrado del Barrio Barinas.

Puntualiza el recurrente en que ante las contingencias de las comunidades, hizo el despacho requerido por el Ingeniero de Guardia el día 05 de abril de 2003, pero que al no presentársele la Forma 169, se asentó el despacho de mercancías en el Libro de Novedades de Vigilancia tal y como se prevé en el punto 3.5.- del Manual de Procedimientos y Técnicas para los Almacenes adscritos a la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), procediéndose en fecha 07 de abril de 2003 al llenado de la Forma 169, quedando la misma identificada con el Número 0284, Número de Cuenta 803 y Número de Estructura 21316-0000, la cual asevera que reposaba en los archivos del Almacén de Distribución Barinas de. la citada empresa del Estado.

Menciona el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** que es incierta la apreciación del Órgano de Control Fiscal de la extinta CADELA, pues en su criterio nunca hubo un incumplimiento ni parcial ni total del Instructivo de llenado de la denominada Forma 169, respecto de los materiales cuyo despacho fue asentado en el Libro de Novedades de Vigilancia en fecha 05 de abril de 2003.

Seguidamente, el recurrente alega que el decisor yerra cuando le señala el incumplimiento del llenado de la denominada Forma 169, motivado a que no fue aportada por él la prueba documental que desvirtuara tal omisión, y que en aplicación del principio de la comunidad de la prueba, todos los elementos probatorios insertos al expediente deben alcanzarlo respecto de sus efectos, independientemente de que las mismas fueren aportadas por él, los otros interesados o por el órgano de control que realizó la investigación.

En el escrito recursivo, el recurrente manifiesta que se le exigió una prueba documental que desvirtuara la omisión en el llenado de la denominada Forma 169, respecto de los materiales despachados en fecha 05 de abril de 2003 y asentados en el Libro de Novedades de Vigilancia correspondiente, aún cuando se efectuó una investigación administrativa que arrojó un compendio y legajo probatorio que de acuerdo al decisor, no contiene pruebas de que efectivamente se hubiere cumplido a cabalidad lo estipulado en el Manual de Procedimientos y Técnicas para los Almacenes adscritos a CADELA.

Finalmente, el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** suficientemente identificado, después de hacer algunas consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales respecto del vicio del falso supuesto de los actos administrativos, precisa que la decisión de fecha 16 de marzo de 2005 adolece del mencionado vicio de nulidad, sugiriendo que la misma se basa en hechos que no ocurrieron o que si ocurrieron, lo fueron de manera diferente a aquella que el órgano administrativo (Unidad de Auditoría Interna de la extinta CADELA) aprecia o dice apreciar; el órgano de control aplica la facultad para la cual es competente a supuestos distintos a los expresamente previstos por las normas y; se distorsionó la real ocurrencia de los hechos o el alcance de las disposiciones legales.

## IV
## ANÁLISIS DEL ASUNTO

Como punto previo del presente acto administrativo, quien suscribe estima pertinente pronunciarse respecto de la competencia de la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), a objeto de adelantar procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades y conocer de los recursos administrativos que eventualmente resultaren procedentes, derivados del ejercicio de las potestades de investigación y las potestades sancionatorias ejercidas por la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) y sus empresas filiales, motivado a la fusión por absorción de ésta última en la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC). Al respecto, se observa lo siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Mediante la creación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico No. 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.736 de fecha 31 de julio de 2007, el Ejecutivo Nacional procedió a dictar las pautas que regirían la reorganización del sector eléctrico nacional, estableciéndose como objetivo principal, el maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía, así como todo lo relacionado con la operación del sistema eléctrico en referencia.

Para la consecución de los objetivos previstos en el Decreto No. 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, se estimó pertinente la creación de la denominada Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), empresa del Estado que en un primer momento se encontraba adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, siendo posteriormente direccionada su adscripción hacia el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

La reforma del Decreto Ley de Reorganización del Sector Eléctrico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.493 de fecha 23 de agosto de 2010, enfatizó nuevamente en la creación de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), concibiéndose a dicha Corporación como una empresa operadora estatal, encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica a nivel nacional (artículo 2° de la Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico).

El artículo 6 del tantas veces mencionado Decreto Ley de Reorganización del Sector Eléctrico de agosto de 2010, enfatizó en que las empresas de energía eléctrica que en el mismo se mencionan, así como todas las demás empresas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), deberían con antelación al 31 de diciembre del año 2011, integrarse para su consolidación en una persona jurídica única.

En el marco de la integración de las distintas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), la hoy extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), mediante Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.070 de fecha 23 de enero de 2012, acordó la fusión por absorción de dicha empresa del Estado en la citada Corporación, situación que jurídicamente trajo como consecuencia que la sociedad absorbente, asumiera todas las facultades y competencias administrativas de la empresa fusionada, incluyendo el ejercicio de las labores de control fiscal contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Una vez materializado el hecho de que la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), asumiera todas las competencias administrativas y de control fiscal que se adelantaban en la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), devino la necesidad de dar continuidad por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Corporación, a todos aquellos procedimientos sancionatorios que se estuvieren adelantando tanto en el órgano de control interno de la empresa fusionada, como en las unidades de control de todas aquellas sociedades del Estado que como en el caso de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), previamente habían sido fusionadas a la tantas veces mencionada Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).

Es por ello que en ejercicio de las competencias asumidas, quien suscribe, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), asi como en atención al dispositivo contenido en la decisión de fecha 29 de mayo de 2012, emanada de la Sala Político Administrativa Accidental del Tribunal Supremo de Justicia, procedió a notificar al ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad No. 10.560.077, respecto que mediante Auto Decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, dictado por la extinta Dirección de Auditoría Interna de la C.A. Electricidad de los Andes (CADELA) y recaído en el original del expediente de determinación de responsabilidades identificado con el No. 028-2003, se había procedido a declararlo responsable en lo administrativo, imponiéndole a su vez una multa por la cantidad de MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.940,00), con la finalidad que sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, interpusiera contra la declaratoria de responsabilidad el correspondiente Recurso de Reconsideración, de considerarlo pertinente, por ante la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como efectivamente se materializó en fecha 06 de noviembre del año 2012.

Precisado lo anterior, analizada la documentación inserta al original del expediente identificado con el No. 028-2003 y vistos los argumentos expuestos mediante el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 06 de noviembre del año 2012 por el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, suficientemente identificado, quien suscribe, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como consta en la Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851 de fecha 24 de marzo de 2012, pasa a emitir la decisión que resuelve el recurso administrativo en referencia en los términos que a continuación se exponen:

Respecto del primero de los alegatos esgrimidos por el recurrente, donde hace una serie de precisiones en relación a que en pruebas selectivas realizadas en el Almacén de Distribución Barinas de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), durante los primeros seis meses del año 2003, nunca se reportaron anormalidades ni se verificaron faltantes ni sobrantes de materiales, así como que es en el mes de julio de dicho año, cuando se detecta un faltante de materiales en el galpón auxiliar del almacén y se participa al Analista Administrativo y al respectivo Jefe del Almacén de tales situaciones, quien suscribe estima pertinente puntualizar, que tal y como se expresa en el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, los hechos por los cuales se procede a declarar la responsabilidad administrativa del ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, se circunscriben principalmente a que en su condición de Almacenista en el Almacén de Distribución Barinas de la extinta CADELA, durante el mes de abril del año 2003, incumplió con el llenado de la denominada Forma 169 relacionada con la entrada y salida de materiales de dicho almacén, lo cual eventualmente trajo como consecuencia que se originaran tres hurtos continuos de materiales, los cuales fueron detectados en fechas 05 de agosto y 11 y 23 de septiembre del año 2003, arrojando pérdidas para la época que ascendieron a la cantidad de CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 101.408.778,24), equivalentes en la actualidad a la cantidad de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHO BOLIVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 101.408,77).

Tal y como se especificó al momento de analizar los argumentos de defensa presentados por el recurrente, durante la realización del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vale decir, el momento del ejercicio del derecho a la defensa durante el procedimiento de determinación de responsabilidades que origina la decisión de fecha 16 de marzo de 2005, hoy recurrida, los inventarios generales realizados en el Almacén de Distribución Barinas de la extinta CADELA, durante los años 2000, 2001 y 2002, así como las "pruebas selectivas" que se esgrime fueron realizadas durante los primeros seis meses del año 2003, únicamente lo que reflejan es que la administración activa que tenía a su cargo el manejo y custodia de los materiales que entraban y salían de almacén de distribución en referencia, realizaba sistemáticamente el conteo o inventario de los bienes en resguardo, sin que tales actividades pudieren revelar existía un cumplimiento a cabalidad del procedimiento establecido por la empresa, respecto del llenado del instructivo Forma 169 "Movimiento de Materiales", en los casos en que normativamente era exigido.

Como refiere el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO** en su escrito recursivo, el hecho investigado por la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), a través del cual surgen suficientes elementos de prueba respecto de su participación en el mismo, se circunscribe a que en el ejercicio del cargo de Almacenista en el Almacén de Distribución Barinas, en fecha 05 de abril de 2003 asentó el despacho de mercancías en el Libro de Novedades de Vigilancia a requerimiento del Ingeniero de Guardia para la época, sin que con posterioridad se procediera a presentar debidamente cumplimentada la denominada Forma 169 "Movimiento de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Materiales", todo ello de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos y Técnicas aplicable a los almacenes adscritos a la citada empresa del Estado.

Quien suscribe, estima pertinente no pronunciarse respecto de si efectivamente, tal y como lo sugiere el recurrente en su escrito recursivo, se realizaron en el Almacén de Distribución Barinas de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), inventarios o pruebas selectivas durante los primeros seis meses del año 2003 que en ningún momento reportaron anormalidades, faltantes o sobrantes de materiales. Menos aún, se considera necesario referir si es en el mes de julio de dicho año, cuando se detecta un faltante de materiales en el galpón auxiliar del almacén y se participa al Analista Administrativo y al respectivo Jefe del Almacén de tales situaciones, toda vez que cualquier apreciación respecto de los argumentos planteados, en ningún momento estaría relacionada con el hecho investigado durante la potestad investigativa el cual, consecuencialmente, originó la declaratoria de responsabilidad del ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** en el entendido que en su condición de Almacenista en el Almacén de Distribución Barinas, incumplió el Manual de Procedimientos y Técnicas aplicable a los Almacenes de CADELA, al no presentar debidamente cumplimentada la denominada Forma 169 "Movimiento de Materiales", respecto del despacho de materiales entregados en fecha 05 de abril de 2003, originando como consecuencia tres hurtos continuos de materiales, los cuales fueron detectados en fechas 05 de agosto y 11 y 23 de septiembre del citado año.

En criterio de quien suscribe, los argumentos relacionados con la realización de pruebas selectivas en el Almacén de Distribución Barinas de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA); la apreciación subjetiva del recurrente respecto de que tales pruebas nunca reportaron anormalidades; así como el argumento de que es en el mes de julio de 2003 cuando se detecta un faltante de materiales en el galpón auxiliar del Almacén de Distribución de Barinas; no se constituyen en elementos que contribuyan a desvirtuar el hecho por el cual el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, antes identificado, es declarado responsable en lo administrativo mediante el auto decisorio de fecha 16 de marzo del año 2005, en razón que tales alegatos representan consideraciones subjetivas del mencionado ciudadano, respecto de su actuación como Almacenista en el citado Almacen de Distribución, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2003.

Con base en las consideraciones expuestas, quien suscribe desestima el primero de los argumentos esgrimidos por el recurrente en el escrito recursivo presentado en fecha 06 de noviembre de 2012. Así se declara.

En lo que respecta al segundo de los argumentos presentados, donde el recurrente sostiene que en fecha 04 de agosto de 2003, se realizó el conteo de los pararrayos y los cortacorrientes de 15 Kv corroborándose un faltante de tales materiales, así como que es en los días 05 y 06 del mismo mes y año, cuando se detectó un faltante de materiales que se encontraban en el patio del almacén, siendo todas estas pérdidas denunciadas ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), quien decide estima necesario ratificar lo expresado al momento de analizar el primero de los argumentos presentados por el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** en el sentido que la realización del conteo de materiales, inventarios o pruebas selectivas en el Almacén de Distribución Barinas de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), no constituyen elementos que desvirtúen su participación en el hecho por el cual el Órgano de Control Fiscal Interno de la tantas veces mencionada empresa del Estado, procedió a declararlo responsable en lo administrativo al momento de emitir el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, objeto de la presente impugnación.

El hecho por el cual se declara responsable al recurrente en fecha 16 de marzo de 2005, se centra fundamentalmente en el incumplimiento del procedimiento relativo al llenado del "Formulario de Control de Entrada y Salida de Materiales" del Almacén de Distribución Barinas (Forma 169), durante los sucesos ocurridos en fecha 05 de abril del año 2003 reflejados solo en el Libro de Novedades de Vigilancia de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA).

Los alegatos presentados por el recurrente, respecto de que al momento de corroborarse los faltantes de materiales en el Almacén de Distribución Barinas en fechas 04, 05 y 06 de agosto de 2003, tales situaciones fueron denunciadas ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), vienen a constituirse en elementos que no solo no desvirtúan los hechos por los cuales se le declara responsable en lo administrativo, sino que los mismos vienen a constituirse en apreciaciones subjetivas del ciudadano declarado responsable, respecto de su actuación en el ejercicio del cargo de Almacenista en el Almacén de Distribución Barinas de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), las cuales en criterio de quien suscribe, no aportan elementos de convicción o prueba que permitan desvirtuar sus participación en los hechos por los cuales es declarado responsable en fecha 16 de marzo de 2005, sino que simplemente describen actividades que en ejercicio del cargo de Almacenista ostentado para la época por el recurrente, consideró eran las que debía realizar para el caso de la detección de faltantes de materiales.

En atención a los razonamientos expuestos en los párrafos precedentes, quien suscribe considera que debe ser desestimado el segundo de los argumentos presentados por el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** mediante escrito recursivo presentado en fecha 06 de noviembre de 2012 por ante la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC). Así se declara.

En lo atinente al tercero de los argumentos presentados, quien decide observa que el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** puntualiza en que el Órgano de Control Fiscal Interno que adelantó el procedimiento sancionatorio, le señala y declara responsable por el incumplimiento del procedimiento establecido en la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), relacionado con la entrada y salida de materiales del almacén (llenado de la Forma 169), así como en que tal incumplimiento originó los hurtos continuos suscitados durante los días 05 de agosto y 11 y 23 de septiembre de 2003, aduciendo que tal hecho jamás fue demostrado en el procedimiento de investigación adelantado por el órgano que investigó, siendo que solo se le involucra por haber realizado el día sábado 05 de abril de 2003, un despacho de materiales por una emergencia presentada de la cual tuvo conocimiento telefónicamente por el Ingeniero de Guardia, quién le solicitó el despacho de 50 bombillos incandescentes de 15w 120v, a objeto que los mismos fueren instalados en el alumbrado del Barrio Barinas.

En este orden de ideas el recurrente expresa que ante las contingencias de las comunidades, hizo el despacho requerido por el Ingeniero de Guardia el día 05 de abril de 2003, pero que al no presentársele la Forma 169, se asentó el despacho de mercancías en el Libro de Novedades de Vigilancia tal y como se prevé en el punto 3.5.- del Manual de Procedimientos y Técnicas para los Almacenes adscritos a la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), procediéndose en fecha 07 de abril de 2003 al llenado de la Forma 169, quedando la misma identificada con el Número 0284, Número de Cuenta 803 y Número de Estructura 21316-0000, la cual asevera que reposaba en los archivos del Almacén de Distribución Barinas de la citada empresa del Estado.

Sobre tales particulares, quien decide observa lo siguiente:

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, prevé principalmente quienes son los órganos competentes para ejercer las potestades de investigación, así como cuales son las facultades que ella comprende.

El artículo citado, al pronunciarse respecto de los órganos competentes para adelantar las potestades de investigación, textualmente señala que tal competencia corresponde a los órganos de control fiscal, frase esta que incluye tanto a aquellos órganos que ejercen control fiscal externo, como a las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refiere el artículo 9 numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Las facultades que comprende el ejercicio de la potestad de investigación conforme lo previsto en el artículo 77 de la Ley de la Contraloría General, es una de las materias que se desarrollan tanto en la ley mencionada como en su respectivo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



reglamento, estableciéndose que una vez iniciada la potestad de investigación, los órganos de control fiscal tanto externos como internos, dentro del marco constitucional, tendrán facultades para realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

La lectura de los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, lleva a quien decide a puntualizar en que los órganos de control fiscal, se encuentran investidos de las más amplias facultades para investigar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, así como para determinar daños que se hubieren causado al patrimonio público, conllevando posteriormente tales investigaciones el inicio de procedimientos tendentes a declarar responsabilidades administrativas, imponer multas o formular reparos, en los supuestos contenidos en los artículos 85, 91 y 94 de la ley en comento.

Las facultades referidas precedentemente, incluyen la posibilidad de solicitar documentos a órganos y entes de la Administración Pública, practicar citaciones para realizar interrogatorios, tomar declaraciones como testigos a cualquier persona, solicitar las informaciones escritas o verbales que consideren pertinentes, así como la realización de cualquier actividad o actuación que contribuya a esclarecer los hechos objeto de investigación.

Los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ratifican lo relativo a las facultades de los órganos de control fiscal a las cuales hace referencia el artículo 77 de la Ley Orgánica que desarrolla, refiriendo en específico que los órganos de control, podrán optar por realizar las actuaciones que sean necesarias a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales cuando consideren que existen méritos suficientes para iniciar procedimientos sancionatorios o resarcitorios, según corresponda.

En el marco del ejercicio de las facultades expuestas en los párrafos precedentes, la Unidad de Auditoría Interna de la hoy extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), inició mediante auto de fecha 26 de febrero de 2004, una investigación relacionada con los hechos descritos en el Acta de fecha 29 de agosto del año 2003, emanada de la Coordinación de Almacenes de la Oficina Central de la cita empresa del Estado, consistente en la conclusión de la toma del inventario físico del Almacén de Distribución Barinas para el año 2003.

El Órgano de Control Fiscal Interno en referencia, consideró pertinente el inicio de las potestades de investigación previstas en los artículos 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, motivado a que de la documentación previamente analizada, se desprendían indicios de que podrían haberse cometido actos, hechos u omisiones que eventualmente comprometían la preservación y control de los materiales que se encontraban en el Almacén de Distribución Barinas de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA).

Realizadas las actuaciones de sustanciación, vale decir, recopilada la documentación probatoria por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contraloría, se procedió a notificar a las personas que eventualmente tendrían el carácter de interesados legítimos en el proceso investigativo, con la finalidad de que aportaran elementos que lograran esclarecer los hechos investigados, privilegiándoles de esta manera su derecho constitucional a defenderse.

La documentación probatoria inserta al original del expediente identificado con el No. 028-2003 (Libro de Novedades de Vigilancia de CADELA de fecha 05 de abril de 2005, folio 247), así como las declaraciones de las personas que fueron citadas durante el proceso investigativo, llevaron a determinar al Órgano de Control Fiscal de la Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), que efectivamente el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, titular de la cédula de identidad No. 10.560.077, durante el mes de abril del año 2003 y actuando en su condición de Almacenista en el Almacén de Distribución Barinas, había procedido a realizar un despacho de materiales el día sábado 05 de abril de dicho año, motivado a una emergencia presentada de la cual tuvo conocimiento telefónicamente a través del Ingeniero de Guardia, quién le solicitó el despacho de 50 bombillos incandescentes de 15w 120v, a objeto que los mismos fueren instalados en el alumbrado del Barrio Barinas del estado Barinas, asentando o dejando constancia de tal entrega de materiales únicamente en el Libro de Novedades de Vigilancia respectivo.

Igualmente, se logró determinar durante el ejercicio de la potestad investigativa adelantada, que no existían evidencias de que en cumplimiento de lo previsto en el Manual de Procedimientos y Técnicas para los Almacenes adscritos a la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), se hubiere procedido con posterioridad a la entrega de materiales aludidos en el párrafo precedente a complementar la denominada Forma 169 "Movimiento de Materiales", forma o instrumento éste que era el utilizado para registrar y controlar los movimientos de materiales de los almacenes adscritos a la mencionada empresa del Estado.

Finalizado el proceso de investigación en referencia, y una vez oídos y analizados los alegatos de defensa presentados por las personas a quienes se les había investido con el carácter de interesados legítimos, el Órgano de Control Fiscal Interno de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), inició el procedimiento de determinación de responsabilidades mediante Auto de Apertura de fecha 14 de enero de 2005, quedando el mismo identificado con el No. 028-2003.

Contrariamente a lo alegado por el recurrente en el tercero de los puntos de su escrito recursivo, durante el ejercicio de la potestad investigativa quedó fehacientemente demostrado, más específicamente del análisis del Libro de Novedades de Vigilancia de la Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA) de fecha 05 de abril de 2003 (folio 247), que el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, ya identificado, actuando como Almacenista del Almacén de Distribución Barinas, despachó la cantidad de 50 bombillos incandescentes de 15w 120v, **asentando tal entrega de materiales únicamente en el Libro de Novedades de Vigilancia de la citada empresa del Estado.**

Durante la potestad investigativa y en las oportunidades legales especificadas para ello en el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades identificado con el No. 028-2003, vale decir; durante el acto oral y público celebrado en fecha 14 de marzo de 2005 y al cual el recurrente se presentó asistido del abogado Lucio Antonio Casanova, éste no aportó documentación probatoria que llevara al Órgano de Control Fiscal de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), a determinar que después del 05 de abril de 2003, se procedió tal y como se exigía en el Manual de Procedimientos y Técnicas para los Almacenes adscritos a la empresa, al llenado de la Forma 169 que era la utilizada para registrar y controlar los movimientos de materiales de los almacenes, vinculando tal Forma 169 al despacho de mercancías efectuado en fecha 05 de abril de 2003, antes mencionado.

El recurrente en su escrito de reconsideración, hace referencia al llenado en fecha 07 de abril de 2003, de una Forma 169 "Movimiento de Materiales" identificada con el No. 0284, la cual presuntamente estaría vinculada a los materiales despachados por su persona en fecha 05 de abril del mismo año (50 bombillos incandescentes de 15w 120v), sin anexar al mencionado escrito de recurso de reconsideración la prueba documental que ratifique tal aseveración.

Siendo que durante el ejercicio de la potestad investigativa adelantada por parte del Órgano de Control Fiscal Interno de CADELA, no se logró determinar la existencia una Forma 169 que estuviere vinculada a los 50 bombillos incandescentes de 15w 120v despachados en fecha 05 de abril de 2003 por el Almacén de Distribución de Barinas, en correspondencia con lo asentado en el Libro de Novedades de Vigilancia del área de seguridad, así como que el recurrente no presentó prueba documental que ratifique el cumplimiento de la obligación de llenar respecto de los mencionados materiales la Forma 169 relativa al "Movimiento de Materiales del Almacén", quien decide es del criterio que el tercero de los argumentos presentados por el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**ALVARADO**, no desvirtúa en ninguna de sus partes la omisión por la cual es declarado responsable en lo administrativo mediante el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, cuya impugnación respetuosamente solicita.

Con base en lo expresado, quien suscribe estima desestimado el tercero de los argumentos presentados por el recurrente mediante escrito recursivo presentado en fecha 06 de noviembre de 2012. Así se declara.

En lo que atañe al cuarto de los argumentos presentados por el recurrente, donde mencioha que es incierta la apreciación del Órgano de Control Fiscal que adelantó el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, pues en su criterio nunca hubo un incumplimiento ni parcial ni total del Instructivo de llenado de la denominada Forma 169, respecto de los materiales cuyo despacho fue asentado en el Libro de Novedades de Vigilancia en fecha 05 de abril de 2003, quien decide estima pertinente ratificar lo expresado al momento del análisis del tercero de los planteamientos referidos en el escrito recursivo, en el entendido que únicamente se encuentra probado en las actas insertas al original del expediente No. 028-2003, que el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, en la fecha arriba indicada, despachó la cantidad de 50 bombillos incandescentes de 15w 120v, asentando la entrega de estos materiales únicamente en el Libro de Novedades de Vigilancia de la Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA).

Tal y como puntualizara este decisor en los párrafos que anteceden, el recurrente no aportó ni durante el ejercicio de la potestad investigativa, ni durante el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, pruebas documentales que llevaran a establecer que tal y como lo asevera en su escrito recursivo, se hubiere procedido con posterioridad al 05 de abril del año 2003, al llenado de la denominada Forma 169 "Movimiento de Materiales del Almacén", vinculando tal instrumento jurídico al despacho de la cantidad de 50 bombillos incandescentes de 15w 120v, que fuere asentado por el ciudadano declarado responsable en el Libro de Novedades de Vigilancia de la Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA).

La inexistencia de una Forma 169 "Movimiento de Materiales del Almacén", vinculada al despacho de la cantidad de 50 bombillos incandescentes de 15w 120v en fecha 05 de abril de 2003, así como la nota asentada en el Libro de Novedades de Vigilancia de la Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA) respecto de los materiales despachados, lleva necesariamente a concluir a este decisor que tal y como se dictamina en el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, se materializó un incumplimiento de lo establecido en el Manual de Procedimientos y Técnicas aplicables para la época en los Almacenes adscritos a la tantas veces mencionada empresa del Estado, en el entendido que no se cumplió con la obligación de elaborar la Forma 169 "Movimiento de Materiales", en el plazo de tres días hábiles posteriores al despacho de los materiales entregados en fecha 05 de abril de 2003.

Quien decide, en correspondencia con lo expresado al momento de analizar el cuarto de los argumentos presentados por el recurrente, considera que el mismo no contribuye a desvirtuar el hecho por el cual se le declara responsable en lo administrativo mediante auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005. Así se declara.

En relación al quinto de los argumentos presentados por el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, donde expresa que el decisor yerra cuando le señala el incumplimiento del llenado de la denominada Forma 169, motivado a que no fue aportada por él la prueba documental que desvirtuara tal omisión, quien suscribe observa lo siguiente:

Contrariamente a lo expresado por el recurrente, mediante el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005 no se afirma que al ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, suficientemente identificado, se le hubiere declarado responsable en lo administrativo por el hecho de no haber aportado pruebas documentales que desvirtuaran los hechos que le fueron imputados por el Órgano de Control Fiscal de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA).

Tal y como se desprende de las actas insertas al original del expediente No. 028-2003, al recurrente se le declara responsable en lo administrativo fundamentalmente por el hecho que durante el mes de abril del año 2003 y actuando en su condición de Almacenista en el Almacén de Distribución Barinas, había procedido a realizar un despacho de materiales el día sábado 05 de abril de dicho año (50 bombillos incandescentes de 15w 120v), asentando o dejando constancia de tal entrega de materiales únicamente en el Libro de Novedades de Vigilancia respectivo, sin que de conformidad con la normativa aplicable (Manual de Procedimientos y Técnicas para los Almacenes adscritos a la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA)), se hubiere procedido a cumplimentar la denominada Forma 169 "Movimiento de Materiales", dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de tales materiales.

El hecho descrito en el párrafo precedente, se desprende principalmente del análisis del Libro de Novedades de Vigilancia de CADELA de fecha 05 de abril de 2003, inserto al folio 247 del original del expediente identificado con el No. 028-2003.

Durante el ejercicio de la potestad investigativa adelantada por la Unidad de Auditoría Interna de la tantas veces mencionada Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), no surgieron elementos de convicción o prueba de que en cumplimiento de lo previsto en el Manual de Procedimientos y Técnicas para los Almacenes, se hubiere procedido con posterioridad a la entrega de los materiales que fueron reportados en el Libro de Vigilancia en fecha 05 de abril de 2003, a complementar o rellenar la denominada Forma 169 "Movimiento de Materiales"; menos aún, que el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, en su condición de interesado legítimo durante la potestad investigativa, así como en su condición de presunto responsable durante el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, hubiere en ejercicio de su derecho constitucional a la defensa, promovido o presentado pruebas documentales que llevaran al órgano de control fiscal a determinar que se había dado cumplimiento al llenado de la Forma 169 "Movimiento de Materiales", requerida para los casos en que las entregas de materiales se realizaban en días no laborables, tal y como sucedió el día 05 de abril de 2003, quedando tal situación asentada en el Libro de Novedades de la Vigilancia correspondiente.

Quien suscribe, observa claramente que en el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, no se menciona entre los motivos por los cuales se declara responsable al ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, el no haber aportado pruebas documentales que desvirtuaran los hechos que le fueron endilgados durante el procedimiento de determinación de responsabilidades adelantado por el Órgano de Control Fiscal de CADELA, sino que en contraposición a lo esgrimido por el recurrente, lo que se refiere en la decisión recurrida es que durante las distintas etapas en las cuales se ejerció el derecho a la defensa previsto en el artículo 49 de la Constitución, no fueron promovidas ni evacuadas pruebas documentales que desvirtuaran la omisión del llenado de la Forma 169 "Movimiento de Materiales", respecto de los materiales descritos en el Libro de Novedades de Vigilancia de fecha 05 de abril de 2003.

Con base en lo expuesto, quien decide considera desestimado el quinto de los argumentos esgrimidos por el recurrente, ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, a objeto de impugnar la decisión contenida en el acto administrativo de fecha 16 de marzo de 2005. Así se declara.

En el escrito contentivo del recurso de reconsideración, el impugnante alega como sexto argumento de defensa, que en aplicación del principio de la comunidad de la prueba todos los elementos probatorios insertos al expediente deben alcanzarlo respecto de sus efectos; que el Órgano de Control Fiscal de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), le exigió durante el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades la presentación de una prueba documental que desvirtuara la omisión en el llenado de la denominada Forma 169, respecto de los materiales despachados en fecha 05 de abril de 2003 y asentados en el Libro de Novedades de Vigilancia correspondiente, aún cuando se efectuó una investigación administrativa que arrojó un compendio y legajo probatorio.

Al respecto, quien decide estima necesario aclarar que tanto durante el ejercicio de la potestad investigativa, como durante la realización del procedimiento de determinación de responsabilidades, la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), garantizó el derecho a

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


la defensa contenido en el artículo 49 de la Constitución, respecto de las personas que tuvieron tanto la cualidad de interesados legítimos, como la condición de presuntos responsables en los procedimientos adelantados por el citado órgano de control fiscal interno.

En este sentido, se desprende fehacientemente de las actas insertas al original del expediente identificado con el No. 028-2003, que le fueron concedidos al ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, ya identificado, plazos para que ejerciera cabalmente su derecho a la defensa en correspondencia con lo previsto en los artículos 79, 99 y 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, facilitándose consecuencialmente, la posibilidad de que indicara y promoviera las pruebas que en su criterio, desvirtuaban los elementos que llevaron a la Unidad de Auditoría Interna de CADELA, a declararlo responsable en lo administrativo por los hechos referenciados en el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005.

En garantía del derecho constitucional a la defensa, la unidad de auditoría interna que adelantó el procedimiento de determinación de responsabilidades identificado con el No. 028-2003, apreció la documentación probatoria recabada durante la potestad investigativa en igualdad de condiciones para cada uno de los interesados legítimos, valorando como un todo cada una de las actas insertas al original del expediente, con independencia de que las mismas hubieren sido agregadas por el órgano de control o por los sujetos involucrados en los hechos investigados.

El recurrente en su escrito de impugnación, sugiere que la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), incumple con el principio de la comunidad de la prueba en razón que según su criterio, no lo alcanzan respecto de sus efectos los elementos probatorios insertos al expediente, sin especificar o identificar la prueba que presuntamente no ha sido considerada por el órgano auditor, cuáles son sus alcances, así como la manera en la cual la misma se constituye en un elemento de prueba que ayuda a absolverlo de toda responsabilidad, por los hechos descritos en el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005.

Quien decide, es del criterio que durante la potestad investigativa iniciada en fecha 26 de febrero de 2004, se recabaron todos los elementos de convicción o prueba que dieron lugar al inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades No. 028-2003, con independencia de si tales elementos probatorios fueron o no aportados por los interesados legítimos, siempre teniendo en consideración que los elementos de prueba insertos al original del expediente antes identificado, debían ser tomados en cuenta respecto de su valoración, a objeto de determinar la ocurrencia o no del hecho controvertido en el procedimiento sancionatorio que devino en la decisión de fecha 16 de marzo de 2005.

En lo que respecta a lo alegado por el impugnante, en el sentido que Órgano de Control Fiscal de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), le exigió durante el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades la presentación de una prueba documental que desvirtuara la omisión en el llenado de la denominada Forma 169, aún cuando se efectuó una investigación administrativa que arrojó un compendio y legajo probatorio, quien decide considera imperativo clarificar que tal y como se recalcó en los párrafos que anteceden, la Unidad de Auditoría Interna de CADELA procuró garantizar que al ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, ya identificado, le fueran concedidos los plazos previstos en los artículos 79, 99 y 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para que indicara y promoviera las pruebas que en su criterio, desvirtuaban los elementos que sustentan los hechos que llevaron a declararlo responsable mediante el Auto Decisorio de fecha 16 de marzo de 2005.

La concesión de tales plazos de defensa, desde el punto de vista de este decisor, en ningún momento puede ser considerada como una exigencia hecha al interesado legítimo o al sujeto susceptible de ser declarado responsable, respecto de que debe presentar elementos de prueba que desvirtúen sus participación en los hechos investigados.

El órgano de control fiscal que adelante la investigación o el procedimiento sancionatorio respectivo, tiene la obligación de conceder los plazos legales para que se garantice el derecho a la defensa de los administrados, quedando siempre sobre estos últimos, la decisión de ejercer o no el derecho constitucional a defenderse en los términos previstos en las leyes aplicables.

La Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), en criterio de quien suscribe, no obligó ni exigió al ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, a presentar elementos probatorios que desvirtuaran los hechos por los cuales fue declarado responsable en lo administrativo en fecha 16 de marzo de 2005, toda vez que como se precisó en la presente decisión: (I) consta en el original del expediente bajo estudio que se realizaron las investigaciones pertinentes por parte del órgano de control fiscal mencionado (Potestad Investigativa); (II) las investigaciones arrojaron unos resultados y, finalmente; (III) se notificó a los interesados legítimos para que desvirtuaran los resultados de la investigación y presentaran, de ser el caso, las pruebas que los relevaban de cualquier tipo de responsabilidad, garantizándoles de esta forma el derecho a la defensa contenido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En atención a las consideraciones expuestas, quien decide considera desestimado el sexto de los argumentos esgrimidos por el recurrente en su escrito de fecha 06 de noviembre de 2012. Así se declara.

El recurrente, en adición a la sugerencia referenciada en el párrafo precedente, subraya en su escrito recursivo la tesis de que el vicio de falso supuesto, se configura cuando los hechos, de haber ocurrido, lo fue de manera diferente a aquella que el órgano administrativo aprecia o que dice apreciar, así como cuando aplica la facultad para la cual es competente a supuestos distintos a los expresamente previstos por las normas o cuando se distorsiona la real ocurrencia de los hechos o el alcance de las disposiciones legales.

No obstante lo anterior, quien suscribe observa que no se desarrollan en el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 06 de noviembre de 2012, las razones o motivaciones que llevan al administrado (recurrente) a concluir o afirmar que el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, adolece del vicio de falso supuesto de hecho, toda vez que en ningún momento prueba en su escrito recursivo (I) cual fue la manera distinta en la cual ocurrió el hecho por el cual es declarado responsable en lo administrativo; (II) cual es la facultad que se aplica a supuestos distintos a los expresamente previstos en las normas y; finalmente, (III) cual es la real ocurrencia de los hechos o el alcance de las disposiciones legales que distorsionó la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), al momento de declarar responsable administrativamente al ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, suficientemente identificado en las actas insertas al original del expediente identificado con el No. 028-2003.

En opinión de quien decide, la falta de desarrollo de los argumentos que llevan al recurrente a afirmar que el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, adolece del vicio de falso supuesto, imposibilita pronunciarse respecto de las sugerencias hechas por éste último en el séptimo de los puntos presentados en el escrito de fecha 06 de noviembre de 2012, a través del cual se pretende impugnar el acto administrativo que los declara responsable en lo administrativo.

Como último argumento de impugnación, el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO**, ya identificado, expresa que la decisión de fecha 16 de marzo de 2005, adolece del vicio de falso supuesto, sugiriendo que la misma se basa en hechos que aún cuando ocurrieron, lo fueron de manera diferente a aquella que el órgano administrativo (Unidad de Auditoría Interna de la extinta CADELA) aprecia o dice apreciar; el órgano de control aplica la facultad para la cual es competente a supuestos distintos a los expresamente previstos por las normas y; se distorsionó la real ocurrencia de los hechos o el alcance de las disposiciones legales.

Sobre tales particulares, quien suscribe observa lo siguiente:

De conformidad con la doctrina dominante en el Tribunal Supremo de Justicia, existe falso supuesto de hecho "cuando la administración actora del acto fundamenta su decisión en hechos o acontecimientos que nunca ocurrieron, o que de haber ocurrido lo fue de manera diferente a aquella que el órgano administrativo aprecia o que dice apreciar. De esta manera, siendo la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


circunstancia de hecho que origina el actuar administrativo diferente a la prevista por la norma para dar base legal a la actuación, o no existiendo hecho alguno que justifique el ejercicio de la función administrativa, el auto dictado carece de causa legítima pues la previsión hipotética de la norma sólo cobra valor actual cuando se produce de manera efectiva y real el presupuesto contemplado como hipótesis".

El vicio de falso supuesto, doctrinaria y jurisprudencialmente, ha sido aceptado como un vicio que afecta la causa del acto administrativo, determinando su invalidez absoluta (nulidad), nulidad ésta que eventualmente podría ser declarada tanto en vía administrativa como por el juez contencioso administrativo que conozca de la causa incoada en contra de actos que adolezcan de tales irregularidades.

Una de las modalidades básicas que adquiere el vicio del falso supuesto de hecho, se circunscribe a la "ausencia total y absoluta de hechos". La Administración incurriría en este supuesto de nulidad del acto administrativo, cuando fundamenta su decisión en hechos que nunca ocurrieron, vale decir; la Administración en el procedimiento de formación del acto no logró demostrar o probar la existencia de los hechos que legitiman el ejercicio de su potestad, por consistir el presupuesto o supuesto de hecho de la norma atributiva de competencia. En algunos casos, es posible que los hechos hayan sucedido en la realidad, el problema se presenta cuando la Administración autora del acto, no los lleva al expediente por los medios de prueba pertinentes, conllevando que esos hechos no tengan ningún valor jurídico a los efectos de constituir la causa del acto dictado.

Ahora bien, quien suscribe, al analizar el último de los argumentos de defensa presentados por el recurrente, observa que éste se concentra únicamente en hacer algunas precisiones tanto doctrinarias como jurisprudenciales, respecto de los que debe entenderse por el vicio de falso supuesto, sin precisar con exactitud la razón por la cual considera que el auto decisorio de fecha 16 de marzo de 2005, adolece de tal vicio de nulidad de los actos administrativos.

No obstante lo anterior, quien suscribe estima necesario precisar que la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), fundamenta su decisión en el hecho cierto de que el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** titular de la cédula de identidad No. 10.560.077, en su condición de Almacenista del Almacén de Distribución Barinas de la citada empresa del sector eléctrico, incumplió el procedimiento relacionado con la entrada y salida de materiales del almacén en referencia, por cuanto la citada empresa del Estado contaba con el instructivo del formulario 169 "Movimiento de Materiales", el cual se utilizaba para registrar y controlar los movimientos de materiales de los almacenes siendo su llenado de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, quien decide observa que la Unidad de Auditoría Interna que adelantó el procedimiento para la determinación de responsabilidades, menciona como el hecho que genera la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** el que éste último hubiere despachado los materiales que se encontraban en el Almacén de Distribución Barinas (Bombillos incandescentes de 15w 120v), anotando tales movimientos de materiales únicamente en el Libro de Novedades de Vigilancia CADELA correspondiente al 05 de abril del año 2003, omitiéndose en consecuencia el llenado de la denominada Forma 169 (Control de entrada y salida de materiales), existente para tal fin en la tantas veces mencionada empresa de Estado, subsumiéndose tales conductas en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tales situaciones, evidencian que contrariamente a lo sugerido por el recurrente en su escrito de reconsideración, la Administración (Unidac de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA)), fundamenta su decisión en hechos y acontecimientos que efectivamente ocurrieron el día 05 de abril del año 2003 y se encuentran fehacientemente probados en las actas insertas al original del expediente 028-2003 (despacho de 50 incandescentes de 15w 120v), así como en el hecho cierto de que el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** omite dentro de los tres días hábiles siguientes al despacho de materiales mencionado, el llenado de la denominada Forma 169 (Control de entrada y salida de materiales), en correspondencia con lo previsto en el punto 3.5.- del Manual de Procedimientos y Técnicas para los Almacenes adscritos a la empresa Eléctrica de Los Andes.

imponiéndole a su vez una multa por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.940.000,00), equivalentes en la actualidad a la cantidad de MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.940,00).

Con fundamento en lo expuesto, resulta forzoso desestimar el séptimo de los argumentos presentados por el recurrente en su escrito de reconsideración de fecha 06 de noviembre de 2012. Así se declara.

## V
## DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** titular de la cédula de identidad No. 10.560.077 y, en consecuencia, **SE CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes el contenido del Auto Decisorio de fecha 16 de marzo del año 2005, a través del cual quien suscribe, actuando en su condición de Auditor Interno de la extinta Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA), declara la responsabilidad administrativa del recurrente y le impone una multa por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.940.000,00),** equivalentes en la actualidad a la cantidad de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.940,00).**

Notifíquese al ciudadano **RAFAEL EDUARDO PADILLA ALVARADO,** ya identificado, respecto del contenido de la presente decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndole igualmente que contra la misma podrá interponer recurso de nulidad por ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, en atención a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Remítase un ejemplar del presente auto decisorio a la Contraloría General de la República, a los fines establecidos en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 111 de su Reglamento.

Se ordena remitir la presente decisión al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (M.P.P.E.E.), a los fines de gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los Actos Administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se contrae el presente auto decisorio.

Remítase copia certificada de la presente decisión a la Máxima Autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

Cúmplase,

**Econ. ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ**
Auditor Interno (E) de la Corporación
Eléctrica Nacional (CORPOELEC)
*Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851*
*de fecha 24 de marzo de 2012*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



# PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veintinueve (29) de Diciembre del dos mil once (2011)

201° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. JUDITH GABRIELA VERBURG MARTINEZ** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 46922;** identificado con el Número **214.2011.4.5357**, de fecha **27/12/2011.PLANILLA PUB Nº 21421443647 DE FECHA 27/12/11 POR BS.0,00.** Presentado para su protocolizacion por **MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES, CÉDULA Nº V-11.199.148** Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su presentante ante mí y los testigos **OSCAR ALEXANDER CENTENO CORREA** y **OSCAR ENRIQUE BERMUDEZ MARTINEZ** con **CÉDULA Nº V-10.863.457** y **CÉDULA Nº V-16.204.116.** La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA,** con **CÉDULA Nº V-25.735.158** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **JIMMY YORDANO MONCADA CORRO,** con **CÉDULA Nº V-18.185.507.**La identificación de la presentante fue efectuada así: **MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES,** nacionalidad **VENEZOLANA,** estado civil **SOLTERA, CÉDULA Nº V-11.199.148 EXENTO ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO.** El Recaudo DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 8198 y folio 8428-8428 respectivamente. **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 31 folio(s) 195 del (de los) Tomo(s) 56 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:49 a.m.**

La Presentante: 11199148

Los Testigos:

El(La) Registrador(a) Suplente Dr(a).
ABG. ANGEL CASTILLO

Yo, **CARLOS MIGUEL ESCARRA MALAVE**, venezolano, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 3.632.966, Procurador General de la República Bolivariana de Venezuela, según designación efectuada mediante Decreto N° 8.441 de fecha 30 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.746 de esa misma fecha, actuando en mi condición de Presidente de la Fundación Procuraduría, Fundación del Estado debidamente creada de conformidad con el Decreto N° 143 de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987, de fecha 29 de mayo de 1984, cuyos Estatutos fueron inscritos por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el N° 39, Tomo 31, Protocolo 1°, y posteriormente reformados y protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 36, Tomo 9, Protocolo 1° en fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, y modificados sus Estatutos mediante Acta N° 53, en fecha 30 de mayo de 2011, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bao el N° 44, Folio 208, Tomo 38 del Protocolo de Transcripción. Certifico que el Acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original inserto en el Libro de Actas de la "Fundación Procuraduría", cuyo tenor es el siguiente: **ACTA N° 55 (CINCUENTA Y CINCO)**: "En el día de hoy 2 de diciembre de 2011, siendo las ocho de la mañana, previa convocatoria del ciudadano Procurador General de la República y encontrándose presentes en el Despacho ubicado en el Piso 8, del Edificio sede de la Procuraduría General de la República, los ciudadanos **ANNA MARIA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, JOSE SABRE MARROQUIN PALACIOS, PATRICIA ALEJANDRA ESCUELA PEREZ, BYROBY KATIUSKA HAZ RODRIGUEZ, MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES, ISMAR CRISTINA CORREA MELO, PATRICIA NOCE SCACCIA.** Dando cumplimiento a las formalidades correspondientes, el Doctor **CARLOS MIGUEL ESCARRA MALAVE, Procurador General de la República Bolivariana de Venezuela**, según designación efectuada mediante Decreto N° 8.441 de fecha 30 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.746 de esa misma fecha, actuando en su condición de Presidente de la Fundación Procuraduria y procediendo de conformidad con lo establecido en el artículos 7, 12 y 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación, el Presidente de la Fundación y los Miembros Principales del Consejo Directivo proponen una Reforma Puntual de dichos Estatutos, por cuanto efectuada como ha sido una revisión de los mismos, se ha considerado adaptarlos a las exigencias actuales; en tal sentido se realiza en el siguiente tenor:

**UNICO:** Se modifica el artículo 4° referido al objeto de la Fundación, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°. La Fundación tiene por objeto:

(...Omissis...)

4) Otorgar becas a los Abogados al servicio de la Procuraduría General de la República y de la Administración Pública Nacional, para cursar estudios de postgrado en la República Bolivariana de Venezuela y en el Exterior.

(...Omissis...)

Acto seguido y de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación Procuraduría; los miembros principales del Consejo Directivo procedieron a aprobar la Reforma planteada en los términos señalados. Finalmente. Por cuanto ha sido agotado el Punto Único del orden del día, terminó, se leyó y conformes firman; **PRESIDENTE CARLOS MIGUEL ESCARRA MALAVE (FDO.) ILEGIBLE, VICEPRESIDENTA EJECUTIVA ANNA MARIA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, (FDO.) ILEGIBLE; MIEMBROS. PRINCIPALES: JOSE SABRE MARROQUIN PALACIOS, (FDO.) ILEGIBLE; PATRICIA ALEJANDRA ESCUELA PEREZ, (FDO.) ILEGIBLE; BYROBY KATIUSKA HAZ RODRIGUEZ, (FDO.) ILEGIBLE; MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES, (FDO.) ILEGIBLE; ISMAR CRISTINA CORREA MELO, (FDO.) ILEGIBLE; PATRICIA NOCE SCACCIA, (FDO.) ILEGIBLE.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
NOTARÍA PÚBLICA DECIMA SEXTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL
DRA. HERMELINDA HELENA RIVAS RODRIGUEZ

Caracas. VEINTIDOS (22) de DICIEMBRE de DOS MIL ONCE (2011). 201° y 152°. El anterior documento redactado por el Abogado(a): **JUDITH VERBURG M.**, inscrito(a) en el Instituto de Previsión Social del Abogado N° **46922**, fue presentado para su AUTENTICACION y DEVOLUCION, según PUB N° 023-00035292, de fecha 19/12/2011 y *Planilla N° 020264, de fecha: 19/12/2011. Presente(s) su(s) otorgante(s) dijo(eron) llamarse:* **CARLOS MIGUEL ESCARRA MALAVE** (Actuando en este acto en su carácter de Procurador General de la Republica Bolivariana de Venezuela), mayor(es) de edad, de nacionalidad: VENEZOLANA, de estado civil: SOLTERO, domiciliado(s) en: CARACAS, titular(es) de la(s) Cédulas de Identidad N°. V-3.632.966, Leídole(s) y confrontado el original con sus fotocopias, firmadas éstas y el original en presencia del Notario, el(los) otorgante(s) expuso(ieron): "SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA(NUESTRAS) LA(S) FIRMA(S) QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: NAILED ANGULO y YELITZA SILVA, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-17.865.572 y V-10.116.889, quedando anotado bajo el N° 02, Tomo 398, de los libros de autenticaciones llevados en esta Notaría. El Notario que suscribe certifica que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 Numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Venezuela No. 5.833 Extraordinario, de fecha 22/12/2006. La Notario Público hace constar que tuvo a su vista: 1) Decreto Nº 8.441 de fecha 30/08/2.011, Publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.746, de la misma fecha.

Los Testigos

OTORGANTE(S).

1)

CARLOS MIGUEL ESCARRA MALAVE

Otorgado por

EL NOTARIO PÚBLICO,

Hermelinda Rivas Rodriguez
Notario Público Titular
Notaría Pública XVI
Municipio Libertador del Dtto. Capital

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Nueve (9) de Enero del dos mil trece (2013)

202° y 153°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. RONALD HARRINSON MEIGNEN SILVA** inscrito(a) en el Inpreabogado **No. 182630**; identificado con el Número **214.2012.4.11459**, de fecha **28/12/2012**. **Planilla PUB. Nº 21421457414 de fecha 28/12/12 por Bs. 0,00**. Presentado para su registro por **ANNA MARIA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, CÉDULA Nº V-12.502.641**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **JIMMY YORDANO MONCADA CORRO y YENNY MARGARITA ROJAS BLANCO** con **CÉDULA Nº V-18.185.507** y **CÉDULA Nº V-12.916.185**. La Revisión Legal fue realizada por el(la) **Abg. VIOLETA DEL CARMEN VILORIA DE DELFIN**, con **CÉDULA Nº V-4.324.217** funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **SAUL GREGORIO PINTO PEREZ**, con **CÉDULA Nº V-15.833.618**.La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **ANNA MARIA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERA**, **CÉDULA Nº V-12.502.641**. **EXENTO ARTICULO 14 LEY DE HACIENDA PUBLICA**. El Recaudo DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 168 y folio 178-178 respectivamente. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto **Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 40 folio(s) 246 del (de los) Tomo(s) 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:29 p.m.**

La Otorgante

12-502641

Yo, **ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO**, venezolana, mayor de edad, abogada de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.502.641, actuando como Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduria, Fundación del Estado debidamente creada de conformidad con el Decreto N° 143 de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 de mayo de 1984, cuyos Estatutos fueron inscritos por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el N° 39, Tomo 31, Protocolo 1°, y posteriormente reformados y protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 36, Tomo 9, Protocolo 1°, en fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, y modificados sus Estatutos mediante Acta N° 53, en fecha 30 de mayo de 2011, protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital en esa misma fecha, bajo el N° 44, Folio 208, Tomo 38 del Protocolo de Transcripción. Certifico que el Acta que a continuación transcribo es copia fiel y exacta de su original inserto en el Libro de Actas de la Fundación que represento, cuyo tenor es el siguiente: **ACTA N° 57 (CINCUENTA Y SIETE)** .- En el día de hoy, diecisiete de octubre de 2012, siendo las dos de la tarde, previa convocatoria de la ciudadana Procuradora General de la República y encontrándose presentes en el Despacho ubicado en el piso 8, del Edificio sede de la Procuraduría General de la República, los ciudadanos **ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS, CAROLINA CESTARI, BYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ, MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS, ISMAR CRISTINA CORREA MELO, MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA, ERIKA ALBORNOZ, ALBERT ANDRES GUANIPA ANTON, XIOMARA CASTRO, BAUDILIO SILVA, CARMEN PALENCIA** y **JUAN URBINA**. Dando cumplimiento a las formalidades correspondientes, la Doctora **CILIA FLORES**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 5.315.632, **Procuradora General de la República Bolivariana de Venezuela**, según designación efectuada mediante Decreto N° 8.793 de fecha 1 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.855 de la misma fecha, actuando en su condición de **Presidenta de la Fundación Procuraduría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 12 y 13 de los Estatutos vigentes de la Fundación, procede a informar los siguientes puntos: **PUNTO PREVIO:** Por cuanto en el Acta anterior a la presente en la cual se modificó el artículo 4 de los Estatutos de la Fundación, se incurrió en error material en cuanto al número de Acta como sigue: **Donde dice Acta Nº 55 (CINCUENTA Y CINCO), debe decir Acta N° 56 (CINCUENTA Y SEIS)**, se subsana el señalado error manteniéndose el contenido de la referida Acta. **PRIMERO:** Designación como nuevos Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo, con carácter ad-honorem, a los ciudadanos: **CAROLINA CESTARI**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **6.235.930**, en sustitución de la ciudadana PATRICIA ALEJANDRA ESCUELA PÉREZ, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 15.038.145; **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 4.285.020, en sustitución de la ciudadana MARISEL COROMOTO OLIVARES BORGES, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 11.199.148; **MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **14.300.712**, en sustitución de la ciudadana PATRICIA NOCE SCACCIA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 11.933.261; **ERIKA ALBORNOZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 11.604.207, en sustitución de la ciudadana DAMARIS LISBETH LUGO GUERRERO, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 12.878.434. De esta manera, el Consejo Directivo de la Fundación Procuraduría queda integrado de la siguiente manera: Presidenta CILIA FLORES, Vicepresidenta Ejecutiva ANNA MARÍA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO, Miembros principales: JOSÉ SABRÉ MARROQUÍ PALACIOS, CAROLINA CESTARI, BYROBY KATIUSKA HAZ RODRÍGUEZ, MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS, ISMAR CRISTINA CORREA MELO. MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA, Miembros suplentes: ERIKA ALBORNOZ, ALBERT ANDRES GUANIPA ANTON, XIOMARA CASTRO, BAUDILIO SILVA; CARMEN PALENCIA y JUAN URBINA. **SEGUNDO:** Ratificación por el Consejo Directivo de la Fundación, del Miembro Principal ciudadano **JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° 7.156.924, para que actúe conjuntamente con la **Presidenta de la Fundación**, en las aperturas, movilizaciones y cierres de cuentas bancarias, firmas de cheques, letras de cambios, pagarés, órdenes de pago y demás efectos mercantiles. De esta manera, una vez instalado el Consejo Directivo integrado por los ciudadanos antes mencionados, se procedió a dar lectura al PUNTO SEGUNDO, aprobándose por unanimidad de los presentes, la ratificación del ciudadano **JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.156.924. Finalmente, los miembros del Consejo Directivo autorizan a la ciudadana ANNA MARIA DE STEFANO, titular de la cédula de identidad N° 12.502.641 para que certifique la presente Acta ante el Registro Público correspondiente, al mismo tiempo se ordenó la publicación de la referida Acta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Agotados los puntos del orden del día, se terminó, se leyó y conformes firman: **PRESIDENTA CILIA FLORES (FDO.) ILEGIBLE, VICEPRESIDENTA EJECUTIVA ANNA MARIA ANTONELLA DE STEFANO LOPIANO (FDO.) ILEGIBLE. MIEMBRO PRINCIPAL JOSÉ SABRÉ MARROQUÍN PALACIOS (FDO.) ILEGIBLE, MIEMBRO PRINCIPAL CAROLINA CESTARI (FDO.) ILEGIBLE, MIEMBRO PRINCIPAL BYROBY KATIUSKA HAZ RODRIGUEZ (FDO.) ILEGIBLE, MIEMBRO PRINCIPAL MANUEL**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS (FDO.) ILEGIBLE, ISMAR CRISTINA CORREA MELO (FDO.) ILEGIBLE, MIEMBRO PRINCIPAL MAGALY GUTIERREZ (FDO.) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE ERIKA ALBORNOZ (FDO.) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE ALBERT GUANIPA (FDO.) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE XIOMARA CASTRO (FDO.) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE BAUDILIO SILVA (FDO.) ILEGIBLE, MIEMBRO SUPLENTE CARMEN PALENCIA (FDO.) ILEGIBLE y MIEMBRO SUPLENTE JUAN URBINA (FDO.) ILEGIBLE.** Se transcriben dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a la fecha de su presentación.



# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**
**SALA PLENA**

**Caracàs, 17 de octubre de 2012**

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN N° 2012-0026**

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la cual rige sus funciones.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, se hace indispensable, a través del Poder Judicial, la protección más eficaz frente a la diversidad de ilícitos penales con tendencias más graves y más peligrosas, como lo es el terrorismo, no solo por entrañar una gran peligrosidad para el Estado de Derecho y de Justicia en sí, sino también para todos sus ciudadanos y ciudadanas, y desde luego sus instituciones nacionales; quienes confían en la tutela y protección de la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en Comisión Judicial, en aras de la protección del Estado, sus ciudadanas y ciudadanos, frente al terrorismo, dictó la Resolución N° 2004-0217, de fecha 22 de noviembre de 2004, publicada en Gaceta Oficial N° 38.071, el 23 de noviembre de 2004.

**CONSIDERANDO**

Que el terrorismo es inaceptable e incompatible en nuestro Estado Social de Derecho y de Justicia que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por repudiar cualquier forma, clase o manifestación que origine, aliente, genere o permita toda forma de terrorismo, especialmente las vinculadas a los conflictos políticos y sociales.

**CONSIDERANDO**

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, con la finalidad de garantizar el respeto a la juridicidad, la paz y la protección de la integridad de sus ciudadanos y ciudadanas, y de las instituciones democráticas de nuestro país.

**CONSIDERANDO**

Que ante cualquier acto con forma, clase o manifestación que origine, aliente, genere o permita tendencias terroristas, que pretendan amenazar la paz y la seguridad pública, deben todas las instituciones del Estado venezolano adoptar las medidas conducentes y contundentes a prevenir y sancionar este tipo de actos; incluyendo al Poder Judicial dirigido por este Tribunal Supremo de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que sin menoscabo de lo establecido en el Título II Capítulo I del Código Orgánico Procesal Penal, en lo atinente a la organización de los Tribunales para la actuación en el proceso penal, como órganos jurisdiccionales penales; se hace necesario por razones de servicio y en atención precisa a los considerandos anteriores y con preeminencia a los principios fundamentales que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los principios universales de la Justicia.

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Crear y constituir tribunales con competencia exclusiva para conocer y decidir casos cuyas imputaciones, por ilícitos penales, estén vinculadas al terrorismo, a tales efectos se crea:

- El Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia en **función de Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia en **función de Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia en **función de Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- El Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia en **función de Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- La **Corte de Apelaciones**, conformada por la Sala Especial Única, con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.

**Artículo 2:** Designar como Jueces y Juezas Temporales, de los Tribunales creados en el artículo anterior, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se señalan:

- Abg. Elsa Aragoza, en el Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia en **función de Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- Abg. Pablo Fernández, en el Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia en **función de Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- Abg. Alí José Fabricio Paredes, en el Juzgado Especial Primero (1°) de Primera Instancia en **función de Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- Abg. Susana Barreiros, Juzgado Especial Segundo (2°) de Primera Instancia en **función de Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- Abg. Francia Coello, Abg. Merly Morales y Abg. Álvaro Hitcher Marvaldi; en la Sala Especial Única de la **Corte de Apelaciones** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.

**Artículo 3:** Los ciudadanos y ciudadanas, antes señalados, en su actuación como Jueces y Juezas, estarán bajo la coordinación de la Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

**Artículo 4:** Los Tribunales creados en el artículo 1 de esta Resolución, tendrán su sede y Despacho en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, pudiendo también constituirse en cualquier lugar del territorio nacional, para el mejor desempeño y ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

**Artículo 5:** La Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dispondrá lo conducente a fin de que se efectúe la recepción y distribución de todo documento, causa o expediente que se reciba; para la oportuna tramitación a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 6:** Los Presidentes, Presidentas, Rectores y Rectoras, a nivel nacional, colaborarán para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales acá creados, que se constituyan en los distintos circuitos judiciales.

**Artículo 7:** Los Tribunales o Juzgados Ordinarios (Control, Juicio, y Corte de Apelaciones) de todos los Circuitos Judiciales Penales, a nivel nacional, remitirán los expedientes o causas vinculadas con delitos de terrorismo, asumidas con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, a la Presidencia del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Circuito Judicial Penal de su Circunscripción Judicial; éste a su vez dispondrá coordinadamente la remisión de tales causas al Presidente o Presidenta del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

**Artículo 8:** Las causas o expedientes, cuyos procesos estén bajo jurisdicción de los jueces o juezas que ya no ostentan competencia en casos vinculados con el terrorismo y que se hallaren en curso, serán distribuidos a los Tribunales constituidos en el artículo 1 de esta Resolución. El trámite de distribución será coordinado por la Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

**Artículo 9:** La Presidencia (a cargo de su Presidente o Presidenta) del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dispondrá lo conducente a fin de proveer el material de oficina dispensable para el funcionamiento administrativo de los Tribunales acá creados y la oportuna tramitación de causas a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 10:** Se deroga la Resolución N° 2004-0217, de fecha 22 de noviembre de 2004, emanada de la Comisión Judicial del este Alto Tribunal, publicada en Gaceta Oficial N° 38.071, el 23 de noviembre de 2004, y cualquier otra disposición con el mismo o inferior rango que colidiera con estas normativas; en consecuencia se dejan sin efecto las designaciones efectuadas en la mencionada resolución y las de reunión de fecha 13 de junio de 2007 de la referida Comisión Judicial, respecto a los ciudadanos y ciudadanas que allí se mencionan.

**Artículo 11:** Se designan para el cargo de suplentes, a los fines de suplir ausencias temporales, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

- Abg. Toro Javier y Abg. Navarro Carlos, en los Juzgados Especiales de Primera Instancia en **función de Control** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- Abg. Romero Rodolfo y Abg. González Jhosmar, en los Juzgados Especiales de Primera Instancia en **función de Juicio** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.
- Abg. Mendoza Evelyn, Abg. Gómez Elsa y Abg. Cabrera Luis; en la Sala Especial Única de la **Corte de Apelaciones** con competencia en casos vinculados con delitos asociados al Terrorismo, con jurisdicción a Nivel Nacional.

**Artículo 12:** Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 13:** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 14:** La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil doce (2012). Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

**La Presidenta,**

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

**El Primer Vicepresidente,**

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

**Segunda Vicepresidenta,**

JANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

**Las Directoras,**

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELIANA NIEVES BASTIDAS

**Los Magistrados,**

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

JUAN RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ESTELA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

MARÍA OMAIRA ZURITA

ÓSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSÉ APONTE RUEDA

YANINA KARABIN MARÍN

**La Secretaria,**

CLARA MARÍA DOS SANTOS P.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**
**SALA PLENA**

**Caracas, 17 de octubre de 2012**

**202° y 153°**

**RESOLUCIÓN N° 2012-0027**

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prevé las funciones de los Jueces de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resoluciones en la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Monagas, sede Maturín; y, del estado Lara, sede Barquisimeto, respectivamente, fueron creados los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Monagas, sede Maturín; y, del estado Lara, sede Barquisimeto, respectivamente, con competencia para tramitar, decidir y ejecutar las causas tanto del Régimen Procesal Transitorio, como del Nuevo Régimen Procesal de Protección ubicados en sus respectivos estados.

**CONSIDERANDO**

Que para la fecha en los estados Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Monagas, sede Maturín; y, del estado Lara, sede Barquisimeto, tanto los asuntos correspondientes al Régimen Procesal Transitorio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como el ingreso de causas nuevas en la actualidad asciende a un promedio elevado de asuntos diarios, lo que conlleva a que cada día aumente de manera considerable el volumen de trabajo en los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, existentes en cada Circuito.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Se crean tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Monagas, sede Maturín; y, del estado Lara, sede Barquisimeto, respectivamente, con igual competencia territorial a la de los Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Monagas, sede Maturín; y, del estado Lara, sede Barquisimeto, respectivamente, creados conforme las Resoluciones correspondientes, los cuales estarán conformados por: Tres (3) Tribunales de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales se denominan: Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; y del estado Monagas, sede Maturín, respectivamente; y, Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Lara, sede Barquisimeto, los cuales sólo serán competentes para tramitar, decidir y ejecutar las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Agotadas las causas en tramitación mediante el Régimen Procesal Transitorio, los Tribunales creados continuarán tramitando las causas únicamente bajo el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 2°.** Las causas existentes en el Régimen Procesal Transitorio en los Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Monagas, sede Maturín; y, del estado Lara, sede Barquisimeto, respectivamente, deberán remitirse a los nuevos Tribunales de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede Santa Ana de Coro; del estado Monagas, sede Maturín; y, del estado Lara, sede Barquisimeto, respectivamente. El Juez Coordinador queda a cargo del cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 3°.** La ubicación de cada uno de los Tribunales creados por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de la sede de estos Tribunales.

**Artículo 4°.** La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5°.** La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil doce (2012). Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

**La Presidenta,**

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

**El Primer Vicepresidente,** **Segunda Vicepresidenta,**

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ — JANETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA — MARJORIE NIEVES BASTIDAS

**Los Magistrados,**

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ — CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ — ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ — ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO BERTO VÉLEZ — RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO — BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1**

**AÑO CXL — MES IV Número 40.092**

**Caracas, jueves 17 de enero de 2013**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria*
*Caracas - Venezuela*
**Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818**
**http://www.minci.gob.ve**

**Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente a 22,85 % valor Unidad Tributaria**


## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EMIRO GARCÍA ROSAS FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN DESPACHO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES CARMEN ELVIRA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES JUAN [illegible] MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO [illegible] OMAIRA ZURITA

OSCAR [illegible] LEÓN UZCÁTEGUI MÓNICA [illegible] ISTICCHIO TORTORELLA

PAUL [illegible] PONTE RUEDA YANINA BEATRIZ KARABIN MARÍN

[illegible] DOS SANTOS P.

En la ciudad de Caracas, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil trece, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunieron en el Salón de Audiencias de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, los Magistrados Doctores Luis Armenia Peña Espinoza, Presidenta de la Sala, Obdelia Josefina Pérez Velásquez, Vicepresidenta, Luis Antonio Ortiz Hernández, Aurides Hercedes Flora e Thomas de Jesús Prapata Arra, los dos últimos en su carácter de Segundo y Cuarto Magistrado Suplente de esta Sala, respectivamente, en virtud de la convocatoria efectuada por la Magistrada Doctora Luisa Estella Morales Lamuño, Presidenta de este Tribunal Supremo de Justicia, en fecha once (11) de enero del corrien-

te con el objeto de cubrir la falta absoluta de los Doctores Carlos Oberto Vélez y Antonio Ramírez Jiménez, quienes por expresa disposición Constitucional cesaron en el ejercicio de sus cargos y en virtud tanto a la excusa manifestada por el Primer Suplente de esta Sala, Doctor Jesús González González como al hecho de haber resultado infructuosa la notificación del Tercer Suplente de esta Sala, Doctor Enrique Sánchez, a los fines de reconstituir esta Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia hasta tanto la Asamblea Nacional designe al Magistrado o Magistrada que deba ocupar los cargos principales faltas originaron los convocatorios mencionados. Acto Seguido y mediante consenso quedó recompuesta la Sala de la siguiente manera: Magistrada Luis Armenia Peña Espinoza, Presidenta; Magistrada Obdelia Josefina Pérez Velásquez, Vicepresidenta; Magistrados Luis Antonio Ortiz Hernández, Aurides Hercedes Flora e Thomas de Jesús Prapata Arra, los dos últimos en su carácter de Suplentes; Seguido a Alguacil Doctor Carlos Wilfredo Fuentes y el Ciudadano Ronald Cedeño, respectivamente. Posteriormente se acordó que los conjuntos que estaban siendo conocidos por los Doctores Carlos Oberto Vélez y Antonio Ramírez Jiménez continuarán su curso bajo el conocimiento de esta Sala de Casación Civil conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el Código de Procedimiento Civil. Asimismo se ordenó la publicación de la presente Acta tanto en la Gaceta Oficial como en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. Cumplido se llevó y conformes firman.

La Presidenta,

La Vicepresidenta,

Los Magistrados,

El Secretario,